

El Nasciturus y su Estructura con sus Caracteres Frente a los Derechos Humanos Como Sujeto  
de Derechos.

Teresa Pérez Osorio

Trabajo de grado para optar título de Magíster en Derechos Humanos

Director

Dr. Javier Alejandro Acevedo Guerrero

Magíster en Derecho

Universidad Industrial de Santander

Facultad de Ciencias Humanas

Escuela de Derecho y Ciencia Política

Maestría en Derechos Humanos

Bucaramanga

2022

**Dedicatoria**

Esta tesis está dedicada:

A la Universidad Industrial de Santander que me forjó en conocimientos y experiencia, permitiéndome una herramienta de trabajo y elementos básicos de relación para servir, crecer y colaborar ante las necesidades de salud física y mental de nuestra Colombia amada. Y a su vez servirme para cubrir necesidades personales, familiares, sociales y laborales.

También la dedico a la humanidad para continuar en nuestra defensa de los derechos humanos de los más vulnerables, diferentes y diversos, contribuyendo al progreso de nuestra cultura.

**Agradecimientos**

Agradezco en primer lugar a mis padres que se sacrificaron para que recibiera educación del Estado, e inculcaron valores para continuar mi vida al servicio de la humanidad. En segundo lugar, doy gracias a la Universidad Industrial de Santander que me formó como médica y cirujano y ahora en la maestría en derechos humanos, a todo el personal y plantel de profesores, especialmente al Doctor Javier Alejandro Acevedo Guerrero, que me apoyó y orientó en esta idea central del trabajo, también a los calificadores del proyecto, la Doctora Piedad Uribe Lizarazo y al Dr. Carlos Alfonso Peñaranda Molina. Además, a mis compañeros de la maestría, en especial a la doctora Nora Beltrán Mera que me dio la luz para ingresar e iniciarla. También es oportuno agradecer a quienes me permitieron con la autorización laboral en permisos para el tiempo de estudio e investigación, tanto en el Instituto Nacional de Medicina Legal como en la clínica San Pablo S.A. de Bucaramanga.

**Contenido**

	<b>Pág.</b>
Introducción .....	11
1. Objetivos .....	18
1.1 Objetivo General .....	18
1.2 Objetivos Específicos.....	18
2. Marco de Referencia .....	19
2.1 Marco de Antecedentes.....	19
2.2 Marco Conceptual.....	23
2.3 Marco Teórico.....	24
3. La Estructura de la Persona y sus Características.....	25
3.1 Referencia Histórica del Nasciturus, Según Épocas y Culturas que Demuestran el Desconocimiento de Quién es la Persona y el Nasciturus, Conflictuando sus Derechos Humanos .....	25
3.1.1 Código Hammurabi.....	25
3.1.2 Antigua Grecia.....	26
3.1.2.1 Pitágoras.....	26
3.1.2.2 Hipócrates - Juramento Hipocrático .....	26
3.1.2.3 Platón .....	26
3.1.2.4 Aristóteles .....	27
3.1.2.5 El Estoicismo .....	27

3.1.3 Cultura Romana .....	27
3.1.4 Cultura Mesoamericana .....	28
3.1.5 Cultura Inca.....	29
3.1.6 Cultura Indígena Colombiana .....	30
3.2 Fundamentación de la Estructura de la Persona desde la Psiquiatría .....	32
3.2.1 El Ser Humano es una Unidad: Unitas Multiplex.....	33
3.2.1.1 Dimensión Espiritual .....	33
3.2.1.2 Dimensión Psíquico-Sensible .....	34
3.2.1.3 La Dimensión Somática o Corporal.....	34
3.2.4 Caracteres del Ser Humano, que Objetivan su Dimensión Espiritual .....	42
3.2.4.1 Carácter Dialógico .....	43
3.2.4.2 Carácter Evolutivo e Histórico y Comunitario .....	43
3.2.4.3 Carácter de Interioridad .....	44
3.2.4.4 Carácter Social .....	44
3.2.4.5 Carácter de Individualidad y Totalidad.....	45
3.2.4.6 Carácter Espiritual de la Persona .....	46
3.2.4.7 Carácter de Gobernarse por una Voluntad de Sentido y Trascender .....	46
3.2.4.8 Carácter de Autarquía .....	47
3.3 Fundamentación de la Estructura Humana Desde la Filosofía Fenomenológica .....	48
3.3.1 Dimensiones de la Estructura de la Persona Humana.....	50
3.3.1.1 Dimensión Corporal.....	50
3.3.1.2 Dimensión Psíquica y Espiritual.....	51
3.3.1.3 Espíritu Como Esencia.....	67

3.3.1.4 El Alma, lo Característico Como Ser Espiritual.....	69
3.3.2 La Estructura del Ser por Nacer.....	77
4. Vida, Humanidad, Dignidad en el Nasciturus .....	86
4.1 Fundamentación Biológica, Genética.....	86
4.1.1 El Cigoto, es una Célula, es un Ser Vivo, es una Unidad.....	86
4.1.2 El Cigoto y su Genoma.....	94
4.2 Fundamentación Medico Científica.....	98
4.2.1 Crecimiento y Desarrollo del Nasciturus.....	98
4.2.2 Lo Cognitivo y Psíquico del Nasciturus .....	99
4.2.3 Progresiva Evidencia de sus Características Espirituales .....	101
4.3 Fundamentación Ético – Moral del Ser por Nacer.....	103
4.4 El Nasciturus Como Persona y Sujeto de Derechos .....	107
4.4.1 Nasciturus como Persona.....	107
4.4.1.1 Significado de Persona en lo Jurídico.....	114
4.4.2 Nasciturus como Sujeto de Derechos .....	127
5. Los Derechos Humanos Para el Nasciturus .....	130
5.1 Desde la Reglamentación Internacional en el Sistema Interamericano .....	130
5.2 Desde la Reglamentación Nacional Colombiana.....	150
5.2.1 El Código Civil Colombiano .....	150
5.2.2 Sentencia C-133 de 1994 .....	151
5.2.3 Sentencia C-013 de 1997 .....	151
5.2.4 Sentencia T-223 de 1998 .....	151
5.2.5 Sentencia C-355 de 2006.....	152

5.2.6 Sentencia C-327 de 2016 .....	155
5.2.7 Sentencia-C-055 de 21 de Febrero del 2022.....	156
6. Medidas Para la Equidad Ante el Conflicto de los Derechos Humanos del Nasciturus.....	160
6.1 Medidas de Reparación por la Violación al Derecho a la Vida del Nasciturus .....	160
6.1.1 Educación Antropológica Integral como Medida de Reparación, Restitución y Garantía de no Repetición .....	162
6.2 Otras Medidas de Reparación y Restitución.....	165
7. Metodología .....	175
8. Consideraciones Éticas del Proyecto de Investigación.....	175
9. Conclusiones .....	176
10. Recomendaciones .....	179
Referencias Bibliográficas .....	180

**Lista de Figuras**

	<b>Pág.</b>
Figura 1. <i>Estructura Jerárquica de los Tres Niveles Desde lo Superior a lo Inferior</i> .....	36
Figura 2. <i>Lo Espiritual que es el Centro en el Plano Concéntrico, Informa y Unifica Todos los Niveles</i> .....	38

**Resumen**

**Título:** El Nasciturus y su Estructura con sus caracteres Frente a los Derechos Humanos como Sujeto de Derechos\*

**Autor:** Teresa Pérez Osorio\*\*

**Palabras Claves:** Estructura. Caracteres. Persona. Nasciturus. Derechos humanos.

**Descripción:**

Esta tesis busca encontrar la estructura del nasciturus y sus características desde la estructura humana plenamente desarrollada mediante la ciencia filosófica, con la fenomenología de Edith Stein, mujer de raza judía, víctima del holocausto y autora de numerosas obras, entre ellas la Estructura de la Persona Humana. La fenomenología busca la esencia de las cosas mismas mediante la observación directa sin previas teorías. Conociendo estos hallazgos de Stein en la persona humana en plenitud y describiendo la estructura del nasciturus en una forma deductiva como lo hace ella, se pretende mediante la luz de otras ciencias, demostrar que el nasciturus es sujeto de derechos, es persona desde el momento de la concepción.

Además, pretendo mostrar la necesidad de nuestra cultura actual, superficial, globalizada, utilitaria, dominada por la violencia y lo material, y carente de conocimiento sobre la persona humana y su verdadera trascendencia. Una cultura que requiere del conocimiento de quienes somos en verdad, en nuestra esencia desde niños, jóvenes y adultos, sensibilizando a nuestros padres, familias, docentes, cuidadores, comunidades, personal de salud y legisladores para proveerlos de herramientas que les permitan capacitarse para educar, normar ajustándose a la esencia humana con conocimiento cabal de quienes somos en realidad, en carácter integral con nuestras tres dimensiones: cuerpo, psiquismo, y espíritu (inteligencia, razón, voluntad y libertad).

La educación antropológica es necesaria para lograr una cultura que retome su dignidad, donde la humanidad, admire, y se asombre ante sí mismos y en este caso ante el nasciturus. Una Cultura progresista, trascendente, llena de valores que permita buscar soluciones ante los conflictos originados por nuestra ignorancia, egoísmo, libertinaje y superficialidad que nos lleva a la falsa creencia de que la violencia es la solución de los problemas. Para así abanderar una cultura constructiva, plena de respeto y libertad, con conocimiento de los derechos humanos.

---

\* Trabajo de Grado.

\*\* Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Director: Dr. Javier Alejandro Acevedo Guerrero.

**Abstract**

**Title:** The Nasciturus and its Structure with its characters Facing Human Rights as a Subject of Rights\*

**Author:** Teresa Pérez Osorio\*\*

**Keywords:** Structure. Characters. Person. Nasciturus. Human rights.

**Descriptions**

This thesis attempts to find the structure of the nasciturus and its characteristics from the structure of a fully developed human, through philosophical science along the phenomenology of Edith Stein. A Jewish woman victim of the Holocaust, Stein is author of numerous works, including the Structure of the Human Person. Phenomenology seeks the essence of things themselves through direct observation without prior theories. Knowing these findings of Stein on the human person in fullness and describing the structure of the nasciturus deductively as she does, I intend, through the light of other sciences, to demonstrate that the nasciturus is a subject of rights, and it is a person from the moment of its conception.

Additionally, I intend to show the need of our current culture, which is superficial, globalized, utilitarian, prevailed by violence and the material, and lacking of knowledge about the human person and its true transcendence. A culture which requires knowledge on whom we really are in our essence from children, youth, and adults, making aware our parents, families, teachers, caregivers, communities, health personnel, and legislators so that they have tools that allow them to train, educate, regulate by adjusting to the human essence with thorough knowledge of whom we really are, in integral character with our three dimensions: body, psyche, and spirit (intelligence, reason, will, and freedom).

Anthropological education is necessary to achieve a culture that regains its dignity, humanity, admires, and is amazed at themselves and in this case, at the nasciturus. Progressive, transcendent culture, full of values that allows us to seek solutions to conflicts caused by our ignorance, selfishness, debauchery, and superficiality that leads us to the false belief that violence is the solution to problems. That a constructive culture be promoted, full of respect and free, with knowledge of human rights.

---

\* Degree work

\*\* Faculty of Human Sciences. School of Law and Political Science. Director: Dr. Javier Alejandro Acevedo Guerrero.

### **Introducción**

El desconocimiento observado en jóvenes y adultos, en las diversas jerarquías de la cultura, motivó la realización de esta investigación, que permite canalizar verdades halladas por diferentes autores y científicos en especial la filosofía fenomenológica, la antropología, y otras como la psiquiatría, la biología, la genética con el genoma humano, la bioética y el derecho, que revelan conocimientos sobre la persona, desde el momento de la concepción.

Es una investigación de enfoque cualitativo, con hallazgos desde la interpretación de documentos escritos, a través del paradigma fenomenológico hermenéutico, con miras a conocer la estructura y características del nasciturus desde cigoto, que son propios de él y no de la madre, para así llegar al conocimiento de si el nasciturus es persona, sujeto de derecho, por tanto, merecedor de derechos humanos.

El derecho a la vida del nasciturus y la violación del mismo, engendró esta tesis sin ser filósofa, ni abogada; sí, con experiencia de años, como médico general y psiquiatra. El método de enseñanza aplicado en nuestra civilización, muestra a la persona por partes, dividida, con solo órganos, lo que conduce al desconocimiento del ser humano en forma integral y a la esencia de lo que se es.

En el momento de la concepción, el ser humano, inicia su proceso de desarrollo hacia su plenitud por etapas que, con el cuidado de padres, formadores y el Estado, lo llevan a la plenitud de sus potencias y dinamismos con respeto, enriqueciéndolo en valores y virtudes ante sí mismo y ante los demás para lograr una persona libre y responsable en su servicio para la sociedad.

Una vez que el nasciturus, se implanta en la matriz, sigue su proceso en su despliegue, en contacto con los demás seres humanos, el mundo y la naturaleza; dejando entrever habilidades, inteligencia, voluntad, libertad, personalidad y carácter. Cambiando paulatinamente él mismo, a

su entorno, en un proceso vital ininterrumpido que implica dignidad, historicidad, individualidad, autonomía, es decir, se desenvuelve dejando ver sus potencias y dinamismos de la inteligencia, razón, voluntad y libertad, pero sin cambiar su esencia estructural que posee desde el momento de la concepción.

El nasciturus, se desenvuelve, por su proyecto vital orgánico plasmado en su genoma, con características no solo orgánicas sino también, intelectuales según las condiciones hereditarias que conlleva en sus órganos, y que serán los medios para comunicarse con el afuera. Desde la concepción hay cambios orgánicos y paulatino enriquecimiento de su sabiduría, pero su estructura esencial humana como persona, no cambia.

La concepción y este desenvolvimiento evolutivo, llevan a la persistencia de la vida en el planeta, permitiendo tanto la continuidad como el progreso de las culturas. Luego, los nuevos seres que vienen a la vida son garantes de esta continuidad.

El nasciturus desde la concepción, enfrenta la cribación, ante las varias áreas con las que se relaciona y lo selecciona, como la misma naturaleza, el ambiente materno y externo que lo prueba, aprueba, destruye o empodera. Más otras adversidades sociales que enfrenta como las que favorecen un campo de batalla, con los derechos humanos de la progenitora: la igualdad, la no discriminación, la dignidad, la vida, la salud, la integridad, el libre desarrollo de la personalidad y la autonomía en decidir el número de hijos; derechos que se ven enfrentados, con los derechos humanos del nasciturus, a la vida, la integridad y a nacer.

El nasciturus, es vulnerable, aparentemente insignificante, dependiente desde que inicia su vida, tan pequeño que impresiona no tener derechos por su discapacidad física momentánea. Solo lo ampara el vientre de la madre y el amor de ésta (Dallal y Castillo, 1997). En su vulnerabilidad,

existe un ámbito de conflicto, entre los derechos madre-nasciturus, nasciturus-mundo, nasciturus-humanidad.

Las características de minusvalidez, sin ver la esencia, generan menosprecio, discriminación, punto de fácil solución de los conflictos con su extinción, y él nunca más tendrá la oportunidad de volver a la vida, porque cada uno es único e irrepetible. Se trunca ese aporte positivo a su contexto familiar, cultural, lesionando a la misma humanidad.

Un ejemplo de ello, es violarle su derecho a vivir, para controlar la sobrepoblación, quitarle la vida por ser imperfecto y diferente, con fines eugenésicos. Se exterminan nasciturus en la experimentación y en los tratamientos para solucionar la infertilidad, sin estar plenamente perfeccionado el método para evitar el daño a los embriones.

Cunningham, (s.f.) en su publicación ¿Por qué el aborto es considerado genocidio?, refiere que los millones de abortos, son como asesinatos en masa, en forma sistemática desde el ámbito de la matriz de la mujer, o del frío receptáculo de un laboratorio. Les llama genocidio, crimen en contra de la humanidad. Porque están siendo destruidos a un índice de casi 1 por cada 3 niños concebidos. Son asesinados dentro de una red de centros bien organizados.

Según Socci, (2007), a la supresión de vidas humanas las llama el holocausto más grande de la historia humana, “es total y sistemáticamente eliminado de toda la sociedad contemporánea” “es una tragedia humanitaria, histórica, moral, social” “se les niega, el estatuto de víctima. Simplemente no existen...Ni siquiera en las estadísticas” (p. 45).

En un alegato contra el genocidio del aborto en el Salvador, por el jurista y diputado del partido Alianza Republicana, Ricardo Velásquez Parker, afirma que el bien jurídico, vida, es el máximo bien que tenemos que garantizar. Denuncia la millonaria y lucrativa industria abortiva.

Asegura que la vida por nacer, vale igual que la vida ya nacida. El derecho romano, ya le reconocía derechos patrimoniales al nasciturus (Actual, 2017).

Es contrario a la naturaleza de la mujer esta situación ambivalente, que el vientre sea el antro de la muerte y de la vida. Es ella la que tiene la facultad de ser co creadora y concebir la vida junto con su pareja, pero es la única que lo carga y forma desde su vientre para luego educarlo-a en conjunto con los demás y servirlo-a a la humanidad con su sello formador. Los padres tienen el don de llevar a la trascendencia al fruto de su unión, a sí mismos, a su pareja, a su comunidad y a la humanidad.

En la revista *Pesquisa*, de la Pontificia Universidad Javeriana, 27 de abril del 2016, en su artículo publicado por Juana Salamanca Uribe “La vejez, asunto de todas las edades”, nos dice, en Colombia la población se vuelve cada vez más senil. Para mitad del siglo XX, nacían 7 hijos por mujer; en 1990 baja a 2,5 hijos por mujer; reduciéndose la mortalidad y aumentando la esperanza de vida. Esto ha llevado a que la población de más de 60 años, esté en crecimiento. Hallazgos que fueron basados en censos de la población del DANE (1954-2005) y en proyecciones del periodo 2006-2020, en estadísticas vitales de mortalidad (Salamanca Uribe, 2016).

También la Organización Mundial de la Salud (OMS, s.f.), en “Envejecimiento y ciclo de vida”, nos dice, la población envejece a pasos acelerados. Para el futuro se incrementarán las migraciones legales de personas jóvenes calificadas a Europa para aliviar los efectos de la población vieja (Quintero Niño, 2017).

El no respeto a la vida del nasciturus por lo general, sería un acto que viola la norma, desde los derechos humanos. El derecho a la vida es el supremo derecho, sin este no hay otros derechos.

La Convención Americana de los Derechos Humanos (1969), en su Artículo 4, párrafo 1, dice “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la

ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente...” (párr. 8).

Por tanto, el problema que se observa, es la violación sistemática de los derechos humanos del nasciturus por el desconocimiento de quién es la persona y el nasciturus.

La pregunta de investigación que esta tesis pretende responder es, ¿Cuáles son las características del nasciturus desde que es cigoto que lo hace digno de poseer derechos humanos?

En el desarrollo de la tesis, en el primer capítulo sobre la estructura de la persona y sus características, se estudia algunas culturas antiguas en su tratamiento hacia el ser por nacer. Luego, se revela a la persona humana adulta, en su estructura con sus dimensiones y dinamismos desde la antropología, planteado por el psiquiatra psicoanalista personalista, Carlos Alberto Velasco Suarez, argentino, discípulo del maestro Jorge A. Insúa, y, a través de él, a Enrique Eduardo Krapf, Braulio Moyano, Celes Cárcamo, Juan Tramezzani; y en especial el maestro Emilio Komar. Fue catedrático de la Universidad Católica de Buenos Aires, presidente de la Fundación Argentina para la Salud Mental. Sus conocimientos, permitirán desde lo pedagógico, por su sencillez y forma esquemática, entender y aplicar en el diario vivir, lo que enseña la filósofa Edith Stein. A quién en su filosofar fenomenológico, se considera, es el centro de la tesis que develará el objetivo fundamental de la misma. Pero antes, se estudian las características de la persona maduramente formada, que permiten objetivar su dimensión espiritual.

La filósofa fenomenóloga, pedagoga, psicóloga Edith Stein (1998), alumna de Husserl, buscadora de la verdad, defensora de los derechos de la mujer y de la integridad humana; en su creencia fue primero judía, luego atea y posteriormente cristiana católica que se hizo carmelita contemplativa. Perseguida por el nazismo, desplazada y luego asesinada en el holocausto, en la cámara de gas en Auschwitz-Birkenau en 1942.

Stein, enseña la estructura de la persona humana, su autoconfiguración en el curso de su historicidad y posteriormente, analiza y devela la estructura del nasciturus desde el momento de la concepción. Conocimientos que permiten reflexionar si el cigoto, es merecedor de dignidad, admiración, respeto y derechos humanos, en esta etapa inicial de su vida. Esta científica hace un planteamiento de la persona humana, de cómo está estructurada y no ha sido tomado en cuenta en el discurso de los derechos humanos del nasciturus y su defensa.

Rever este concepto de la persona humana que Edith Stein vivió y elaboró, en la época del nazismo, y que es actual para la defensa de los derechos humanos desde la concepción; en esta época en el que la injusticia y la violación de derechos, reaparecen revestidos con los derechos humanos.

En el segundo capítulo, vida, humanidad y dignidad en el nasciturus, se desarrollan conocimientos biológicos, genéticos, médicos, bioéticos. Permite el conocimiento de las características de un ser vivo, desde que es una célula como sistema orgánico, y es consistente, desde lo biológico, con lo que afirma Stein en sus hallazgos fenomenológicos. Se expone someramente lo relacionado con la genética y el genoma y sus implicaciones tanto en el nasciturus como en la humanidad. Así como el desarrollo intrauterino del ser por nacer y a la par sus capacidades progresivas corporales y mentales, que implican su relación dialogal con la madre y el medio que le rodea. Además, se revé el comienzo de la persona desde la bioética, su dignidad; el concepto de persona y la evolución de esta noción, en la ciencia del derecho. Se expone el significado de la palabra nasciturus y sus derechos como sujeto de derecho.

En el capítulo tres, se estudiaron normas del sistema Regional Interamericano de los Derechos humanos, que protegen la vida del nasciturus en general desde la concepción. Los aciertos y desaciertos de sus Órganos, que ocasionan consecuencias en las normas de los Estados

parte. Además, documentación de la reglamentación colombiana, que muestra la protección al nasciturus y la despenalización del aborto.

En el capítulo cuatro, se hallan medidas de reparación y no repetición por la violación al derecho a la vida del nasciturus, desde la educación antropológica que permita soluciones, a partir de las causas, desde el conocimiento profundo de quien se es, desde la génesis. Este planteamiento, evitaría las soluciones dadas desde las consecuencias, como se ha venido procediendo, las cuales rompen el hilo del conflicto por la parte más débil, dañando a la persona misma y a su cultura.

Si el nasciturus es merecedor de sujeto de derechos, le exige a la humanidad su reconocimiento, un trato digno y libertad, para cambiar ámbitos personales, sociales, culturales y políticos que replanteen soluciones en el conflicto de derechos entre, la mujer y el nasciturus, nasciturus-mundo y nasciturus-humanidad, así tomar acciones diferentes de prevención ante estos conflictos.

Este es un aporte a la juventud, a los adultos y seniles con deseos de conocimiento, que caminan en un mundo donde escasea el valor del ser, donde cuenta más el egoísmo, el valor del tener y la ignorancia sobre quien en verdad es el ser humano y el nasciturus, lo que conduce a cometer errores irreparables y no permite el progreso de los pueblos. El cual, se mide en la cultura y en el respeto por los derechos y deberes de los ciudadanos, cualquiera sea su condición y entre más vulnerable mayor es el llamado a su protección y defensa.

## **1. Objetivos**

### **1.1 Objetivo General**

Estudiar la estructura de la persona humana desde la filosofía fenomenológica de Edith Stein (1998), y cual hilo conductor llegar al conocimiento de la estructura del nasciturus, que junto con otras ciencias evidencien si merece derechos humanos para exigir un trato digno ante el conflicto de los derechos encontrados madre-nasciturus, nasciturus-humanidad, nasciturus-mundo.

### **1.2 Objetivos Específicos**

Analizar la estructura del ser humano adulto, sus dimensiones, dinamismos y potencias desde la filosofía fenomenológica de Stein (1998) para llegar al conocimiento de la estructura del nasciturus en el momento de la concepción.

Establecer desde cuando hay vida, humanidad y dignidad en el nasciturus para evidenciar si merece derechos humanos desde el mismo momento de la concepción, como cigoto.

Reconocer la reglamentación internacional en el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos, y la nacional sobre los derechos humanos, y su jurisprudencia, relacionados con el nasciturus y la mujer.

Encontrar herramientas que ayuden a la equidad, cuando se contrasta los derechos del nasciturus y los derechos de la mujer. Que lleven a la toma de acciones diferentes constructivas ante el conflicto entre estos derechos. Se vea la necesidad de educar a la humanidad sobre quien es la persona humana y el nasciturus, como medida de prevención y reparación.

## **2. Marco de Referencia**

### **2.1 Marco de Antecedentes**

Los derechos humanos protegen al nasciturus desde el mismo momento de su concepción, le dan protección al bien jurídico de la vida, resaltando con esto, su dignidad, la cual le pertenece desde este instante.

La Convención Americana de los Derechos Humanos o Pacto de San José (CADH), de San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969, es primicia y estrella polar en este sistema de los derechos humanos, al iniciar este camino de protección de la vida, desde el momento en que es concebido el ser humano.

En su artículo 4, párrafo 1, dice “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente...”

Desde este derecho a la vida que goza la persona humana, es que se construyen los demás derechos fundamentales, sin vida no hay otros derechos.

Respetar y garantizar el derecho a la vida, en general sin hacer referencia a la persona por nacer, se halla desarrollado en los Derechos Humanos, en la Declaración de Independencia de Norte América de 1776.

La Comisión Interamericana según el caso Baby Boy versus Estados Unidos, de 06 de marzo de 1981, en cuanto a los trabajos preparatorios del texto del instrumento de la CADH, sobre la frase que reza, “en general” desde el momento de la concepción, aclara que su aplicación en este caso es porque en la legislación de los Estados americanos, permitían el aborto legal para evitar la muerte de la gestante y en caso de estupro (“Resolución No. 23/81”, 1981).

Aclaró la Comisión que esta expresión fue agregada posteriormente con el fin de lograr conciliar con las legislaciones nacionales que permitían el aborto. Es obligación de los estados, respetar el derecho de toda persona a la vida y garantizarlo y no cumplirlo por acción u omisión, ocasiona responsabilidad internacional.

Es obligación de los estados parte, respetar y hacer respetar los derechos consignados en la Convención y asegurar su efectividad en toda circunstancia y en toda persona. Son los Estados, los que adoptaran las medidas necesarias para hacer un marco normativo adecuado para su protección y hacer efectivos estos derechos humanos en su jurisdicción.

La prevención de su violación, implica: medidas jurídicas, políticas, administrativas, culturales, que promulguen este derecho humano y que aseguren que en caso de violación sean tomados como un hecho ilícito, que ocasiona sanciones.

La Convención Americana de los Derechos Humanos, en su artículo 4, párrafo 1, es la única norma hallada en el sistema de los derechos humanos que protege la vida desde el momento mismo de la concepción. Norma que no tiene un desarrollo como si lo tienen otras como la del derecho a la vida desde diferentes ámbitos y garantías.

Antes de la CADH, no hay un constructo teórico que defienda al nasciturus desde el momento de la concepción.

El fin de los Derechos Humanos, es proteger la vida, la salud, la dignidad de las personas y son de obligatorio cumplimiento en tiempo de paz o de conflicto. Algunos derechos humanos, son derogables en emergencia pública, pero el derecho a la vida no se puede derogar en ningún momento.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos protege la vida en todo tiempo y a todo ser humano. La vida, es el derecho supremo y no se permite su suspensión, incluso estando en peligro la vida de una nación (Comité de los Derechos Humanos, 1982).

Para el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (CADH), el derecho a la vida no está sujeto a suspensión en su vigencia aun ante amenazas graves a la vida de una nación. (O'Donnell, 2004).

La Comisión interamericana de Derechos Humanos dice:

...el derecho a la vida entendido como un derecho fundamental de la persona humana consagrado en la Declaración Americana y en diversos instrumentos internacionales a escala regional y universal, tiene el estatus de *jus-cogens*...El concepto de *jus-cogens*...se deriva de un orden superior de normas establecidas en tiempos antiguos y que no pueden ser contravenidas por las leyes del hombre o de las naciones (“Informe N° 47/96”, 1996).

“El derecho a la vida es ampliamente reconocido como el derecho supremo del ser humano y conditio sine qua non para el goce de todos los demás derechos” (O'Donnell, 2004, p. 98).

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), es un instrumento regional importante del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), protege la vida en general desde la concepción. “Obviamente la expresión “en general”, en el texto de la Convención, otorga a los Estados un margen para adoptar legislación que permita el aborto en determinadas circunstancias...” (O'Donnell, 2004, p. 99).

La Convención de los Derechos del Niño, en su preámbulo otorgan protección tanto a la vida como al desarrollo del niño. En su artículo 1, “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.” No especifica, como niño, al que

está en el vientre, pero sí en el preámbulo lo da a entender cuando explica su cobertura: “Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento” (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ACNUDH], 1990, párr. 9).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, afirmó en el párrafo “42. En definitiva, tomando en cuenta la normativa internacional y el criterio sustentado por la Corte en otros casos, se entiende por “niño” a toda persona que no ha cumplido 18 años de edad.” No especifica la edad prenatal (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2002, p. 57).

La Comisión IDH, el 29 de julio de 2011 sometió a la jurisdicción de la Corte Interamericana, conforme con los artículos 51 y 61 de la CADH, el caso 12.361, Gretel Artavia Murillo vs. Costa Rica, por alegar violaciones a los DH ante la prohibición absoluta de la práctica de la Fecundación in vitro (FIV), en el Estado de Costa Rica, vigente desde el año 2000. Alegando que esta prohibición ocasionó intrusión arbitraria en los derechos a la vida privada y familiar, a formar una familia; constituyendo así una violación del derecho a la igualdad de las víctimas, porque el Estado, les impidió acceder a tratamiento que les permitiera tener hijos-as biológicos, ocasionando en estas mujeres, un impacto desproporcionado. Así la Comisión IDH, solicitó a la Corte que declarara la responsabilidad internacional de Costa Rica por violación de artículos 11.2, 17.2 y 24 de la CADH, en relación con los artículos 1.1 y 2 del instrumento de la CADH.

La Corte, en su sentencia, Gretel Artavia Murillo vs. Costa Rica del 28 de noviembre de 2012, se mostró inconsistente ante la norma del artículo 4(1) de la Convención. Refirió que el Estado de Costa Rica, dio absoluta protección al embrión, no tuvo en cuenta otros derechos en conflicto, hubo arbitrariedad y una excesiva intrusión en la vida privada y familiar. Ocasionando

discriminación. Declaró en esta sentencia que el Estado de Costa Rica, violó los artículos 5.1, 7, 11.2 y 17.2 en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana. 5(1) (derecho a la integridad personal), 7 (Derecho a la Libertad Personal); 11 (2) (derecho a la privacidad), 17 (protección a la familia) y 1(1) Obligación de Respetar los Derechos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2016).

En resumen, esta sentencia, favorece la fecundación invitro, desconoce los derechos del nasciturus desde que es cigoto y solo tiene derecho a ser protegido desde su implantación en el útero. Sus primeros 5 a 7 días de vida del nasciturus quedaron en la oscuridad. Aclara conceptos de fertilización y concepción según los peritos escuchados. El Tribunal hizo notar que la fecundación invitro transformó el entendimiento sobre “el fenómeno de “la concepción” (parágrafo 179). Porque mostró que puede pasar un lapso de tiempo entre la unión del óvulo y el espermatozoide, y la implantación en el útero. Es por esto la definición de “concepción” es diferente a la que en su momento tuvieron los que redactaron la Convención Americana.

Se observa que hay ambigüedad, en los conceptos dados por sus Órganos, ante lo que señala el texto de la CADH, la cual sí reconoce al niño como persona desde la concepción.

## **2.2 Marco Conceptual**

- Humano: “Del lat. *humānus*. 1. adj. Dicho de un ser: Que tiene naturaleza de hombre (l ser racional)...” (Real Academia Española, 2020).
- Humanidad: “Del lat. *humanitas*, *-ātis*. 1. f. naturaleza humana. 2. f. Género humano...” (Real Academia Española, 2020).
- Mens: es el nombre colectivo para una serie de potencias, ubicadas en el espíritu (Stein, 1998, p.182).

- Espíritu: es algo del alma humana, es parte del alma humana, no es toda el alma humana (Stein, 1998, p.182).
- Spiritus: significa halito, según filósofos antiguos griegos que entendían por espíritu, una materia ligera y sutil. “Pero al utilizar esa denominación acertaron con algo que pertenece a la esencia del espíritu: su falta de fijación, su ligereza, su movilidad” (Stein, 1998, p. 183).
- Persona: “es quien tiene libertad y conciencia con un modo de ser” (Stein, 1998, p. 186)
- Potencias: Capacidades por desarrollar (Stein, 1998, p. 188).

### **2.3 Marco Teórico**

Según la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, el nasciturus es merecedor de derechos humanos.

¿En dónde reside esta propiedad? y desde que momento la merece, son puntos a exponer y el modo de hacerlo es desde el conocimiento de la estructura de la persona humana con sus dimensiones y potencias desarrolladas, para así llegar en forma deductiva hasta la estructura del nasciturus; evidenciando que, tiene vida, individualidad, autonomía, historicidad, humanidad, dignidad, que es un ser humano, persona en desarrollo y por tanto poseedor del derecho a la vida desde la concepción.

Se logrará mostrar desde la concepción filosófica fenomenológica de Edith Stein, y con la luz de otras ciencias que cruzaran en forma transversal a la persona ya maduramente formada al igual que al nasciturus.

La real Academia Española, expresa que fenomenología es en la filosofía una “Teoría de los fenómenos o de lo que aparece.” Friedrich Hegel, filósofo del inicio del siglo XIX, explica que la fenomenología es una “dialéctica interna del espíritu que desde el conocimiento sensible a través

de las distintas formas de consciencia llega hasta el saber absoluto.” Es un ...Método desarrollado por Edmund Husserl.

La fenomenología tiene como principio fundamental, fijar la atención en las cosas mismas. Se acerca a las cosas con una mirada libre de prejuicios, dirigiendo su observación a lo esencial. Según Husserl, se capta la esencia de las cosas a través de la intuición.

### **3. La Estructura de la Persona y sus Características**

#### **3.1 Referencia Histórica del Nasciturus, Según Épocas y Culturas que Demuestran el Desconocimiento de Quién es la Persona y el Nasciturus, Conflictuando sus Derechos Humanos**

Es una breve generalización de cómo se valoraba y trataba la vida del nasciturus en algunas culturas de la antigüedad.

Durante los siglos anteriores a la presente era, ya se practicaba el aborto en culturas primitivas de patriarcado absoluto, en que el jefe de familia podía matar y vender a sus hijos. El pensamiento era que el feto hacía parte del cuerpo de la madre; madre subestimada, hijo subestimado. El jefe de familia ejercía poder absoluto en el feto.

##### **3.1.1 Código Hammurabi**

El Código Hammurabi, 2500 años antes de Cristo, proclama que abortar es ilegal, es un delito contra los intereses del marido y una lesión para la mujer.

209 § Si un hombre golpea a una hija de hombre y le causa la pérdida de (1 fruto de) sus entrañas [aborto], pagará 10 siclos de plata por (el fruto de) sus entrañas. 210 § Si esa mujer muere, que maten a su hija. (Fatás, s.f. p. 2).

211 § Si es a la hija de un individuo común a quien le causa a golpes la pérdida de (l fruto de) sus entrañas, pagará 5 siclos de plata. 212 § Si esa mujer muere, pagará 1/2 mina de plata. 213 § Si golpea a la esclava de un hombre y le provoca la pérdida de (l fruto de) sus entrañas, pagará 2 siclos de plata. 214 § Si esa esclava muere, pagará 1/3 de mina de plata (Fatás, s.f., p. 14)”

### 3.1.2 Antigua Grecia

En la antigua Grecia tenemos varias doctrinas (Da Costa Leiva, 2011):

**3.1.2.1 Pitágoras.** Sus seguidores eran contrarios al aborto, creían que el feto tenía alma y era animado desde el primer momento de la concepción. Condenaban la muerte del embrión. Para ellos el alma era la parte esencial de la persona

**3.1.2.2 Hipócrates - Juramento Hipocrático.** Era categórico en su prohibición. “No administraré a nadie un fármaco mortal, aunque me lo pida, ni tomaré la iniciativa de tal sugerencia. Del mismo modo, tampoco daré a una mujer un pesario abortivo.”

**3.1.2.3 Platón.** Fue más utilitario y practico en los actos políticos, que se basan en las consecuencias sociales. Apoya el aborto y el infanticidio, en su escrito La República. Para él la vida humana comenzaba al momento de nacer, el feto no posee alma dentro del vientre de su madre. Es al nacer que su alma se asocia al cuerpo. El aire-alma se inspira al nacer, en su primera inspiración. La edad de engendrar para evitar taras mentales y físicas fue determinada entre los 20 a 40 años, de ahí que el aborto lo autorizaba para fines eugenésicos. Condenaba a no vivir a la descendencia de uniones ilegítimas: bigamia, adulterio, incesto, relaciones prematrimoniales, mediante el aborto y el infanticidio. Exigía cumplir con sus deberes a los individuos con miras de cumplir con el bien general del Estado, exigía la continencia y evitar los excesos. Recomendaba deshacerse de los niños defectuosos u ocultarlos.

**3.1.2.4 Aristóteles.** Tiene también fundamento utilitario para justificar el aborto y el infanticidio con miras a la sobrepoblación del Estado. Ve la relación causal entre la pobreza del Estado y la sobrepoblación, en reciprocidad con las conmociones sociales que ocasionan riesgo a la estabilidad del Estado. De ahí que quiso regular el número de miembros de la familia, limitando la procreación con el aborto, antes de que en el embrión haya sensación y vida. Definía la licitud o ilicitud mediante estos dos elementos: vida y sensación. El embrión, no era considerado ser humano. El infanticidio, era aceptado solo ante deformidades al nacer y para mantener baja la población, cuando una familia se excedía en el número fijado de niños.

**3.1.2.5 El Estoicismo.** Escuela filosófica griega y grecorromana, cuyo fundador, Zenón de Citio perteneció al siglo IV a. C. en ellos, el respirar al nacer marca el inicio de la vida. El feto, no tiene alma para ellos, tiene naturaleza, pero no alma, el feto era análogo a una planta. El alma humana, incrementaba su poder año a año, a los 14 años, tenía completa su capacidad de raciocinio y desde ahí podía exigir derechos. Consideraban al feto como parte del cuerpo materno. El aborto se justificaba y el infanticidio si el niño era defectuoso o débil.

### ***3.1.3 Cultura Romana***

El historiador francés, Paul Veyne (En Ariés y Duby 1991:23), citado en este estudio, señala que los recién nacidos son aceptados en la sociedad romana en virtud de la decisión del jefe de la familia. Era legal el aborto, la anticoncepción, la exposición y el abandono de niños. Solo el padre, los reconocía. Estas prácticas eran usadas por los pudientes mayormente para evitar el crecimiento de las familias y la división del patrimonio familiar. No era importante en Roma, el momento del desembarazo de la madre, de un hijo que no deseaba tener. Hasta el siglo II d.C. el aborto no era delito, pues no se halla legislación que condene esta práctica. Ya en el periodo clásico, al niño por nacer se le consideró como una parte o víscera de la madre (Digesto 25.4.1.1.).

Podía destruirse por medio del aborto, antes de su nacimiento. Tenía que contar con el consentimiento del marido porque la vida pertenecía al padre, de lo contrario era repudio moral.

En los primeros siglos del imperio y fines de la república, por la corrupción moral acentuada, el aborto se incrementó y el Estado intervino, sancionando las prácticas abortivas, a los médicos y comadronas, los señaló como un mal ejemplo y eran relegados a las minas o a una isla, y la confiscación de parte de sus bienes o a la pena capital si moría un hombre o una mujer.

A fines de la república y en los primeros siglos del imperio, a medida que la corrupción moral se fue acentuando, esta práctica alcanzó proporciones alarmantes. El estado debió intervenir y las prácticas abortivas fueron sancionadas, sobre todo a partir de Septimio Severo y de su hijo Caracalla. Hay algunas reglas jurídicas del Digesto (533 d.C.), que defienden los derechos del nacido, se remontan a juristas de esta época, como Paulo y Juliano. Las penas aplicadas a médicos y comadronas que proporcionaban drogas abortivas o filtros amorosos, el Digesto, según Paulo, sostiene:

Digesto. 48.19.38.5. Quienes proporcionan una poción abortiva o un filtro amoroso, aunque no lo hagan de mala fe, puesto que esta acción constituye un mal ejemplo, son relegados, los más humildes a las minas, los más notables a una isla, después de ser confiscada una parte de sus bienes (Cecco y Mansilla, s.f., p. 29).

Con el avance de la ciencia y con el cristianismo, en el siglo III, se inició la penalización del aborto (Cecco y Mansilla, s.f.).

### ***3.1.4 Cultura Mesoamericana***

Esta cultura procuraba regular el crecimiento demográfico, indicando que la mujer procreara después de los 30 años. También los textos nahuas, señalan el deseo de la procreación, alegría por el nacimiento de hijos e hijas, el cuidado de la embarazada, castigos contra el aborto y

los rituales contra la esterilidad. Tener hijos era una obligación divina para hacer multiplicación y generación. Tenían costumbres de limitar el número de sus hijos, mediante la recomendación del embarazo tardío y una lactancia prolongada por varios años; incluso toleraban la homosexualidad en los jóvenes para evitar la paternidad temprana. No se podía utilizar la capacidad procreativa de las mujeres en forma intensa, si el hombre quería tener más hijos, le permitían la poligamia, que era privilegio de estrato social alto, favoreciendo el crecimiento de linajes de la nobleza (Dávalos, 1998).

### ***3.1.5 Cultura Inca***

Felipe Guamán Poma de Ayala, yarovilca por su padre e inca por su madre, nacido en 1534, señala que en el imperio de los incas el aborto era cruelmente castigado: «Mandamos la mujer que moviese a su hijo, que muriese, y si es hija, que le castiguen doscientos azotes y destierren a ellas» (Manzuelo Leyton, párr. 1).

Antonio Herrera, en su escrito, “Historia de la Obstetricia en el Perú”, menciona que, en la época del incanato, se le daba protección a la madre y al niño, “La mujer que tomaba algo para mover a la “huahua” y el...hechicero que hacía de cómplice, eran desterrados a las punas más altas, condenados desde ya a la muerte” (Pilco Copaje, s.f., p. 115). Provocaban el aborto por medio de yerbas o dejándose caer de cierta altura, o se propinaban golpes en el vientre. La ley inca, estimuló el crecimiento de la población, se les daba un topo de tierra al matrimonio que le naciera un varón y medio topo de tierra si nacía una mujer. “Existían abortos voluntarios, porque no era posible aceptar que una mujer en edad de concebir fuese estéril, durante el período de sus esparcimientos sexuales aun cuando no tenía marido y fecunda si lo tenía.” (Pilco Copaje, s.f., p. 115). Esta cultura cuidaba de la maternidad y del cuidado infantil, proporcionaba zonas de maternidad y recuperación por lapsos y periodos de 2 a 3 años.

### *3.1.6 Cultura Indígena Colombiana*

La cultura indígena colombiana: por ser pluricultural, multiétnica, multilingüe, tienen diversidad de costumbres. En estas culturas, el rito de imposición de la soltería, la kókora, influye en el comportamiento reproductivo de las etnias. Para estas poblaciones indígenas como la u'wa (tunebos) de Boyacá, se observaron edades tempranas en la entrada a la unión, con un promedio de 16.4 años y la edad de su primera gestación en un promedio de 18.1 años; amamantan a sus hijos de 18 a 35 meses, lo que favorece un intervalo más prolongado de tiempo entre los embarazos (Arias Valencias, 2013).

Un estudio realizado por el Instituto Nacional de Salud en Colombia, el Observatorio Nacional de Salud Materna indígena en mujeres Nasa y Misak del Cauca (2015), utilizaron la historia reproductiva como instrumento demográfico y hallaron sobre los cuatro parámetros empleados, cómo: la edad de la primera unión conyugal, la edad de inicio de las gestaciones, la duración de la lactancia materna y la intensidad reproductiva, que hay diferencias entre los grupos étnicos y comunidades. En los resguardos indígenas Guambiano y Nasa en el departamento del Cauca, se halló que, en los Nasa, la mujer es esposa y madre en primer lugar y su capacidad para engendrar vida es puesta a prueba en el periodo del amaño, que es previo a la convivencia en pareja y que es antes de consolidarse la unión.

Para los Emberas de Antioquia, la maternidad es medio de continuidad étnica, permite la reproducción social, cultural. Los Nasa, se oponen al aborto, es un objetivo de ellos la reproducción, por los riesgos que les rodean en su territorio en el Cauca. El ideal de esta cultura, es reproducir el grupo. Igual para las comunidades Chamibida, de Segovia y Embera Dobida del Atrato Medio Antioqueño.

De ahí que la sexualidad está unida con la entrada a la unión (tener marido) e inicio a la reproducción, siendo frecuente el embarazo a edad temprana; y las mujeres pasan gran parte de su vida en gestación y lactancia, con periodos intergenésicos menores de 24 meses, por lo que, a los 33 años son abuelas y a su vez ejercen su rol de madres, como las mujeres de Embera Eyabida, y las Zenúes. La planeación de la familia está ligada a la cosmovisión y cosmogonía de los pueblos indígenas, tienen en cuenta las fases de la luna, que, para ellos influye desde el momento de la concepción y el consiguiente desarrollo del futuro bebé.

El embarazo para estas comunidades, es un proceso que atañe tanto a la mujer como a la familia, y no es algo individual. Al embarazarse una mujer, se embaraza la familia, la comunidad, el territorio y lo colectivo. La maternidad es asociada a la noción de planeación, influyendo en la familia, en la comunidad y el territorio, es por eso que tienen rituales como procesos de armonización para buscar un equilibrio entre la mujer y su bebé, con las demás áreas de la vida.

Un ejemplo de cómo valoran al nasciturus, se observa en esta noticia del diario el Tiempo, Popayán, 20 de noviembre del 2009, que informa la decisión de la justicia indígena de la comunidad Coconuco del Cauca, en el resguardo de Puracé, mediante un juicio público con 600 comuneros y sus directivas del Cabildo que consideró como homicidio, la interrupción del embarazo de tres meses a cuatro meses, de una niña de 13 años; siendo juzgados y condenados los padres, la partera y la niña (Redacción el Tiempo, 2009).

La partera recibió la pena más fuerte, por realizarlo y no haber dado consejo a los padres de la niña para evitar el aborto, siendo condenada a cinco años de castigo, tres en cárcel y dos años en trabajo comunitario, y multa de 12'960.000 pesos, que irá al fondo del Cabildo para la niñez del Resguardo discapacitada. La madre recibió sentencia de cinco años de castigo, uno en la cárcel y

cuatro años en trabajo comunitario. El papá pagará un año en cárcel y tres años en trabajo comunitario.

A la joven, le dan apoyo psicológico, acompañamiento de la comunidad para su resocialización y fue por mentir a sus padres y obligación de pedir perdón a su comunidad. Argumentan violación que, en caso de probarse, no cambia las penas, pero le aplicarían un castigo al hombre causante.

Para la comunidad indígena informó el gobernador, “se trata del hecho de terminar una vida que ya había comenzado en el vientre de la menor.” “La vida se inicia desde el proceso en que se engendra, desde ese instante en que el óvulo de la mujer es fecundado por el espermatozoide del hombre” Para la cosmovisión indígena, estos actos configuran un desequilibrio entre la madre naturaleza y el ser humano, para ellos, las medidas tomadas son un remedio y una ejemplar sanción.

Desde esta breve generalización, se observa, como las culturas actuales, en nada avanzan sobre esta problemática antigua y se siguen dando soluciones a ciegas que no trascienden los contextos, ni mejoraran los tratamientos y concepciones ante el derecho a la vida del ser por nacer. Por tanto, es necesario el conocimiento de quien es, tanto la persona como el nasciturus para buscar nuevas salidas al conflicto, que en su solución viola los derechos humanos del nasciturus.

### **3.2 Fundamentación de la Estructura de la Persona desde la Psiquiatría**

El Doctor Carlos Alberto Velasco Suarez, fue un psiquiatra psicoanalista, argentino, catedrático de la Pontificia Universidad Católica Argentina de Buenos Aires, en su libro *Psiquiatría y Persona*, 2003 (p 79-92), expone respecto a la estructura de la persona, que ella se revela ante la experiencia del otro, mostrando aspectos de la realidad personal que se pueden representar en esquemas para facilitar la comprensión y la enseñanza.

Son conocimientos antropológicos que explican quién es y cómo es la persona en su estructura esencial, que son fáciles de tomar por nuestros sentidos para aprender y entender más adelante lo que la fenomenóloga Edith Stein, filósofo de la persona humana.

Estos conocimientos son aplicados en la práctica de la psiquiatría personalista, y son ejercidos en el trato con pacientes para entenderlos y ayudarlos, los mismos no son teóricos. Si cada uno entiende quien es y como es, se convertiría en herramienta para el desarrollo y empoderamiento de las personas y el mejoramiento de nuestras culturas.

### ***3.2.1 El Ser Humano es una Unidad: Unitas Multiplex***

La persona se puede representar, en dos planos o esquemas. El primero, muestra una estructura jerárquica que va de lo superior a lo inferior. El segundo, en un plano concéntrico va de lo profundo a lo superficial. Estos planos permiten ver la realidad compleja de la persona. Muestran su unidad, no se puede separar una estructura de otra. Están ensambladas e interrelacionadas, cada dimensión, en la unidad que se denomina unitas multiplex.

Esta unidad jerárquica que va de lo superior a lo inferior, muestra las tres dimensiones, cada una tiene sus dinamismos receptivos y cognoscitivos, por un lado; y sus estructuras y dinamismos tendenciales, ejecutivos por el otro lado, estas dimensiones son:

**3.2.1.1 Dimensión Espiritual.** Esta primera dimensión; es la que ocupa un lugar superior. Es el centro personal espiritual, la cual tiene los dinamismos de la inteligencia y la voluntad (capacidad de libre disposición de la propia vida, la libre disposición de sí mismo). Son fuerzas espirituales que permiten el gobierno de las otras dimensiones subordinadas o inferiores, respetando lo que cada una es. Los dinamismos que se hallan en este nivel superior, le dan trascendencia a la persona, característica que nos hace diferentes de los otros seres en acción. Permite la posesión de sí mismo, el autogobierno, la autarquía.

**3.2.1.2 Dimensión Psíquico-Sensible.** Se ubica en el segundo nivel de la triple estructura personal, el psiquismo sensible. Mantiene una estrecha relación con el nivel superior al igual que con la dimensión inferior que es el cuerpo. Los dinamismos de este nivel son las emociones más la imaginación. Son factores determinantes en el accionar psíquico, sobre la estructura inferior somática (cuerpo). Se ubican aquí el apetito irascible, concupiscible, las pasiones y las emociones.

**3.2.1.3 La Dimensión Somática o Corporal.** Es la tercera dimensión, la que se puede ver, tocar y objetivar con más facilidad. Esta es concreta, pero a través de ella se objetivan las otras dos dimensiones, por las acciones corporales voluntarias e involuntarias y gestuales, que observamos.

Hay una estrecha relación y dependencia mutua entre las tres dimensiones porque hacen parte de una unidad. Cada dimensión influye en las otras y cada una está presente en la otra, pero cada una ocupa su respectivo lugar en el conjunto de las tres, en una obediencia jerárquica armónica.

Ver figura 1. Las flechas de la figura, muestran como cada nivel afecta a los otros o al otro nivel, tanto de lo inferior a lo superior como de lo superior a lo inferior.

Si mantenemos la unidad en forma armónica, respetando la jerarquía de la dimensión superior, se logra la integridad, la autonomía de la persona y la unión con los demás hombres y con la misma naturaleza porque evita la fragmentación. Esto lo logran personas maduras, sanas, equilibradas, llena de valores: respeto, responsabilidad, cuidado del otro, etc.

Las dimensiones subordinadas, si llegan a adquirir un predominio sobre la dimensión superior jerárquica, ocasionaría confusión en la persona y esto originaría una patología en ella.

La enfermedad, manifiesta una debilidad, pérdida o amenaza de pérdida de la integridad del ser humano. Ejemplo: en el juego, el exceso de placer, sin medida ni control lleva al juego patológico; a pérdida de metas, etc.

Las tres dimensiones, cuerpo, psiquismo y espíritu, forman una unidad. Unidad que tiene jerarquía, porque es la dimensión superior la que gobierna en forma política, no despótica sobre los otros dos niveles.

Las inferiores se subordinan a la superior y la superior respetando a las inferiores; “realizando así la justicia en su orden propio (la justicia es otro de los componentes principales de la noción clásica de salud)” (p.81). Ejemplo: el placer es necesario, saludable, en su medida, lugar y tiempo.

Otro ejemplo de ello, es la intoxicación aguda ética, que debilita la capacidad de gobierno de la dimensión superior y libera automatismos emocionales, imaginativos, senso perceptivos y de acción que ocasiona trastornos comportamentales y de conducta. Si se huye del centro superior jerárquico queda la persona bajo la acción de los dinamismos de las emociones y del cuerpo. Pierde de vista las consecuencias de su acción.

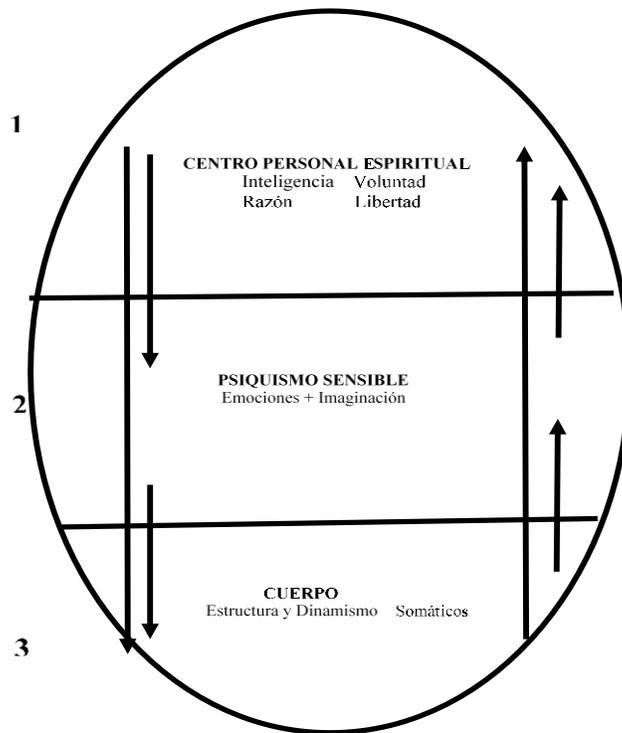
La triple estructura dinámica, es observable en la realidad personal y permite entendernos y entender al otro. El autogobierno, desde la dimensión superior, conlleva a la posesión del sí mismo y a estar integrado armónicamente para que su acción se haga trascendente.

Karol Wojtyla, 1982 en su libro *Persona y Acción*, afirma que en el proceso de su accionar, es cuando se integra la persona y por su acción es que ésta trasciende. Los actos que realiza la persona permiten ver quién es, qué tan integrada está. Por su accionar se objetiva que tan madura y trascendente es.

La triple estructura dinámica, en el plano que va desde lo superior a lo inferior, permite entender la realidad personal (ver Figura 1).

**Figura 1.**

*Estructura Jerárquica de los Tres Niveles Desde lo Superior a lo Inferior*



*Nota.* Estructura jerárquica de los tres niveles desde lo superior a lo inferior, ubicando las potencias y dinamismos. Las flechas nos muestran, como cada nivel o dimensión afecta a los otros o al otro nivel, tanto de lo inferior a lo superior como de lo superior a lo inferior. Lo que sentimos en el cuerpo afecta nuestra dimensión psíquica y nuestra dimensión espiritual o nuestro psiquismo afectan el cuerpo. Porque somos una unidad y una totalidad.

Pero también se puede entender esa realidad personal, en otra forma ordenada, en un plano concéntrico que va de lo superficial a lo profundo, que permite objetivar qué es lo profundo de la persona y qué es lo superficial en ella. Así es más fácil entender que es lo central y profundo de la persona. Evita confundir lo profundo y central de la persona con lo superficial que es el cuerpo. Y que, en el otro plano jerárquico, ya explicado, de lo superior a la inferior, señala al cuerpo, como lo más inferior, en la persona.

El cuerpo es lo más superficial de la persona, objetiva a la persona y le permite accionar en el mundo material pero no es lo más importante, no es lo central en la persona.

Ver Figura 2. Este diagrama, nos ayuda a tener claro que es lo profundo y que es lo superficial del ser humano.

Lo más profundo de la persona humana, en este plano concéntrico, es su centro espiritual, es lo más íntimo, es su núcleo, donde residen las fuerzas espirituales: Inteligencia, razón y voluntad (la libre disposición de sí mismo). En este núcleo hay una representación del psiquismo y cuerpo, como lo explica la figura, porque la persona siempre aun en su profundidad, no solo es espíritu, ella siempre, aunque este ubicada en su centro espiritual, sabe, que está sucediendo en su psiquismo y en su cuerpo.

La persona se conoce y conoce al otro desde este centro y a su vez dispone de su vida, cuando está en equilibrio y sanidad, desde este centro. Desde ahí se comunica con los otros centros de las demás personas cuando hace empatía; compartiendo con el otro desde su intimidad y no desde la superficialidad. La comunicación desde la superficialidad, no lleva al conocimiento y entendimiento del otro.

La dimensión concéntrica del psiquismo contiene el mundo de las emociones y la imaginación con sus dinamismos y automatismos; se coloca en un nivel más periférico a la interioridad o núcleo personal. El plano psíquico, no es lo más profundo de la persona humana, error de psicologías profundas. Al respecto, Velasco (2003) afirma: “quieren alcanzar lo más profundo del hombre y abren la puerta equivocada para este fin” (p. 83).

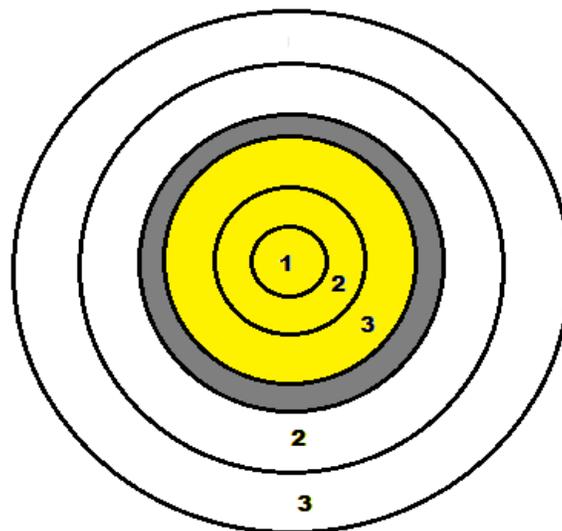
Desde el plano circular concéntrico, las experiencias del psiquismo sensible son más superficiales. Desde el plano jerárquico de lo superior a inferior, estas experiencias del psiquismo sensible, son más inferiores respecto, de las experiencias espirituales.

Las potencias espirituales del entendimiento y de la voluntad, son las que determinan a la persona y se hallan en el centro o lugar más profundo del plano concéntrico; pero se ubican en el nivel superior, en el plano jerárquico.

El dominio de las emociones y la imaginación, operan en el segundo nivel que es más superficial, al nivel de la vida interior de la persona. Para el entendimiento adecuado entre unos y otros y para ayuda terapéutica, hay que distinguir estos dos planos (ver Figura 2).

**Figura 2.**

*Lo Espiritual que es el Centro en el Plano Concéntrico, Informa y Unifica Todos los Niveles*



*Nota.* 1. Dimensión Espiritual. 2. Dimensión Psiquismo Sensible. 3. Dimensión Corporal. Lo que contiene el círculo de color gris hacia adentro, muestra el núcleo de la persona, lo más profundo de la persona, el color amarillo, es el centro psíquico, corpóreo, espiritual, el cual contiene en su interior los tres niveles, informa y unifica los tres niveles a su vez. Cuando nos ubicamos en lo profundo de nuestro centro, sentimos a la vez nuestras emociones y nuestro cuerpo porque somos una unidad y una totalidad. Esta figura muestra esquemáticamente que lo espiritual informa y unifica todos los niveles, además los contiene. Tomado de *Psiquiatría y Persona* (p. 99), Velasco Suárez. 2003. Universidad Católica Argentina.

Aprender a discernir sobre los diferentes niveles o dimensiones con sus potencias y dinamismos, es necesario para el autoconocimiento y auto posesión a la que está llamada la persona y así poder trascender en su misión. Misión a la que cada uno está llamado a realizar y a realizarse. Discernir estos niveles y sus respectivas jerarquías, también ayuda a que la persona aun en su sufrimiento pueda retomar la conducción del gobierno de sí misma, al ubicarse en su jerarquía superior o en su centro psíquico corpóreo espiritual. Es necesario tener la capacidad de auto distanciamiento frente a síntomas y vivencias, como paso imprescindible para ayudarnos o ayudarlos a recuperar el dominio de las emociones e imaginaciones descontroladas y así descubrir el sentido de lo que sucede en sus vidas y poder trascender. “Un aspecto decisivo de la tarea terapéutica, es ayudar a desarrollar la capacidad de aceptación del paciente de lo que le sucede (su enfermedad) a través del descubrimiento progresivo de su *sentido*, que se integra en el gran conjunto de sentido que se le va revelando en la totalidad de su vida”. (p. 85 Psiquiatría y persona. Carlos Velasco Suarez).

El centro, es lo profundo que tiene el ser humano, es su fondo y es lo espiritual de sí mismo. Representado por muchos autores, como el corazón; centro corpóreo-psíquico-espiritual. “De él surge, y en él se unifica, ese triple nivel de estructuras y de dinamismos en que se manifiesta su unitas múltiplex. Del corazón brotan las intuiciones intelectuales, las opciones existenciales y los sentimientos más profundos del hombre” (Velasco, 2003, p. 86).

El cuerpo ocupa un plano inferior, visto en forma jerárquica de lo superior a lo inferior. En el plano circular, ocupa una dimensión superficial.

Wojtyla (1982) dice: “El cuerpo es lo que hace visible al hombre. Contiene todos sus órganos y sentidos, más el psiquismo, la inteligencia, la razón, la voluntad. Es indivisible la persona, su cuerpo es “estrictamente individual” (p. 237). El cuerpo es dinámico, tiene

movimiento. En su dinamismo, se distingue de los otros cuerpos, de las otras personas porque en él se expresa la persona y cada uno se revela diferente. Luego el cuerpo es un medio por el cual se expresa una persona humana; es la conexión entre su exterioridad tangible y su interioridad invisible.

El autogobierno, auto posesión y autodeterminación de la persona, se expresan por medio y a través del cuerpo por su accionar. La trascendencia dinámica se hace y se expresa por la acción del cuerpo y por él vemos su eficacia.

El cuerpo es lugar y medio de ejecución para la realización de la persona y de manifestación de su intimidad, de su núcleo, de su centro. Es lugar y es el medio de manifestación tanto del alma como del dinamismo espiritual.

La integración de la persona en la acción, que tiene lugar en el cuerpo y es expresada por él, revela al mismo tiempo, el sentido más profundo de la integridad del hombre en cuanto persona. Es el alma, el alma espiritual, la que parece ser el principio último de esta integridad (Wojtyla, 1982, p. 239).

El hombre no es el cuerpo; su identidad, no es únicamente el cuerpo. Solo lo tiene de un modo especial. Tiene conciencia de su posesión cuando a través de su acción, lo usa como instrumento para expresar su autogobierno, auto posesión y autodeterminación. Se posee a sí mismo porque se gobierna a sí mismo controlando su cuerpo y esto se hace objetivo en la acción de la persona. En el actuar consciente de la persona, se puede ver como sus tres dimensiones con sus dinamismos, se integran y la llevan a trascender hacia lo que ella es y hacia lo que quiere ser.

El doctor Carlos Alberto Velasco Suarez (2003), en su libro psiquiatría y persona, habla de la corporeidad. “La persona es corporal. El cuerpo es personal” (p. 50). En él se manifiestan conflictos internos que son manifestaciones sintomáticas, simbólicas por experiencias vividas

traumáticas; son patologías psicosomáticas. Esto es porque hay una relación del cuerpo con las otras dos dimensiones y dinamismos. “Es una ineliminable relación entre lo corporal y lo personal” (p. 50).

La persona también se manifiesta en sus gestos, movimientos, formas de vestir, de hablar. Estos son signos que el psiquiatra observa, entre otros, para revelar quién es esa persona Wojtyla (1982) “La acción revela a la persona y miramos a la persona a través de la acción”. (págs. 12-13) la acción a la que se refiere, es la consciente y voluntaria.

Ortega y Gasset, (como lo cita Velasco, 2003) “...nuestro cuerpo desnuda nuestra alma, la anuncia y la va gritando por el mundo. Nuestra carne es un medio transparente donde da sus refracciones la intimidad que la habita...” (p. 51).

El cuerpo viviente es expresión de la persona en su obrar y en su patología, pero ni su obrar, ni su patología pueden reducirse enteramente a la acción del centro espiritual (inteligencia y libre voluntad) que le confiere eficacia y sentido (Velasco, 2003, p. 51).

Cada dimensión de la realidad personal con sus estructuras y dinamismos, tienen causalidades propias que afectan a cada plano que se integran en las dinámicas de la totalidad y que, al no ser resueltas, originan patologías alterando el equilibrio de la unidad.

La persona humana es una unidad y una totalidad. Pedagógicamente para entenderla se esquematiza en dos planos. Un plano jerárquico de lo superior a lo inferior: espíritu, psiquismo y cuerpo. El espíritu se deja ver a través de los actos, permite objetivar las potencias espirituales (inteligencia, razón, voluntad, libertad). El otro plano va de lo profundo a lo superficial: deja objetivar lo más profundo de la persona, que es su centro espiritual que contiene el núcleo corpóreo-psíquico-espiritual, es ahí donde genuinamente se tiene que ubicar la persona para configurar, reflexionar, relacionar, hacer cambios profundos cada tanto y trascender. Es el centro

de la persona humana. Luego el centro no es el cuerpo, ni tampoco, el centro es el psiquismo. Desde que se es llamado a la vida, se viene con un centro, que es la esencia de todo ser humano, el centro psíquico-corpóreo-espiritual.

Toda persona humana tiene estas dimensiones, con sus potencias superiores. Todos son una unidad integrada. Son unidad y totalidad. No solo son: cuerpo, ni solo psiquismo (afecto, emociones, pasiones, imaginación), ni solo espíritu.

### ***3.2.4 Caracteres del Ser Humano, que Objetivan su Dimensión Espiritual***

*Estos caracteres de la persona humana, permiten concretar y objetivar la dimensión espiritual, con sus potencias y dinamismos.*

*La Persona Humana*, es diferente a los otros seres vivos que se hallan en la naturaleza por poseer características que revelan su inteligencia, raciocinio, voluntad y libertad, que son potencias en función del estado emocional que le permiten motivarse y responder ante los estímulos y objetos externos e internos a su persona, así como, observar, analizar, crear, solucionar. De ellas, depende qué y quién quiere ser, porque es libre para auto determinarse. Puede auto exigirse, captarse a sí mismo, reflexionar y decidir. Estas capacidades, señalan su interioridad y superioridad ante los demás seres de la naturaleza y le permiten ser capaz de salir de sí mismo y acercarse a los demás seres de la naturaleza y tener el poder de captarlos. En este interactuar, los dinamismos de la inteligencia, razón, voluntad y libertad, son los accionantes.

La persona en su libertad tiene la opción de cambio según a donde quiere llevar su destino. Requiere de la interacción social y comunitaria para su formación, desarrollo y actualización de sus potencias.

Algunas de las características de la persona desde varios autores y ciencias que dejan entrever estas potencias y dinamismos ubicados en su dimensión espiritual, que la hacen tangible, son:

**3.2.4.1 Carácter Dialógico.** Siempre está en una relación de dialogo consigo mismo, con los demás seres de la naturaleza; con sus semejantes, en lo familiar, social, laboral, lúdico, académico, ambiental, “el hombre no puede hacerse enteramente hombre mediante su relación consigo mismo sino gracias a su relación con otro mismo” (Heidegger, citado por Buber, 1994, p. 93).

Es fundamental la relación con los demás seres humanos para su existencia, lograr ser autentico y formar comunidades auténticas. Esta característica dialógica, le permite conocer al otro y comprenderlo, al igual que conocer a la comunidad que le rodea quebrantando así su soledad.

Este carácter, permite el desarrollo de sus potencias y dinamismos, así como el enriquecerse en los diferentes valores, virtudes y ser una persona cada vez más sabia y madura. Lo contrario le ocurriría, si no tuviese esta característica dialógica. Martín Buber establece el principio dialógico, como la única posibilidad humana para acceder al otro ser (Buber, 1994).

**3.2.4.2 Carácter Evolutivo e Histórico y Comunitario.** La persona humana, tiene una evolución en el transcurrir del tiempo con diversas posibilidades, gracias a su libertad y así decide por cuál de ellas se realiza. Requiere para ello, de su auto determinación, pero necesita de dirección y seguimiento para su trascendencia.

...el hombre no entra terminado en el ser...a diferencia de lo que sucede en los animales, su evolución no está predeterminada, sino que tiene ante sí multiples posibilidades, así como la capacidad de decidir libremente entre esas posibilidades. Se hace así posible y necesaria la autodeterminación, pero también la dirección y el seguimiento. Necesaria

porque, la comunidad de destino de los hombres es tal que cada hombre forma parte de ella como un miembro junto a otros miembros, con funciones recíprocas y en mutua responsabilidad... (Stein, 1998, p. 28).

**3.2.4.3 Carácter de Interioridad.** Le permite captar su cuerpo que es materia al igual que capta el de los demás, pero es capaz de captarse a sí mismo y captar la interioridad del otro, para esto se requiere de un contacto íntimo para poder mirar dentro de él; y en relación con los demás, para entenderse con él y tener un intercambio de pensamientos, al cual Stein denomina “comercio espiritual”. Esto lo puede hacer porque además “es cosa material, ser vivo, ser animado, persona espiritual” (Stein, 1998, p. 52)

En este ámbito de interioridad puede recogerse, reflexionar y volver a tomar las riendas de su vida. Desde este centro de interioridad puede llegar a la interioridad de las otras personas, con su inteligencia y amor.

En esa comunicación, de interior a interior del otro, en ese intercambio de persona a persona, deja ver lo que verdaderamente es su carácter, su modo de ser. En su mirada, en su voz, se revela sin que lo quiera conscientemente. En este revelar de su persona, afecta el interior del otro, provocando aceptación o rechazo. Con dicha interacción frecuente, el conocimiento de ese interior personal es más evidente y actúa de diversas formas sobre la comunidad. Así es que, con el transcurrir del tiempo logran estas comunidades distinguirse unas de otras, por características o valores generales compartidos, similares.

**3.2.4.4 Carácter Social.** La persona es un ser social; esta cualidad, lo lleva a vivir en comunidad y es por consiguiente un ser cultural. Es su instinto gregario, la persona se percibe a sí misma y puede percibir a los demás, está abierta hacia sí misma y hacia los demás. Es social, en

un mundo social, desempeña sus diferentes roles en comunión con los otros y ocupando a su vez un lugar en dicho orden social.

**3.2.4.5 Carácter de Individualidad y Totalidad.** Estos le dan el carácter de identidad, es único e irrepetible. El ser humano es un individuo, no admite subdivisiones porque es una unidad, donde se encuentran las tres dimensiones: cuerpo, alma o psiquismo y la dimensión espiritual, conformando la unidad. Se divide para su estudio, pero ella es una unidad en su funcionamiento. Afecto-cognición-cuerpo operan en unidad.

La persona, también es una totalidad, no se puede partir, ni agregar, ni incorporar del todo en clasificaciones incluyentes como: la raza, la clase social, o en la masa, porque estas unidades o totalidades son jerarquías en las que se engloba al ser humano, pero no son entidades personales, por eso cuando la persona se asimila a ellas se hunde y se abandona a sí mismo. Lo único que se puede dividir y propagar es el cuerpo. Lo hace a través de la reproducción, pero:

La persona, como tal, no puede propagarse por sí misma; sólo el organismo se propaga a partir del organismo de los padres; la persona, la mente personal, la existencia espiritual, no puede ser propagada por el hombre. Cada persona es absolutamente un ser nuevo...con cada persona que viene al mundo se inserta en la existencia un nuevo ser, se le trae a la realidad; pues la existencia espiritual no puede propagarse, no puede pasarse de padres a hijos. Lo único propagable son los ladrillos, pero no el constructor (Frankl, 1991, p. 107).

La persona no es solo unidad y totalidad en sí misma...sino que la persona brinda unidad y totalidad: ella presenta la unidad físico-psíquico-espiritual y la totalidad representada por la criatura <<hombre>>. Esta unidad y esta totalidad sólo será brindada, fundada y dispensada por la persona; se constituye, se funda y garantiza solamente por la persona. Nosotros, los hombres, conocemos a la persona espiritual sólo en coexistencia con su

organismo psicofísico. El hombre, entonces representa un punto de interacción, un cruce de tres niveles de existencia, lo físico, lo psíquico, y lo espiritual, pues es unidad o totalidad, pero dentro de esta unidad y totalidad, lo espiritual del hombre se contrapone a lo físico y lo psíquico (Frankl, 1991, p. 112).

**3.2.4.6 Carácter Espiritual de la Persona.** El cuerpo es un instrumento de expresión, un medio para obtener un fin, luego su cuerpo tiene un valor utilitario, pero la persona tiene dignidad incondicional, aunque su cuerpo este enfermo o defectuoso. La persona es espiritual, esto es lo que le da su dignidad y absoluto respeto ante ella. Hay continuidad de la persona espiritual aun detrás de una enfermedad mental.

Por su carácter espiritual puede salir de sí misma, enfrentarse consigo misma y trascender. La persona es dinámica: justamente por su capacidad de distanciarse y apartarse de lo psicofísico es que se manifiesta lo espiritual. Por ser dinámica no debemos hipostasiar a la persona... y por eso no podemos calificarla de substancia, por lo menos no en el sentido corriente. Ex-sistir significa salirse de sí mismo y enfrentarse consigo mismo, y solo lo hace la persona espiritual en cuanto se enfrente como persona espiritual a sí misma como organismo psicofísico. Sólo este autodistanciamiento de sí mismo como organismo psicofísico constituye a la persona espiritual como tal, como espíritu. Únicamente cuando el hombre entabla un diálogo consigo mismo, se desglosa lo espiritual de lo psicofísico (Frankl, 1991, p. 113).

**3.2.4.7 Carácter de Gobernarse por una Voluntad de Sentido y Trascender.** La persona es existencial: con esto significa que no es fáctica ni pertenece a la facticidad. El hombre como persona, no es un ser fáctico sino un ser facultativo; él existe de acuerdo a su propia posibilidad para la cual o contra la cual puede decidirse. Ser hombre, ante todo, y como siempre

vuelvo a decir, ser profunda y finalmente responsable. Con eso también se significa que es más que meramente libre: en la responsabilidad se incluye el para qué de la libertad humana –aquello para lo que el hombre es libre-, en favor de qué o contra qué se decide (Frankl, 1991, p. 111).

Si el psicoanálisis ve a la existencia humana como dominada por una voluntad de placer, y la psicología individual la ve como determinada por la voluntad de poder, el análisis existencial, en cambio, la ve como gobernada por una voluntad de sentido (Frankl, 1991, p. 111).

En su libertad y con su responsabilidad, se determina el sentido, hacia ese fin para el cual está hecho. Aspira a los valores.

**3.2.4.8 Carácter de Autarquía.** Es una cualidad esencial, se pertenece a sí mismo; es uno y no otro. Se posee a sí mismo, se autogobierna y auto determina, como centro de libertad.

Wojtyla (1982), filósofo personalista, papa de la Iglesia Católica, en su libro *Persona y Acción*, refiere que, cuando se comunica una persona con otra, en ese encuentro que se denomina experiencia, se descubre, la realidad de esa persona. Se conoce quien es esa persona. Para lograrlo requiere de mucha observación, en la experiencia de cada encuentro para llegar a la verdad de quien es ella. “En la experiencia del hombre se manifiesta la realidad de la persona” (p. 93).

La experiencia que cada uno tiene de sí mismo, es de alta complejidad en relación a todas las demás experiencias a las que tiene acceso. Porque estas experiencias de realidades exteriores a él mismo, “está siempre asociada a la experiencia del propio yo, de forma que nunca experimenta nada exterior sin al mismo tiempo tener la experiencia de sí mismo” (Wojtyla, 1982, p. 3).

La persona a través de su acción se deja objetivar por el otro porque ella se revela en la acción y es a través de la acción que la podemos mirar. Es decir que la acción, es el momento específico por medio del cual ella se revela. En “La acción nos ofrece el mejor acceso para penetrar

en la esencia intrínseca de la persona y nos permite conseguir el mayor grado posible de conocimiento de la persona” (Wojtyla, 1982, p.13).

Objetivar la acción del otro, es un acto que implica un proceso sensorial, debe pasar por el registro de nuestros sentidos y luego por un proceso interno, subjetivo que es el cognoscitivo para la comprensión, interpretación y conocimiento.

En la acción, la persona se muestra desde dentro y no solo exteriormente, y allí revela su interioridad y eficacia. Y es en la acción, donde se va revelando más plenamente y a su vez descubriendo su trascendencia. Si se quiere conocer a una persona, conózcale y analícele su actuar.

En este sentido, el nasciturus como cigoto deja ver las siguientes características: la de carácter dialógico, con su madre; el carácter evolutivo, histórico y comunitario; el carácter social, ya tiene una relación con su progenitora y el carácter de individualidad y totalidad. Así pues, ya desde cigoto es único, irrepitible, tiene carácter de autonomía desde lo biológico, pero aún no tiene autarquía. Su cuerpo es una célula cuando es llamado a la vida, tiene actos funcionales biológicos, organizados hacia un fin. En su configuración corporal, obedece a órdenes que le son propias, no son de la madre. Su genoma lo identifica y expresa que está hecho para un fin, deja ver su trascendencia y capacidad de historicidad. Estas acciones biológicas permiten captarlo, desde ya, se revela en estos actos biológicos que le son propios y no de su madre.

### **3.3 Fundamentación de la Estructura Humana Desde la Filosofía Fenomenológica**

Stein (1998), describe en su obra, “la estructura de la persona humana”, la estructuración del ser humano, desde la fenomenología. Explicitando la persona maduramente formada en su estructura para llegar en forma deductiva hasta la estructura del nasciturus, en el momento de la concepción. Muestra como la persona es una unidad integrada en sus diversos niveles o dimensiones, tanto en el plano de lo superior a lo inferior, como de lo profundo a lo superficial.

Pudiendo así, captar fácil estos fundamentos fenomenológicos para así entender quiénes somos; cómo somos y así poder llegar a entender al otro, al indefenso y al desvalido.

Edith Stein, nació en Breslau-Alemania, el 12 de octubre de 1891, en una familia emigrante judía. Fue una mujer inteligente que, movida por la búsqueda de la verdad, la llevó a ser agnóstica, psicóloga, pedagoga, filósofa fenomenóloga, defensora de los derechos de la mujer, rompió roles tradicionales, abanderando el valor de lo femenino. Fue docente pedagoga, se convirtió al cristianismo y se hizo moja carmelita, para morir en la cámara de gas, en los campos de concentración, víctima del holocausto en la persecución nazi.

Ella fue cribada al enfrentar al judaísmo, nazismo, modernismo, así como el racionalismo y el psicologismo. Fue alumna del maestro Edmund Husserl del que apreció y se separó en su búsqueda ontológica desde el yo puro. Autora de numerosas obras, tiene escritos filosóficos, antropológicos, pedagógicos y espirituales.

Sus obras fueron dispersadas, algunas están perdidas, les faltan trozos, hojas, porque la segunda guerra mundial con su caos, afectó la elaboración intelectual de Stein. Recopilar su trabajo tardó décadas. Tiene escritos de conferencias, reseñas, apuntes, cartas. Se editaron los temas y las clases de su docencia, observándose que eran de su autoría, no son explicaciones ni compilaciones de otros autores.

De igual modo, su libro “La Estructura de la Persona Humana”, son apuntes, de su curso del semestre 1932-1933 del Instituto Alemán de Pedagogía Científica de Münster en Westfalia. Donde la mirada filosófica de Stein, señala que los instintos dominan al animal, en cambio en el ser humano, su libre voluntad lo hace capaz de alzarse sobre las pulsiones, dominarse y trascender justo por tener libertad y tener un ser personal, donde el yo no solo se vivencia, también se manifiesta como señor de su vivenciar. Es decir, soy yo el que tengo que generarlos, pero desde

mi. Stein en su fenomenología habla de vivencias y no de pulsiones como Freud. Ella enseña que las pulsiones no dominan al ser humano, sino que, es la persona humana la que es capaz de realizar actos libres. Edith Stein amplía la visión antropológica. Ella encontró en la filosofía fenomenológica de Husserl un modo de conocer la realidad, esa verdad por ella tanto buscada, como así lo demuestra en sus obras, en el curso de su vida.

También en castellano, se encuentran las “Obras Completas” de Edith Stein en cinco tomos. Vitoria, Madrid, Burgos: El Carmen/ Espiritualidad/ Monte Carmelo, 2002, 2005, 2007, 2003, 2004 (Sánchez Alcaraz, 2015).

### ***3.3.1 Dimensiones de la Estructura de la Persona Humana***

**3.3.1.1 Dimensión Corporal.** Entonces, “...vemos al hombre como un microcosmos en el que se unen todos estos estadios: es cosa material, ser vivo, ser animado, persona espiritual” (Stein, 1998, p. 52).

Así como Wojtyla (1982) habla de la acción, Stein (1998) se refiere al movimiento. El organismo tiene un movimiento constante interno, que va de dentro hacia afuera. En ese movimiento interno se sostiene y con el movimiento externo, sale al encuentro de todo lo que le rodea y a su vez al encuentro de las personas.

El cuerpo se va configurando en un proceso orgánico a medida que se desarrolla, al igual tiene su paralelo en su desarrollo, el ámbito anímico-espiritual. Ambos ámbitos conllevan un proceso de desarrollo que depende de las condiciones materiales, pero en su despliegue desde dentro, requiere de la continua relación con lo que le sale a su encuentro desde afuera de él. “El hombre y el animal están abiertos hacia adentro y hacia afuera” (Stein, 1998, p.74).

El ser vivo animal, cuando es afectado por algo interno o externo, da origen al movimiento porque él lo nota en su interior y expresa lo que le pasó, con la reacción. Este movimiento no solo

está condicionado desde dentro, implica un enfrentamiento continuo con lo que le influye de afuera. Es un movimiento de respuesta ante su afectación interior, que lo lleva a reaccionar desde adentro ante esa excitación de sus órganos sensoriales.

Los movimientos surgen del encuentro de ser atraído o rechazado desde afuera. Este encuentro de sensaciones, ocurren en su interior y desde allí lo impulsan al rechazo o al encuentro. El ser afectado en su intimidad, da origen al movimiento reactivo y es lo que se designa como sensación. “El animal siente lo que le pasa en, dentro de y con su cuerpo. Este cuerpo es de suyo sentiente...esto es lo que le distingue del mero organismo” (Stein, 1998, p. 79).

El cuerpo siente lo que le ocurre desde afuera y lo que le ocurre desde dentro, es decir no solo cuando es afectado por estímulos externos. Hay una apertura hacia afuera y una apertura hacia adentro. Hay interioridad, en el animal y en la persona humana.

**3.3.1.2 Dimensión Psíquica y Espiritual.** El organismo vegetal, tiene una forma interna del principio de vida que lo configura, a esta se le llama alma vegetativa. Su vida se agota en esta actividad configuradora. El organismo vegetal, no tiene interioridad.

Todo cuerpo vivo tiene lo anímico. En el animal se capta un alma animal, sensitiva; el animal posee una vida interior. Se distingue, del alma vegetativa porque ésta no es sensitiva y del alma humana porque esta no es solamente sensitiva, el alma humana capta el exterior y capta el interior de sí mismo. El alma humana capta al otro y se capta así mismo. Al hablar de interior, no está señalando un interior espacial sino un interior en sentido inespacial que se llama alma.

Tener alma quiere decir poseer un centro, una interioridad donde recibe lo que viene de afuera por los sentidos y de donde procede todo lo que se manifiesta en la conducta. Es un ámbito de intercambio, donde impactan los estímulos y de donde salen las respuestas. En el alma hay un continuo movimiento.

El alma animal está estrechamente ligada al cuerpo; ella le da forma y vida, pero a su vez vive en él. El alma nota todo lo que le sucede al cuerpo, lo nota en el cuerpo y a través del cuerpo. El alma le mueve según el cuerpo lo necesite. Los instintos están para la conservación y el desarrollo del cuerpo.

El alma comunica un estado interior, observable en las emociones, movimientos anímicos, “una real vida del alma, que nos interpela y con la que entramos en íntimo contacto...” (Stein, 1998, p. 82). En lo que el animal exteriorice, está expresando algo que es permanente de él, es el carácter, o su propio modo de ser. Todo lo que expresa hacia afuera es de origen interno.

Existe una unidad entre el cuerpo y el alma que no es una unidad de dos sustancias separadas, “sino una materia formalizada vitalmente, cuya forma se manifiesta en la materia y simultáneamente se expresa interiormente en la actualidad de la vida anímica” (Stein, 1998, p. 82). Tanto el cuerpo como el alma se actualizan permanentemente porque esa unidad está viva, hay un continuo estímulo externo e interno para así poder proseguir en su historicidad.

La individualidad del ser humano, está dada por los dinamismos espirituales, sus facultades del intelecto. El ser humano tiene conocimiento espiritual, no es solamente sensitivo. A través del cuerpo expresamos el psiquismo y también los dinamismos espirituales de la inteligencia, la razón y la voluntad. Por medio de la acción voluntaria podemos contener un movimiento instintivo, para evitar dañarnos o dañar al otro, pero también puede reaccionar en forma instintiva, cuando huye ante algo que le pone en peligro.

Con las sensaciones, vienen unidas los sentimientos sensibles por eso las impresiones van a sentirse agradables o desagradables. Tenemos además estados globales que no están en relación a las impresiones sensoriales externas que son anímicos y corporales a su vez; como son vivacidad,

apagamiento, bienestar, malestar. Además, en el interior de la persona hay una valoración instintiva de todo cuanto le sale al paso: como repeler, rechazar o sentir que algo nos hace falta.

También vivimos en nuestro interior, las emociones que se perciben en el mundo exterior, de hombres y animales, como el dolor, miedo, cólera, alegría. En el alma se experimentan movimientos anímicos porque, podemos captar lo externo del otro y lo interno de nosotros mismos.

La persona humana como el animal, son una unidad corporal anímica. Las personas expresan hacia los seres que les rodean características de su modo de ser y son objetivados como personas tranquilas, temerosas, seguras, etc. Esto es porque dejan entrever que hay una relación entre sus facultades, los movimientos anímicos y las expresiones del cuerpo.

Ni el hombre ni su alma son un mero haz de potencias separadas. Todas ellas tienen su raíz en el alma, son ramificaciones en la que ésta se despliega. Es más, precisamente en las relaciones existentes entre las potencias, los hábitos y los actos es donde mejor se patentiza la unidad del alma (Stein, 1998, p. 138).

Un ejemplo de lo que Stein (1998), explica, son las virtudes o su contrario los vicios. Sometemos nuestros instintos y cuerpo con la inteligencia, la razón y la voluntad para obtener un buen hábito como es la virtud de la responsabilidad, del orden o de la caridad. O lo contrario, lo sometemos para obtener un vicio, como lo es la pereza, la violencia, el desorden, la adicción a algo.

Una limitación del ser humano es que no puede desarrollar a la vez todas sus potencias del alma, ni tampoco actualizarlas todas en un mismo tiempo a la vez y no todas pueden convertirse en hábitos. A lo largo de la vida, le quedaran muchas capacidades sin realizar.

Un ejemplo de ello: es que, si está muy afectado emocionalmente, no puede utilizar su entendimiento. O si llega a concentrarse en un tema determinado, se abstrae de todo lo que sucede alrededor.

“El alma parece disponer de una cantidad concreta de fuerza, que puede ciertamente ser empleada en diversas direcciones, pero con la limitación de que su empleo en una de ellas priva de fuerza a las direcciones restantes” (Stein, 1998, p.138).

La persona es una unidad vital que está en un proceso continuo de cambio tanto corporal como psíquico-espiritual. Hay una continua actividad, movimientos internos y externos que van dando una actualización de ciertas capacidades y está en su decisión elegir “cuáles de las diferentes posibilidades prefiguradas en el ser del hombre se harán realidad” (Stein, 1998, p. 139).

La persona humana en su formación, tiene un continuo proceso de desarrollo, en el cual toma una figura corporal cada vez más diferenciada y con funciones cada vez más variadas, pero a la par su carácter es más rico y firme. Para lograrlo depende de factores y estímulos externos que le permitan desarrollar sus potencias y actualizar sus dinamismos; de lo contrario sus capacidades quedaran atrofiadas.

La dimensión corporal, deja ver la dimensión psíquica y espiritual, a través de las acciones que la persona realiza. Las acciones involuntarias como la gestualidad del rostro y del cuerpo, muestran las emociones y en sus acciones voluntarias también dejan entrever sus emociones, impulsos e inteligencia.

Es en el acto consciente y voluntario, el que permite ver la inteligencia, razonamiento y libertad. A través de los actos podemos conocer a la persona, como se construye, se destruye o atrofia. Mediante sus actos internos o externos muestra lo que ha llegado a ser, muestra “Lo específicamente humano” (Stein, 1998, p.140).

En los animales hay emociones e instintos, pero no tienen la luz de las potencias superiores del espíritu que son propias del ser humano. La persona capta por sus sentidos lo externo que le rodea, pero a su vez es capaz de captar su propio cuerpo y de captarse a sí mismo.

Los animales pueden acercarse a los objetos externos o huir de ellos, porque en el interior (alma animal) hay una valoración instintiva de los estímulos sensoriales que capta. Pueden experimentar a su vez las emociones de los seres externos: miedo, cólera, alegría.

El ser humano, no solo percibe las emociones externas, tiene un estado emocional global que no está en relación a respuestas sensoriales externas, el cual se refleja simultáneamente en lo anímico y corporal: bienestar y vivacidad; malestar y apagamiento. Todas estas emociones, las que percibe, las que siente y su estado emocional global son movimientos anímicos.

Lo esencialmente humano, es que se puede percibir a sí mismo y percibe lo externo de sí. Son dos experiencias que se unen en una sola. “El hombre posee una doble experiencia de sí mismo, una interna y otra externa, ambos se subsumen a su vez en una experiencia unitaria que engloba a las dos, es algo que pertenece a la esencia del hombre mismo” (Stein, 1998, p. 136).

Captar lo externo a él y poder captarse a sí mismo es porque tiene “una unidad corporal anímica” (Stein, 1998, p.137). No funcionan separadamente. Hay una unidad vital. La cual se desarrolla en su experiencia de vida a medida que transcurre el tiempo, porque sufre un proceso de hacerse y deshacerse que lo lleva a tener un cuerpo con figura y funciones cada vez más complejas, variadas y simultáneamente se expresa con mayor riqueza y firmeza en su carácter anímico.

La persona madura con el tiempo y de su experiencia obtiene un ethos rico y firme. Una persona que vive mayormente en la satisfacción de sus instintos, tiene un pobre proceso de maduración que es observable en su figura corporal y en su actuar.

En la experiencia de vida que tenemos del día a día, nos vamos desarrollando corporal y anímicamente hasta ser personas maduras e integras.

La persona humana en la experiencia de la vida, en cada momento, capta a las demás personas, interpretándolas.

Tomando como referencia los resultados obtenidos en el análisis de nosotros mismos. En cambio, en la captación del ser anímico duradero, del hombre como totalidad psicofísica, de sus potencias, etc., donde nos contemplamos a nosotros mismos por analogía con los demás (Stein, 1998, p.136).

Solo la persona posee una experiencia unitaria que pertenece a la esencia de la persona humana, que engloba lo externo e interno, es decir puede unificar, lo que capta de afuera y dentro de sí.

En el alma animal, se halla el centro de su ser vivo porque es allí donde impacta todo el registro sensorial que le llega de afuera; de su alma parten todas las reacciones instintivas. En el hombre, en su interioridad además de que tiene una transformación de la impresión en una acción o expresión, al ser una persona libre en su centro, tiene mecanismos de cambio que puede usar o no. Lo que le permite decidir que quiere o no hacer, así como qué y quién quiere ser.

Para lograr este desarrollo de la unidad corporal anímica de la persona, requiere de elementos ambientales externos y estímulos que lleven a respuestas para que las capacidades físicas y las potencias anímicas, se desplieguen.

Lo específicamente humano del hombre son sus potencias y dinamismos, por estas es que, él mismo es responsable de lo que es o de lo que pueda llegar a ser. “De él depende lo que él es y que, se le exige hacer de sí mismo algo concreto: *puede y debe formarse a sí mismo*” (Stein, 1998, p.141). Aquí reside, lo específicamente humano. Esto, no lo puede hacer el animal.

Es capaz de irse detrás de sí, captarse a sí mismo, salir de sí y acercarse a los otros seres o cosas porque a su vez es libre en sí mismo. Cuando dos personas se miran hay un yo frente a otro yo. Ellas deciden si ese encuentro es superficial o es un encuentro del interior al interior del otro.

La persona no es una cosa, es un “alguien que dice de sí mismo yo...es libre y espiritual” (Stein, 1998, p. 141). Es espiritual porque puede saber de sí mismo, porque puede abrirse hacia adentro en su conocimiento de sí y puede abrirse hacia afuera, hacia el conocimiento del otro. El poder abrirse hacia sí mismo y hacia las cosas, hacia lo externo es porque goza de libertad. Puede negarse a ello o hacerlo.

El yo puedo, quiere decir libertad. El yo libre puede hacer u omitir hacer algo. El yo, forma su sí mismo. “Lo que el hombre tendría que formalizar sería toda su naturaleza animal. Y el resultado de esta formalización sería el hombre totalmente formalizado como persona” (Stein, 1998, p. 144).

“Ser persona quiere decir ser libre y espiritual. Que el hombre es persona: esto es lo que lo distingue de todos los seres de la naturaleza” (Stein, 1998, p. 141).

Una primera demostración de la espiritualidad en el ser humano, es que solo él, puede saber de sí mismo (apertura hacia adentro de sí) y saber de otras cosas (apertura hacia afuera).

El entendimiento o intelecto, es “el espíritu que con su vida intencional ordena el material sensible en una estructura y, al hacerlo penetra con su mirada en el interior de un mundo de objetos” (Stein, 1998, p. 146). Percibe con sus sentidos, puede ir y volver sobre eso que ha captado mediante la reflexión y puede abstraer.

Hay un yo capaz de conocer, es un yo inteligente que es motivado, se dirige hacia los objetos del mundo externo, los aprehende, pero también les da seguimiento en uso de su libre voluntad, para esto se requiere simultáneamente de “un yo volente, y de su actividad espiritual

voluntaria, depende que sea lo que él conoce. El espíritu es *entendimiento y voluntad* simultáneamente: conocer y querer se hallan recíprocamente condicionados” (Stein, 1998, p.146).

La libre voluntad es específicamente personal.

En la vida anímica de la persona, se da una formalización espiritual por acción del entendimiento y la libre voluntad porque la persona goza de intencionalidad, motivación y libertad cuando se decide en un campo en el que tiene diversas posibilidades de actuación.

“Debido a la unidad de cuerpo y alma, la configuración del alma y la del cuerpo se producen en un mismo proceso” (Stein, 1998, p. 149).

Los actos puntuales del yo determinan íntegramente al ser humano. Este es el sí mismo, que es, puede y debe ser formalizado por el yo. “Aquello por lo que me decida en un momento dado determinará no solo la configuración de la vida de ese momento, sino que será relevante para aquello en lo que yo, el hombre como un todo, me *convierta*” (Stein, 1998, p. 149). Esto se logra según el uso que se le dé a la libertad.

“El hombre, con todas sus capacidades corporales y anímicas, es el <<sí mismo>> que tengo que formar” (Stein, 1998, p. 150).

El sí mismo, es la persona con sus capacidades tanto corporales como anímicas. El sí mismo, cada persona lo forma y decide quien quiere ser.

“Pero ¿qué es el yo? Lo denominamos persona libre y espiritual, cuya vida son los actos intencionales” (Stein, 1998, p. 150)

El yo es la fuerza formalizadora del sí mismo, para lograr ser lo que quiere y debe ser, en uso de la libertad. El yo es la persona libre y espiritual que realiza actos intencionales. Cada persona se forma a sí misma porque es una unidad.

“Yo no soy mi cuerpo, sino que lo poseo y lo domino (...) soy en mi cuerpo. Puedo separarme idealmente de él y contemplarlo como desde afuera. Pero en realidad estoy atado a él” (Stein, 1998, p. 151). En el cuerpo, no se ha hallado un lugar donde el yo tenga su propio lugar. Al yo se le localiza en la vivencia. “El yo tiene un sentido espiritual” (Stein, 1998, p.151). En cada vivencia que hacemos, es el yo actuando.

El yo...no es una célula del cerebro, sino que tiene un sentido espiritual al que solo podemos acceder en la vivencia de nosotros mismos...la localización del yo sólo es posible desde la vivencia. Esta localización vivida (al igual que la que se da fenoménicamente en otros) no se puede determinar físicamente. Puedo dirigirme a cualquier punto de mi cuerpo y estar presente en él, si bien ciertas partes del mismo, como la cabeza y el corazón, me son más cercanas que otras (Stein, 1998, p. 151).

Es aquí donde está “la raíz de la unidad de cuerpo y alma.” (Stein, 1998, p. 151) Somos cuerpo y alma a la vez; no somos solo cuerpo o solo alma.

El ser humano tiene cuerpo personal y alma personal. El cuerpo es personal porque en él hay un yo que vive y que se puede configurar por sí mismo por tener un yo libre. El yo vive en el cuerpo y vive en el alma.

El alma humana al igual que el alma animal posee potencias, actos y hábitos. Pero el alma humana:

Es además un alma espiritual o racional y en su calidad de tal, es una sustancia espiritual que ya no está necesariamente unida al cuerpo. Pero toda el alma – la que formaliza el cuerpo, la animal – vital y la espiritual – es concebida como una *sola alma* (Stein, 1998, p.152).

Tenemos en lo anímico o sea en el alma, dos dimensiones: la psíquica y la espiritual. Stein, las incluye como una sola alma, una más superficial, y la otra más profunda que es donde reposa el yo, cuando se recoge. Este lugar es el centro de la persona, lo más profundo que hay en ella.

El yo vive en la profundidad del alma. El yo configura el alma humana, que es el alma racional o espiritual. La configuración se realiza tanto en el transcurso del tiempo como de sus vivencias. Es a través de la vida del yo que se puede acceder a las cualidades del alma.

Cuando el yo está en reflexión, se concentra en sí mismo, en su interior, en lo más profundo del alma; allí logra que lo externo no entre en ella. Pero puede salir de esta concentración cuando tiene una preocupación interior profunda que lo saca de su reflexión, apoderándose esta intranquilidad de, su sí mismo. Esto muestra que el alma espiritual tiene espacialidad interior. Cuando se habla o se dice, en mí, o sea dentro de mi alma, se está refiriendo que hay una espacialidad interior. El alma tiene “<<superficie>> y <<profundidad>>...extensión y altura; puede ser llenada por algo, hay cosas que pueden penetrar en ella” (Stein, 1998, p.154).

Cuando estoy en mi interior, en lo más profundo del alma, estoy de un modo diferente, a como estoy en mi cuerpo. Un <<yo puro>>, no puede estar en el cuerpo, “Solo un *yo anímico* puede estar en casa y... está en casa cuando está en sí mismo” (Stein, 1998, p.155). Se refiere a la unión espíritu y psiquismo, un yo puro sería solo espíritu.

El yo y el alma son diferentes. El yo tiene un lugar en el alma que le es “*propio*” (p.155), donde el yo descansa, del cual sale, pero ha de volver siempre. Este lugar propio, es el “punto más profundo del alma” (Stein, 1998, p.155).

No puede haber alma humana sin yo. El alma, es personal por su misma estructura. El yo, es anímico porque, sus actos tienen características de ser superficiales o profundos según la

posición que ocupen dentro del alma, a mayor o menor profundidad. En este punto profundo, en el que puede descansar el yo, es donde el alma se recoge y se abarca por entero a sí misma.

La persona centrada, es la que puede tomar decisiones importantes, adecuadas a su vida. El yo personal, es un yo anímico que pertenece a esa alma y es en ella que tiene su lugar propio, pero depende de su libertad, estar aquí en este su lugar propio o estar en otros lugares. “El lugar en el que esté es relevante para la configuración del alma” (Stein, 1998, p.156).

El yo que vive en la superficie, no actualiza sus niveles más profundos (y se observa en personas superficiales). Esa alma continúa con sus niveles profundos, pero como su yo habita en niveles superficiales, no tiene actualizado este centro. No tiene actos voluntarios realizados desde este lugar propio y la persona no se muestra en su totalidad; no vive su vida a fondo en forma íntegra. “No pueden recibir de modo adecuado lo que penetra en ella desde fuera: hay cosas que solo se pueden recibir desde una cierta profundidad, y a las que solo desde esa profundidad cabe dar una respuesta correcta” (Stein, 1998, p.156).

En la libertad puede buscarse a sí misma, descender a su profundidad, captarse así misma desde allí como un todo. Hacer posesión de sí, configurarse y llegar a plenitud. El yo formaliza el alma y lo hará mejor si lo hace desde el centro o profundidad del alma, que es su lugar propio, donde el yo, se recoge y descansa. Porque lo hace con su inteligencia, razón y voluntad, sus potencias espirituales. En la superficie, actúa con instintos, pasiones, emociones.

El alma posee una estructura: tiene superficie y profundidad. Tiene tendencia a la unidad, desde el punto de su mayor profundidad. Es un alma personal, dirige su propio desarrollo. Los actos que haga muestran su intencionalidad y dirección, reflejando su amplitud y profundidad. El alma posee *fuera* interna, diferente en todas las personas, de la cual depende la “potencia y vitalidad de sus actos” (Stein, 1998, p.157).

La fuerza, amplitud, profundidad del alma, le dan individualidad porque le confieren una manera de ser, un modo individual de ser, le comunican “una impronta específica” a esa alma y de cuanto acto que de ella procede. Esta es la “estructura esencial del alma”, es una forma interna, lograda por ella. “...Lo por ella formalizado son, de entrada, los actos concretos de su vida, y también, debido a la conexión existente entre actualidad, potencialidad y habitualidad, la configuración habitual que cada alma haya adquirido” (Stein, 1998, p.158). Esto es el carácter de la persona.

Esta estructura esencial del alma, es obra del libre actuar. El alma es también la forma del cuerpo porque el alma formaliza al cuerpo. Los actos de la vida del alma no se pueden concretamente observar, pero el modo de ser interior de la persona humana, lo expresa en su exterior. A través de los actos externos, se evidencia el modo de ser de las otras personas.

El cuerpo es instrumento de expresión del alma. Un buen desarrollo del cuerpo humano, le permiten al alma espiritual-personal una mejor condición para su existencia y expresión. La enfermedad corporal afecta la vida espiritual – anímica y ésta, nos habla, se expresa a través del cuerpo. Un cuerpo enfermo limita la formalización espiritual, según sea la enfermedad.

Entre más perfecto se desarrolle el cuerpo como tal, será más perfecto como “*Fundamento, Expresión e Instrumento* del alma humana espiritual-personal” (Stein, 1998, p. 159).

El cuerpo es “condición para la existencia del alma humana en este mundo, y al mismo tiempo la <<materia>> a la que el alma tiene que formalizar” (Stein, 1998, p. 159). Es fundamento, porque es la condición para que exista el alma humana.

Aclara Edith Stein, que “No podemos determinar el momento en que el alma humana llega a la existencia, pero en cualquier caso empieza a existir en un cuerpo humano, que es una cosa material, un organismo vivo y un cuerpo animado” (Stein, 1998, p. 159).

Lo que la persona o individuo humano, es y puede llegar a ser, depende de todos sus niveles, no solo de lo más elevado que hay en él. “la vida espiritual-anímica depende del modo de estar constituido el cuerpo y del estado en que se halle”. La enfermedad, debilidad o funciones anómalas, modifican esa vida espiritual-anímica. “El ser espiritual-anímico y la vida se expresan en el cuerpo, nos hablan a través de él” (Stein, 1998, p. 160).

El espíritu formaliza el cuerpo por sus dinamismos que lo impulsan y guían voluntariamente en este proceso. “El espíritu utiliza el cuerpo para fines espirituales. Pero el cuerpo no debe su espiritualidad al hecho de que es fundamento de la vida espiritual, sino al de que es expresión e instrumento del espíritu” (Stein, 1998, p.161). El espíritu se expresa en el cuerpo y el cuerpo no solo es expresión del espíritu; es el instrumento del espíritu para crear y actuar. El cuerpo, es el que despliega la vida espiritual, porque ya es un cuerpo configurado, formalizado y se observa en sus gestos y actos.

El cuerpo, deja ver esta formalización en su gestualidad, mayormente la del rostro, pero también en su carácter y en sus hábitos. Esta formalización se actualiza permanentemente en el curso de su vida; en ella interviene la voluntad, es observable en sus actos: carácter, valores, virtudes.

Cuando la voluntad actúa en niveles profundos, logra reprimir emociones y suscitar las opuestas. Esto en una repetición continua, hace que se vuelva un hábito. En el hábito, ya no interviene la voluntad (con esfuerzo), la persona, logra un dominio de sí. El ejercicio continuo de la voluntad da una disciplina permanente (sin esfuerzo).

La voluntad dirige los “actos puntuales” (p.164), anímicos – espirituales para obtener un modo de ser estable y permanente. “Quien trata así su cuerpo, lo tiene en su poder de una manera

totalmente distinta que quien cede a él” (p. 164). Stein (1998) está hablando del auto dominio, auto gobierno político y no despótico.

La disciplina se nota en el cuerpo y a su vez “implica también una determinada impronta del alma, que ésta adquiere en virtud del continuado ejercicio de la voluntad. Al dirigir los actos puntuales, la voluntad logra influir en el modo de ser permanente” (Stein, 1998, p.164).

La persona se auto configura, al saber qué tiene que reprimir, dónde dejar hacer y qué se ha de proponer. Para esto requiere de un modelo que le inspire, qué es lo que quiere llegar a ser. Un modelo concreto o idealizado.

La persona humana es un ser corporal anímico. El cuerpo es personal. El alma es personal, significa esto que habita en el ser humano.

...un yo, que es consciente de sí mismo y capaz de contemplar el mundo, un yo que es libre y que en virtud de su libertad puede configurar tanto su cuerpo como su alma, que vive por su alma y que debido a la estructura esencial de ella va sometiendo a una formalización espiritual, antes de y junto con la autoconfiguración voluntaria, a los actos puntuales de su vida y a su propio ser permanente corporal y anímico (Stein, 1998, p.167).

Por ello cada alma es distinta como forma e individualidad, en el ser humano. El alma humana con su estructura personal y sus cualidades que la distinguen, se nos muestra “como la forma de todo el individuo corporal y anímico” (p.175). La denomina, el “<< núcleo de la persona>> porque el todo al que damos el nombre de << persona humana >> tiene en ella el centro de su ser” (Stein, 1998, p.175).

Desde este núcleo, es que se formalizan los diferentes niveles de la persona humana. Formalización que se hace evidente en la gestualidad, posturas, actitudes, hábitos que ha desarrollado en el transcurso de su vida.

El cuerpo esta formalizado por el alma. Hay casos en que la persona no llega a ser lo que su alma quisiera hacer de ella porque, el cuerpo es material dotado “de una determinada formalización” (Stein, 1998, p.176). Que es evidente en los rasgos físicos que da la herencia o en enfermedades hereditarias. La materia tiene sus propias leyes, que son observables en una fractura, herida o enfermedad. Estos cambios no son ocasionados por el alma.

“La unidad de la forma sustancial: el alma personal - espiritual determina la configuración del cuerpo en buena medida, pero no *exclusivamente*.” (Stein, 1998, p. 178).

El alma “llega al ser en un cuerpo ya existente, y durante toda la duración de su ser permanece sometida a las leyes de los cuerpos materiales, que en parte están al servicio de la formalización espiritual, pero en parte la obstaculizan” (Stein, 1998, p. 178).

Un ejemplo sería personas con mentes brillantes en cuerpos tullidos o personas con déficit cognitivos por traumas o enfermedades que no pueden llegar a ser lo que quieren ser.

El ser humano es una unidad, que contiene el cuerpo material y el alma espiritual que está dentro de él. Se actúa sobre el cuerpo como si fuese un objeto, al igual que se puede actuar en otras dimensiones o estratos porque es una unidad.

Se observa cuando camina, “el movimiento del cuerpo se vivencia como siendo inmediatamente uno con el impulso de movimiento espiritual” (Stein, 1998, p.178).

El lenguaje, gestualidad y actos determinados, hacen evidente lo anímico – espiritual, y cada uno lo vivencia desde dentro, como una unidad en forma directa con la experiencia que expresa.

En el cuerpo habita el yo; y no lo puede abandonar a su voluntad porque está enraizado en él. Lo anímico inferior, se halla “enraizado” (p.179) en el cuerpo “de una manera muy peculiar” (p.179), Stein (1998) así explica que, la parte más baja o inferior del alma humana, está enraizada

al cuerpo. Sale en la muerte y el cuerpo deja de ser vivo. Conserva un tiempo su figura para entrar en descomposición y dejar de ser ese determinado cuerpo material. El cuerpo vivo estaba formalizado por el alma y por eso se concibe el alma como forma del cuerpo.

El cuerpo, es cuerpo gracias al alma y a la unidad del alma con el cuerpo; así logra mantener su configuración. “El cuerpo humano sin el alma no es una sustancia, mientras el hombre como un todo si es *una sola sustancia*” (Stein, 1998, p.179).

La unidad que es la persona humana, está conformada por diversos materiales que fuera de la unidad son sustancias independientes entre sí, pero cuando conforman la unidad que es la persona humana, dejan de ser independientes para conformar un cuerpo humano “a cuya ley estructural se ordenan y subordinan las leyes propias de esos materiales” (Stein, 1998, p.179).

El cuerpo humano, está a su vez ordenado y subordinado a una unidad superior y a su principio estructural que es el alma anímica, “todo lo corporal es corporal y anímico a la vez”. (p.180). El cuerpo no es una sustancia independiente porque está sometido a su unidad, que es el principio estructural de ella: “todo lo corporal es corporal y anímico a la vez” (Stein, 1998, p. 180).

Asimismo, aclara que, aquí no se refiere al alma espiritual. Se refiere a lo anímico inferior que también se halla en los seres animales “y cuyas leyes fundamentales son la estimulabilidad y la reacción instintiva” (p. 180). En el ser humano, esto bajo o inferior del alma, se halla sometido, al espíritu. “En la unidad de la naturaleza humana todo lo <<bajo>> que entra en ella se encuentra subordinado a la ley del *espíritu*” (Stein, 1998, p. 180).

El alma espiritual ocupa un lugar central, dominante, en la unidad. Es ella la que da al todo, el carácter de la personalidad y de la auténtica individualidad, penetra todos los estratos de ese carácter. Forma parte de la unidad, pero no determina toda su estructura óptica, por lo que no se puede equiparar con la forma sustancial. “La forma sustancial es el principio estructural del

individuo humano como un todo, y se trata de un principio *único*, por mucho que presuponga como condiciones de su existencia a toda una serie de sustancias” (Stein, 1998, p.180).

**3.3.1.3 Espíritu Como Esencia.** El espíritu es parte del alma humana y al alma humana se la puede considerar como espíritu, pero con la cualidad de que pertenece a un cuerpo material y que hace parte de su unidad.

El espíritu se ubica en la parte superior del alma, lugar donde se hallan sus potencias espirituales: el entendimiento y la voluntad que están sometidas a la razón; al conocimiento y a las tendencias espirituales.

Es así como para los antiguos filósofos griegos, el espíritu significa halito o spiritus. Hábito porque “no podían entender por espíritu otra cosa que una cierta <<materia>>, por mucho que ésta fuese máximamente ligera y sutil...acertaron con algo que pertenece a la esencia del espíritu: su falta de fijación, su ligereza, su movilidad” (Stein, 1998, p. 183).

Entonces el espíritu, puede dirigirse a cualquier lugar del espacio igual que el cuerpo animado que puede movilizarse y cambiar de lugar, pero está obligado a estar en un lugar y no pueden estar a su vez en varios sitios. Pero un ser espiritual que se halla ligado a un cuerpo, como es el caso del alma de la persona humana, tiene indirectamente una vinculación espacial, pero puede abandonar espiritualmente ese lugar en el que esta corporalmente o ir a otro lugar, sin que abandone el que ocupa porque, puede estar a la vez en otros lugares simultáneamente. Son dos modos diferentes de estar en un lugar. Un espíritu que no pertenece a un cuerpo anímico, es libre de esa vinculación espacial indirecta.

El espíritu no está ligado a una figura cerrada, delimitada, como son las cosas materiales, por el contrario, es libre, no está ligado a un cuerpo y puede salir de sí mismo y “soplar a donde

quiere” (Stein, 1998, p.183). Esto no aplica a todo ser espiritual. Ya que hay distintos seres espirituales.

Por lo tanto, el término o la palabra espíritu, no está designando algo único. En cambio, el ser espiritual, implica tener un ámbito, son personas porque tienen libertad, conciencia y un modo de ser, pero no tienen un cuerpo material. Como ser espiritual puro e infinito que es Dios o el ser creador. También hay seres espirituales finitos que son creados, limitados, distintos unos de otros. Los seres espirituales puros se clasifican en dos grupos.

En primer lugar, Dios, es puro espíritu, es infinito, no está fijado, no es una sustancia limitada, al no estar ligado todo él es acto puro. Como no está en desarrollo no tiene potencias. Él es pura actualidad, está en permanente salida de sí mismo, fluyendo, pero permaneciendo en sí mismo. “Se conserva a sí mismo al fluir de sí” (p.185). Es intelecto y voluntad, se conoce y se quiere así mismo, a la vez. La salida de sí mismo implica penetración cognoscitiva en las cosas, “como autodonación que asigna a las cosas su ser” (Stein, 1998, p. 185). Es pura actualidad, puro acto, implica ligereza y movimiento, permanece inmodificado.

En segundo lugar, los seres espirituales puros y finitos: son finitos porque fueron creados. Son seres distintos unos de otros, limitados; circunscritos a una sustancia determinada, tienen fijación. La materia que forma parte de la estructura de estas personas espirituales, la denomina “fuerza espiritual” (Stein, 1998, p.187). Toda sustancia finita tiene unidad de forma y materia. Solo Dios tiene forma pura. No tienen potencias como la persona anímico–espiritual porque sus capacidades ya están desarrolladas; ellos no conllevan un proceso para su desarrollo. “Lo que son por naturaleza, lo son en acto (...) Su ser natural no está sometido a obstáculo alguno, ni interior, ni exterior, y en este sentido están desligados, son ligeros y se hallan en libre movimiento espiritual” (Stein, 1998, p.188).

**3.3.1.4 El Alma, lo Característico Como Ser Espiritual.** El alma humana, posee en semejanza a los espíritus, una materia espiritual y una forma individual que las distingue, “las cualifica” (p. 189). Tiene una estructura personal y el ser espiritual. Se distinguen de los espíritus puros en que son centro del ser, núcleo personal de una unidad personal corporal –ánimica. “La unión con el cuerpo es esencial para el alma” (Stein, 1998, p. 185).

El alma, se despliega en sus potencias y se diferencia de los espíritus puros en que, el alma, “no es en acto desde el comienzo de su existencia todo lo que es por naturaleza, sino que en el curso de su vida se va actualizando progresivamente” (Stein, 1998, p.190).

En efecto el alma está unida al cuerpo, “está enraizada”. (Stein, 1998, p. 190). Hay una reciprocidad de influencia entre el alma y el cuerpo. Lo que siente el alma lo siente el cuerpo y viceversa. Es observable en las grandes emociones, como: en el pánico que produce temblor y palpitaciones; o un trastorno digestivo que genera a su vez un malestar emocional.

Asimismo, el alma, pertenece al mundo espiritual y lo que procede del mundo espiritual puede penetrar en el alma, afectarla y ponerla en movimiento. El alma, no está en el cuerpo habitando como si estuviese en una casa, porque hay una vinculación entre ellos, entre el cuerpo y el alma. “El cuerpo está por completo penetrado por el alma, de manera que no solo la materia organizada se convierte en cuerpo penetrado de espíritu, sino que también el espíritu se convierte en espíritu materializado y organizado” (Stein, 1998, p.194). Hay una penetración mutua.

Stein, denomina fuerza espiritual a la materia de los espíritus incorpóreos finitos que los limita cuantitativamente y que poseen distintos grados de fuerza que les otorga distintos modos de conocimiento.

Es así como el hombre tiene grados diferentes de fuerza espiritual y corporal. Unos pueden tener más actividad intelectual y rendir más que otros. Esta fuerza espiritual la tiene que actualizar

porque se agota, no puede mantenerla permanentemente. Puede actualizarla gradualmente y bajo ciertas circunstancias, pero no de una sola vez.

La esencia del ser espiritual, es salir de sí mismo, pero puede conservarse, “así son las relaciones recíprocas de los hombres cuando se abren libremente unos a otros, sin por ello darse por entero hasta la desaparición propia” (Stein, 1998, p. 197). El que quiera detener esa irradiación y se cierra en sí mismo para no perder ser, se aniquila porque está actuando contra la esencia del espíritu, lo anula.

El espíritu incorpóreo por naturaleza fluye, sin gastar su fuerza y, por el contrario, sale ganando porque al entrar espiritualmente en otra cosa, la recibe dentro de sí y gracias a esto crece espiritualmente.

Asimismo, el alma humana posee una fuerza natural que se halla vinculada a su constitución psico-física que es la fuerza corporal, entendida como algo orgánico que se deja ver en el crecimiento, en la actividad laboral y en el sufrimiento.

Entonces, la fuerza corporal y la fuerza espiritual son codependientes entre sí, cuando el cuerpo está cansado, agotado por un esfuerzo corporal, el ser humano no puede rendir espiritualmente o rinde con un gran esfuerzo. También, un gran esfuerzo espiritual produce agotamiento corporal. Esto ocurre porque la actividad natural, implica consumo de fuerza y la reserva de fuerza es una para todo su organismo y se consume, pero puede recuperarse.

Cuerpo y espíritu se cansan en cierta actividad y piden descanso. Al estar descansados, piden actividad, esto, según sea su forma habitual de vivir. El hombre está en continua transformación, a lo largo de su existencia se está construyendo y renovando. Estas fuerzas las extrae de su “Ser inferior para ponerlas al servicio de su ser Superior” (Stein, 1998, p.203).

Así como el hombre está en el mundo material y obtiene de él la fuerza, también pertenece al mundo del espíritu, del cual se constituye y alimenta.

Aunado a esto, el alma es espíritu, ella está abierta hacia afuera a otros seres y a su vez se capta a sí misma, se tiene en su poder y puede disponer de sí, pero con limitación porque “no es un ente plenamente transparente para sí misma, no abarca a todos los demás seres y no es por sí misma, sino que al tomar conciencia de sí se encuentra como un ente ya constituido de determinado modo” (Stein, 1998, p.204). Es un ser finito, limitado.

Tanto el espíritu como el alma pueden recibir algo en sí y apropiárselo interiormente. En la captación intelectual y en la interacción con las personas, recibe algo de ellos. Hay personas que irradian fuerza y llevan a que el otro vivencie una influencia vivificante, que lo hace sentir capaz de una mayor actividad espiritual, porque lleva a sus profundidades eso que capta, que es la fuerza que irradia del otro y de su parte irradia a la vez ese efecto vivificador, esto explica lo que es un incremento de ser.

Todo movimiento anímico: alegría, tristeza, miedo, desesperanza, influyen en la vitalidad del hombre, aumentan o disminuyen su fuerza. Los movimientos del ánimo producen fuentes de fuerza para sí y para otros: el optimismo, la amabilidad, todos los valores personales. Así como también la belleza de la naturaleza, obras de arte, la armonía de formas, colores y sonidos. Todo valor positivo “es una fuente inmensa de fuerza anímica” (Stein, 1998, p. 206).

Nuestro espíritu capta el mundo de los valores, el significado de las cosas y el modo de ser espiritual de las personas.

Por ello valores como la belleza, sublimidad, bondad, son captados por los dinamismos espirituales de la persona humana. Al ser captados se hacen objetos, pero ellos no tienen sujeto, no son personas ni actos de personas. Es como si estos valores fueran seres espirituales porque

pueden ser acogidos dentro de la persona y así puede participar de eso que le inspira suavidad, paz, le hace vivenciar y mover su estado anímico.

Tal como lo plantea Stein, “Si son seres espirituales, tenemos ante nosotros, en cualquier caso, un nuevo tipo de seres espirituales: estamos ante el << espíritu objetivo>>” (Stein, 1998, p. 207).

En efecto la figura del cuerpo humano conlleva un significado porque habla del modo de ser espiritual de esa persona. Eso mismo se observa en toda la naturaleza; colores, formas, sonidos, luz, oscuridad, ellas hablan de algo espiritual (no tienen alma) porque de todas esas cosas, emana algo que la persona puede recibir en su interior y que a su vez ellas siguen conservando.

Toda la naturaleza está llena de significado, hay un sentido espiritual en cada cosa de la naturaleza que puede entrar en el interior de la persona humana y afectarla anímicamente.

Los seres materiales están formalizados porque poseen estructura, tienen figura y principio estructural propio, así como sentido por su consistencia y forma que es accesible a los sentidos, y el entendimiento lo constata. Sentidos y entendimiento, se ven afectados por ese ser y en él se le revela algo a la persona humana que puede leer. Contienen un sentido simbólico (cualidades) y un sentido práctico (en razón a su estructura, al uso que se le da). El sentido simbólico y práctico, tienen internamente (al ser captados) una relación de correspondencia y ambos muestran que van más allá de sí mismos.

Esto permite afirmar la existencia de un espíritu personal, que está detrás del mundo visible y que le confiere a cada ser su sentido. “Un espíritu personal que ha escrito el << libro de la naturaleza>> y habla en él al espíritu del hombre” (Stein, 1998, p. 213).

La materia que está formalizada, es una materia que está atravesada por el espíritu y este es el espíritu objetivo. Por lo tanto, en la naturaleza, no hay ser carente de espíritu. La materia es material más fuerza, porque lo material está atravesado por el espíritu.

En los espíritus sin cuerpo, la fuerza, es lo que tienen a su disposición para desplegar su propia vida. “Está formalizado en la misma medida en que está cualificado de una manera determinada” (Stein, 1998, p.213). Su ser está unido en un único acto. La forma es espíritu personal y la fuerza es posesión personal ej: los ángeles ya están desarrollados, no tienen potencias a desarrollar.

Es así como la fuerza, se da formalizada como ser personal y también entra en los seres no personales y es lo que se denomina, espíritu objetivo. Por lo tanto, un paisaje al ser contemplado, es recibido en el interior de la persona y puede incrementar su fuerza; o si su significado es amenazante, puede consumir en la persona humana parte de su fuerza. Estos efectos son por los movimientos anímicos que son motivados por el sentido del ser que contempla, sentido de protección o de amenaza. Porque ese material atravesado por el espíritu, tiene una fuerza que puede favorecerlo (protección) o disminuirlo (amenaza). Esto se debe a la fuerza inmanente al material que es captado por la persona.

De los seres materiales, “lo que de ellos captamos puede repercutir sobre los estados vitales del hombre” (Stein, 1998, p.215), pero no es que haya transformación directa de fuerza física en fuerza anímica.

En la naturaleza, todo material tiene fuerza y esa fuerza es formalizada. “La forma de la fuerza es el sentido espiritual del ser, sentido que el alma puede recibir en sí” (Stein, 1998, p. 216).

Entonces la persona humana, es una unidad conformada por: espíritu, material, fuerza espiritual y física. La fuerza natural del hombre, es una sola así su fuente sea material o espiritual.

En la naturaleza, el único que tiene espiritualidad personal es el ser humano. Es propio de la eficiencia espiritual personal, ser libre, consciente y dirigida a fines. Su actuar espiritual es conocer y querer (motivada). Su conocer es hacia la verdad y su querer esta ordenado al bien.

Además, la verdad es captar las cosas tal y como son. Para captar el bien y realizar el bien usa la razón y determina por sí mismo su propio modo de actuar. Está abierto hacia los demás, en especial a la reciprocidad entre las personas que las lleva a estar en un mismo contexto espiritual de acción, porque están involucradas en las mismas situaciones físicas o simbólicas de comprensión. La cual se realiza en la convivencia y reviviscencia con la actuación espiritual de las otras personas, introduciéndose en el contexto vital de otros. Logrando así “*un mismo contexto vital espiritual (...) entrando así con otras personas en una unidad del querer y del obrar*” (Stein, 1998, p. 219).

El hombre tiene un cuerpo vivo que es material, dominado por su espíritu. Es materia formalizada como las cosas, pero su alma espiritual vive en él, le atraviesa y dispone de él.

Por lo tanto, su unidad dispone de su fuerza corporal, la cual también se consume en las actividades espirituales. En los movimientos o actividades que hace, emplea el conocimiento, la razón, la voluntad, la motivación, la capacidad corporal. Hace reflexión espiritual, pero sus objetivos los alcanza en colaboración con su cuerpo.

El hombre tiene experiencia de sí mismo, tanto de lo corporal, como de sus actos espirituales (cognoscitivos), “se vivencia como persona, como ser espiritual libre y racional” (Stein, 1998, p. 223). Ej.: en el cansancio se le dificulta pensar, disfrutar. La unidad corporal anímica se afecta toda, en el cansancio o descanso o en el dolor corporal.

Tal como lo refiere Stein, “La fuerza es una propiedad permanente del hombre como un todo que no se vivencia directamente, sino que se nos da a través de lo vivenciado de modo inmediato” (Stein, 1998, p. 225).

Así pues, la fuerza, es la que da el soporte a toda la unidad corporal–ánímica y puede experimentar crecimiento, aunque hay cierta independencia entre la fuerza corporal y la fuerza espiritual. Pero la fuerza del hombre es una sola y está limitada según su naturaleza. Hay personas que tienen más capacidad en un determinado campo que en otro como: arte, matemáticas o según su constitución natural. Todas las fuerzas son una sola y es observable en un agotamiento posterior a un gran esfuerzo físico.

Además, la voluntad, en su actividad somete nuestra fuerza a una gran tensión y la determina en una dirección. En la repetición de esta determinada dirección, experimenta una formalización duradera; que una vez lograda ya no le implica un gran esfuerzo (es cuando logra hábitos y virtudes).

Es así como la voluntad, es la que logra emplear la fuerza (que ese hombre ya tiene), en una actividad concreta en mayor o menor intensidad. “El desarrollo de una persona depende del grado y del modo en que su voluntad pueda disponer de la fuerza existente” (Stein, 1998, p. 231). Depende de las capacidades naturales y la cantidad de fuerza existente previamente.

El hombre es libre por ser persona espiritual. Con su voluntad (fuerza de voluntad) determina sus actos y así dirige sus fuerzas hacia lo que quiere. El acto de la voluntad, no está ligado solamente a la mayor o menor fuerza de voluntad porque también puede obtener la fuerza de todo el organismo.

Por ello, cuanto más frecuente haga ese acto de voluntad, mayor será el incremento que experimenta esa fuerza de voluntad y cada acto costará menos esfuerzo realizarlo. Existen personas

con cuerpos débiles, pero han desarrollado una vida espiritual intensa porque tienen conexión con el mundo espiritual y con sus fuentes de fuerza.

Aunado a esto, el alma tiene conexión con el mundo espiritual porque la vida del alma es espiritual: conocer, sentir, querer. El alma como tiene vida espiritual, permite abrirse a otros seres espirituales, de los cuales puede obtener fuerza porque fluye fuerza hacia ella, por consiguiente, es posible que el alma se sustente solo de esta fuerza.

Entonces el alma, comienza su existencia formando una unidad natural con el cuerpo. Para el alma pasar a solo una existencia espiritual, tiene que desenraizarse del cuerpo porque éste está totalmente penetrado por el alma, ya que el alma no habita en el organismo como en una casa, sino que lo compenetra todo, así el cuerpo, se convierte en cuerpo penetrado de espíritu y el espíritu se convierte en espíritu materializado y organizado. Aquí radica la importancia del alma para la estructura de la persona humana.

Así pues, en lo interior, en lo profundo del hombre, se halla el todo que siente, piensa, quiere y es lo que hace al cuerpo vivo y dotado de configuración personal. En lo profundo de la persona humana, es el lugar donde el alma se encuentra a sí misma tal y como ella es, es donde recibe interiormente lo que capta con los órganos de los sentidos y potencias, recibe su significado y se enfrenta ya sea conservándolo, obteniendo fuerza a partir de eso recibido o queda expuesta a los ataques.

En tal sentido, el alma recibe en el interior todo lo que penetra en ella, pero es la voluntad la que toma posición y configura al hombre. El alma que conoce, que sale de sí, se enfrenta en su interior con lo que recibe, siempre es una, es decir el alma y el espíritu mantienen su unidad. En todos los actos espirituales está el alma que los vive y su vida interior es espiritual.

El alma es de naturaleza espiritual, es el centro de la existencia humana, lo característico de ella es que tiene una dimensión interior, “un centro, del que tiene que salir para encontrarse con objetos y al que trae cuanto obtiene fuera de ella, pero desde el que también se entrega ella misma hacia afuera” (Stein, 1998, p. 237).

### ***3.3.2 La Estructura del Ser por Nacer***

Para que el hombre exista, requiere de un desarrollo por etapas para así, lograr su plenitud. Se inicia con la fecundación dando lugar a una estructura viva que es sometida a un proceso evolutivo, pero esa primera estructuración, no es solo material, tiene una forma que le da vida, que configura esa materia.

Stein afirma que, la materia produce o reproduce materia, pero no puede producir un alma. Al momento de morir la persona, su alma se desprende de su cuerpo, para dejar de ser un cuerpo humano personal y pasar a ser un cuerpo solamente material, porque ya no tiene vida, entra en descomposición y desaparece con el tiempo.

En efecto, ese organismo que está creciendo y diversificándose en miembros, dentro del vientre de la madre, no es una mera cosa material. Stein desde su fenomenología dice:

Sin duda existe algo espiritual-objetivo: una forma que configura a la materia. Esta forma es distinta de la forma de las cosas muertas. Da al individuo una determinada figura accesible a nuestros sentidos, así como la fuerza necesaria para realizar movimientos, y a través de sus movimientos producir modificaciones desde fuera en otros seres y sufrir él mismo modificaciones en el marco del acontecer natural (Stein, 1998, p. 238).

El material en la naturaleza, es decir las cosas muertas, están atravesadas por el espíritu, como una forma que denomina espíritu-objetivo, que le da sentido simbólico y sentido práctico.

Pero este óvulo fecundado palpita y se da a conocer en su estructuración progresiva, por tanto, no tiene un espíritu objetivo, luego es una estructura viva, y si está viva es porque tiene alma.

Pero, sobre todo, la fuerza que la forma comunica aquí al individuo es una *fuerza viva*, que mantiene unida una pluralidad de materiales, estructurándolos en un todo cerrado en sí mismo de modo muy peculiar, y presta al individuo la capacidad de transformar en su interior los materiales procedentes de fuera e incorporarlos al todo (Stein, 1998, p. 239).

Es así como, la forma viva configura un organismo (el cigoto), es decir un ser vivo, “Pero hemos de preguntarnos cómo debemos concebir la relación de la forma viva con la forma de los materiales a los que la primera da la configuración de un organismo” (Stein, 1998, p. 239).

Al respecto Stein (1998) refiere que, la primera forma viva, procede de dos células germinales vivas, es decir de materia ya formalizada. La forma viva, utiliza materiales para conformar un organismo, pero estos materiales, no son materia prima, son:

Materia ya formalizada: están sometidos a las leyes de la naturaleza material y despliegan dentro de ella su eficiencia específica. Lo mismo sucede ya dentro del organismo, por cuanto en su interior tienen lugar procesos químicos y físicos, pero con la importante diferencia de que en él dichos procesos se hallan sometidos a leyes más altas y se concatenan entre sí de modo teleológico, cosa que no sucede fuera del organismo. La forma viva tiene por materia a la pluralidad de materiales necesarios para constituir un organismo de este tipo, y solo puede desplegar toda su eficiencia cuando dispone de la necesaria base material (Stein, 1998, p. 239).

En cuanto a la unidad de la forma sustancial, plantea que, en su continuidad, toda sustancia obedece a su principio formal anterior; si no, no puede continuar en su existencia. En razón al principio naturaleza individual del material, o principio *individuum de ratione materiae*,

la planta sigue siendo planta y el animal continúa siendo animal en su continuidad. Este principio da apoyo a que:

En virtud de su principio formal, la materia ya formalizada es determinante, junto con otros factores, para la configuración del individuo. Pienso, por tanto, que el organismo es un ser dotado de forma. Estamos ante una unidad, puesto que este ser se halla regido por leyes, con arreglo a las cuales existen relaciones de jerarquía y subordinación entre sus distintas partes (Stein, 1998, p. 240)

En el lenguaje filosófico, la forma sustancial, es la materia penetrada por el alma. La estructura material del cigoto esta penetrada por el alma, está dotado de forma. En esa primera estructura Stein observa: fuerza viva, movimientos que son los procesos internos que muestran las funciones que obedecen a leyes jerárquicas, estructura material, cohesión de estos materiales que le permiten objetivar a esa estructura porque hay unión de los materiales en un todo cerrado, que se mantiene viva en el tiempo, por tanto, hay un alma en esta primera estructura viva.

Entendiendo el *telos* según su raíz griega, como el fin o propósito, o en virtud de lo cual se hace algo, Stein (1998) dice, “la forma *dominante*, que determina el *telos*, es una sola, y en ella podemos ver la forma sustancial en sentido propio, si bien la sustancia concreta no está determinada exclusivamente por ella” (p. 240).

Igualmente explica que, en esa primera forma viva, no solo son observables las leyes de la naturaleza material, sino que también tiene la particularidad de que los procesos internos, están sometidos a leyes más elevadas que se organizan y se empalman entre sí, de modo que pueda obtener los fines para los cuales está hecho ese organismo. Esto ocurre solo en el organismo, no fuera de él. Ese organismo en formación tiene forma sustancial y tiene unidad con su material concreto que obedece a leyes específicas internas.

La forma dominante es una unidad con la sustancia concreta y ella es la forma sustancial. Esta forma dominante es la que determina el fin para el cual está hecho ese organismo. La sustancia concreta está determinada por la forma y por las leyes de la naturaleza.

Esos movimientos iniciales del embrión son evidencia de “la eficiencia de otro principio formal: el de la vida animal. Por otra parte, su aspecto externo en fases posteriores muestra ya formas simbólicas que cabe entender como expresión de una cierta interioridad” (Stein, 1998, p. 240).

El animal, tiene alma animal, que dan prueba no solo de su principio formal sino también, de que tiene una vida interior. El animal tiene “una fase previa de espiritualidad subjetiva” (p. 241). Es decir que es subjetiva porque recibe “impresiones y desde un centro interior se producen reacciones” (p. 241). Y es previa porque, el animal no tiene espiritualidad personal ya que no puede tomar posturas libres, ni puede actuar guiado por el conocimiento.

El individuo es de antemano planta o animal, no primero una cosa y después la otra (...) la <<la forma viva>> no sólo es la forma de un ser vivo, sino que es ella misma viva, esto es, que no permanece fija e inmóvil, sino que se despliega en el tiempo. De esta manera, en el desarrollo del individuo aparece en un primer momento lo común a todo lo orgánico, y más tarde lo específicamente animal (Stein, 1998, p. 241).

Así mismo señala que, el hombre:

Es hombre desde su primer instante de su existencia, por mucho que lo específicamente humano no se haga visible hasta que alcance un cierto estadio de desarrollo. Hay que afirmar, por tanto, que el alma espiritual existe desde el primer momento de la existencia humana, si bien en esa primera fase aún no ha desplegado en actos una vida personal-espiritual (Stein, 1998, p. 242).

Plantea que la forma viva, es la forma de un ser vivo; lo que significa que tiene un despliegue en el transcurso del tiempo. Así el individuo en su desarrollo, en sus primeros inicios, muestra lo orgánico y con la visualización de los movimientos, muestra lo animal, pero desde que inicia su existencia es un alma espiritual que para que exista presupone un cuerpo. Estando en este estado inicial, no deja aún entrever su alma espiritual.

Ante, la pregunta de si esta alma espiritual debe ser considerada como la forma sustancial del hombre, tenemos que decir que es el principio formal dominante, que formaliza los materiales estructurales de modo orgánico, animal y personal-espiritual, y que se va desplegando gradualmente en el curso de este proceso de formalización, de desarrollo del individuo humano, determinando en virtud de ese despliegue los distintos estadios de dicho desarrollo (Stein, 1998, p. 242).

Stein (1998), mostro evidencias observables:

Del hecho de que la conciencia y el dominio de la voluntad se extienden hasta las funciones más bajas, se sigue que el alma debe ser considerada como la portadora de las funciones orgánicas y animales (pero no de las propiedades materiales del cuerpo) (p. 242).

Así pues, hay hechos orgánicos y animales que son inconscientes e involuntarios “pero también lo es que, como atestigua la experiencia, muchas veces tenemos la posibilidad de iluminar esos sucesos con la luz de la conciencia y dirigirlos con la voluntad” (Stein, 1998, p. 242). En un desarrollo elevado, hay organismos plenamente penetrados y dominados por el alma espiritual, pero le preceden para llegar a este estadio, la actividad de las funciones más bajas (los instintos). Para lograr un grado alto de espiritualidad primero tiene que tener un dominio ordenado de sus instintos.

Al mismo tiempo, el alma tiene sus raíces en el cuerpo, “debe obtener fuerza para vivir organizando las sustancias materiales que la integran y donde, según resulta patente, es preciso que se haya alcanzado un cierto estadio de organización para que sea posible el despliegue de la espiritualidad personal” (Stein, 1998, p. 243).

Que con este despliegue se le ofrece al alma la posibilidad de echar raíces en el mundo espiritual y de vivir desde él, y por lo tanto también de vivir separada del cuerpo, se sigue de la naturaleza propia del espíritu. Y que el alma comience su existencia en un cuerpo material es aceptable solamente en calidad de un hecho: no resulta comprensible en razón de la naturaleza de la materia ni en atención a la naturaleza del espíritu. Nos encontramos aquí ante uno de los puntos en los que el conocimiento natural encuentra sus límites y únicamente un salto hacia la trascendencia hace comprensible lo incomprensible. (Stein, 1998, p. 243).

Tal como se señala anteriormente, la materia solo puede producir materia, pero no puede producir otro tipo de material, como lo es, el material sutil y liviano del espíritu.

De la fusión de las células germinales que son de naturaleza material viva, que portan la masa hereditaria paterna y materna, permite surgir un individuo humano nuevo. Las células germinales:

Han surgido en los organismos de los progenitores en virtud de procesos vitales, y también su fusión es un proceso vital (incluso puede y debe ser un proceso personal) cuyos portadores son los progenitores. Pero lo que sucede tras su fusión ya no tiene como portadores a los organismos de los progenitores, sino al nuevo individuo (puede que sea más adecuado añadir: en un primer momento, en unión con el organismo materno (Stein, 1998, p. 263).

Este nuevo individuo dista mucho de ser una mera combinación de partes que por razones externas hayan venido a juntarse. Se trata de una peculiar unidad corporal-anímica, que tiene a un alma humana como centro de su existencia y forma dominante. Una vez que el nuevo individuo se ha desarrollado hasta convertirse en una vida humana plena, tendrá en esta alma su ámbito más propio, en el que se encontrará como en casa. Será entonces una persona libre, en cuyas manos se ha puesto todo su ser corporal-anímico (Stein, 1998, p. 263).

No debemos considerar como heredada al alma individual, personal-espiritual, que es lo que convierte al hombre en hombre. Pasa a formar parte de un ser que debe su existencia al acto generativo, un ser, sin embargo, cuyo origen no se puede derivar solamente de ese acto. Si ya anteriormente hemos llegado a la tesis de que el alma no tiene que formalizar a una *prima materia*, sino que en los materiales que contribuyen a constituir el cuerpo asume materiales ya formalizados, sometidos a ella en su calidad de principio formal superior, tenemos que añadir ahora que la estructura formalizada en la que el alma comienza su existencia, y en cuyo principio dominante se convierte, no es meramente material, sino que está viva, y que esta estructura viva formalizada es el conjunto de las disposiciones hereditarias del hombre (Stein, 1998, págs. 263-264).

Afirma, que el origen del individuo humano no solo está ligado a la vía de la descendencia, sino también se heredan peculiaridades corporales anímicas, y esto por un hecho:

Y desde este hecho se comprende que el paso de un cierto patrimonio desde los organismos progenitores al nuevo individuo dé lugar a un patrimonio de peculiaridades corporales y anímicas común a los individuos ligados por un mismo linaje (dada la unidad sustancial

del hombre, lo sorprendente sería que se heredasen peculiaridades <<meramente corporales>> y no las de índole corporal anímica) (Stein, 1998, p. 264).

Resumiendo, Edith Stein, manifiesta que, el alma humana está enraizada en el cuerpo. El alma tiene vida espiritual porque está unida al espíritu. El espíritu y el alma forman una unidad. El alma inicia su existencia en unidad natural con el cuerpo, penetrándolo totalmente, le da vida, le permite la cohesión de los materiales y las funciones orgánicas. El espíritu penetra al alma y al cuerpo y así el alma-espiritual, le da vida y conocimiento, por tanto, el espíritu se convierte en espíritu materializado, y puede ser captado a través de los actos de la persona, como los hábitos.

Lo anterior destaca, la importancia del alma para el cuerpo, ya que sin alma no hay vida, porque entraría en descomposición y sin alma no hay espíritu. Luego, el cuerpo humano no puede existir sin el alma y el alma humana no puede existir sin el espíritu.

En su centro, en lo interior, en lo profundo del alma-espiritual, se halla el todo, que Stein, lo llama el yo; es ese alguien que utiliza sus capacidades corporales, psíquicas y espirituales (inteligencia, razón, voluntad y libertad) para configurarse hacia lo que está llamado a ser, hacia el bien y la responsabilidad. El yo es ese todo, que es capaz de pensar, sentir, querer y decidir. La persona actúa en ese cuerpo vivo configurado por su centro.

Es así como el alma-espiritual recibe en ese interior profundo que es su centro todo lo que penetra en ella, desde ahí toma posición, se configura a la persona y decide qué, quien, como quiere ser, qué hacer y cómo hacer.

Donde hay cuerpo humano, hay alma y espíritu. No hay cuerpo sin alma. La materia solo puede producir materia, no produce otro tipo de material. El espíritu es otro tipo de material, sutil, liviano, que no lo puede producir el cuerpo porque él, es solo materia. El alma inicia su existencia en un cuerpo material.

Aunado a esto desde la concepción hay una unidad corporal-anímica, que posee un alma-espiritual que es centro de su existencia y forma dominante. Es una unidad corporal-anímica distinta a sus padres, que tiene por centro existencial y de carácter dominante, un alma humana.

Esa alma personal-espiritual es la que individualiza al ser y le da identidad profunda que hace que un ser sea muy diferente a otro. El alma, no tiene que formalizar a una materia prima, las células germinales están formalizadas, vivas y cuando se fusionan, dan ese conjunto de capacidades hereditarias, que se someten a esa alma-espiritual que se convierte en su principio dominante y llevan la primera estructura viva, al fin para el cual está hecho. Se hereda peculiaridades tanto corporales como anímicas, que se evidencia en las diferentes razas o linajes.

Esto se debe a que el ser humano es una unidad cuerpo-alma-espíritu. Cuando el individuo está desarrollado maduramente, ya es una persona libre, en cuyas manos está todo su ser anímico-corporal pero aun en su madurez, no alcanzará a llevar a plenitud todas sus potencias.

Por lo tanto, el cuerpo es una unidad con su alma-espiritual, desde la concepción, se despliega en el tiempo, trascendiendo hacia su perfección como unidad, corporal-anímico-espiritual. En su historicidad y evolución, se auto configura en la búsqueda de esa perfección, pero desde la concepción ya es un alguien, ya es una persona.

La configuración de la persona, deviene gradualmente en el tiempo y se halla en manos de sus cuidadores y formadores, incluyendo al Estado por su desvalimiento y porque requiere de ejemplos a seguir, y una vez tenga conocimiento se auto configurará hacia lo que quiere ser.

#### 4. Vida, Humanidad, Dignidad en el Nasciturus

##### 4.1 Fundamentación Biológica, Genética

###### 4.1.1 *El Cigoto, es una Célula, es un Ser Vivo, es una Unidad*

En cuanto, a si el nasciturus tiene vida desde que es una célula o cigoto, Capra (1998), doctor en física teórica de la Universidad de Viena, investigador en física subatómica en la Universidad de París, en la Universidad de California (U.C.), en el Acelerador Lineal de Londres y otros, en su obra *La Trama de la vida* (1998), plantea que, los organismos vivos, están compuestos de materia y forma. Materia, es la estructura, cantidad (es lo tangible). La forma es el patrón, cualidad, orden (es intangible). La suma de los componentes en un todo, es la unidad. La forma, no es estática porque, contiene un flujo continuo de materia a través de toda esa estructura, lo que le permite mantener su forma, actualizándola permanentemente en el tiempo y permitiendo que ocurra simultáneamente su desarrollo y evolución. Todo lo que es biológico, está ligado a procesos metabólicos y al desarrollo.

Aristóteles, diferencia la materia de la forma; y las vincula al proceso de desarrollo. Para él la forma era inmanente (inseparable) en la materia y la materia no puede existir aislada de la forma. La materia es la que contiene la naturaleza esencial de las cosas como potencialidad; la forma, es la que convierte esta esencia en real y actual (la actualiza en el tiempo). Entre la actualización y autorrealización de esa esencia, se da un proceso, fenómeno que Aristóteles denomina entelequia; y este proceso de desarrollo lleva a un estado de perfección, al cual tiende cada organismo vivo o especie de ser. Este proceso, es el empuje hacia su plena autorrealización. Materia y forma no son separables, son solo facetas del proceso, que solo son separables mediante la abstracción.

Aunado a esto, el pensamiento sistémico considera que los organismos vivos, tienen características esenciales: la más general y primera, es que los sistemas vivos, son totalidades integradas y sus propiedades no pueden ser reducidas a las de sus partes más pequeñas. Sus propiedades esenciales o sistémicas, son propiedades del conjunto de esa unidad que ninguna de las partes tiene por si sola.

Cada clase específica de organismo o sistema tiene relaciones organizadoras. En cada nivel de esa unidad, los fenómenos que se observan tienen propiedades que no se dan en niveles inferiores. Porque si se disecciona el sistema, separándolo en elementos aislados, sus propiedades sistémicas son destruidas.

Al respecto Descartes, creía erróneamente que, para entender un todo o un sistema complejo, podía hacerse analizando sus partes. Cuando se estudia o se entiende un organismo vivo, esas propiedades intrínsecas que tienen las partes solo se han de entender desde un contexto del todo mayor.

En ese mismo contexto, cuando se estudia la estructura (substancia), se mide y se pesan cosas. Al estudiar la forma (patrón), éste no puede ser pesado ni medido; “deben ser cartografiados. Para comprender un patrón debemos cartografiar una configuración de relaciones. En otras palabras: estructura implica cantidades, mientras que el patrón implica cualidades.” (Capra 1998 p. 99)

Los organismos vivos además de tener moléculas y átomos, poseen aquello inmaterial e irreducible, que es su patrón de organización.

El estudio del patrón es crucial para la comprensión de los sistemas vivos, puesto que las propiedades sistémicas -como hemos visto- emergen de una configuración de relaciones ordenadas. Las propiedades sistémicas son propiedades de un patrón. Lo que se destruye

cuando un sistema vivo es diseccionado, es su patrón. Sus componentes siguen ahí, pero la configuración de las relaciones entre ellos -el patrón- ha sido destruida y en consecuencia el organismo muere (Capra, 1998, p. 99).

En tal sentido, la característica o propiedad más importante de los patrones de organización en todos los seres vivos, es que: es en forma de red, es capaz de auto organizarse, de auto regularse y de corregir errores.

Otra característica común a los modelos de auto organización, es que son sistemas abiertos que operan lejos del equilibrio, ellos tienen un incesante y constante flujo de energía y materia a través de ese sistema para permitir la auto organización.

La tercera característica común es la:

Interconectividad no-lineal de los componentes del sistema. Esta pauta de no-linealidad se traduce físicamente en bucles de retroalimentación, y es descrita matemáticamente en términos de ecuaciones no-lineales.

Resumiendo, estas tres características de los sistemas autoorganizadores, podemos decir que autoorganización es la aparición espontánea de nuevas estructuras y nuevos modos de comportamiento en sistemas lejos del equilibrio, caracterizada por bucles de retroalimentación internos y descrita matemáticamente en términos de ecuaciones no-lineales (Capra, 1998, p. 103).

Así mismo, se debe distinguir entre estructura y organización de un sistema, Maturana y Varela (como se citó en Capra, 1998) lo aclaran diáfananamente y plantean que la organización de un sistema vivo, es:

El conjunto de relaciones entre sus componentes que caracteriza el sistema como perteneciente a una clase determinada: bacteria, girasol, gato o cerebro humano. La

descripción de dicha organización es una descripción abstracta de relaciones y no identifica a los componentes. Los autores asumen que la autopoiesis es un patrón general de organización común a todos los sistemas vivos, cualquiera que sea la naturaleza de sus componentes (p. 115).

Así pues, la estructura de un sistema está dada por la relación que hay entre los componentes físicos y la manifestación física de su patrón de organización.

Vinculado a esto, “Maturana y Varela, enfatizan que la organización del sistema es independiente de las propiedades de sus componentes, de modo que una determinada organización puede ser encarnada de muy distintas maneras por muy distintas clases de componentes” (Capra, 1998, p. 116).

Ellos definen como la autopoiesis, a esa organización que es común en todos los sistemas vivos y que es:

Una red de procesos de producción, en la que la función de cada componente es participar en la producción o transformación de otros componentes de la red. De este modo toda la red se «hace a sí misma» continuamente. Es producida por sus componentes y, a su vez, los produce. «En un sistema vivo», explican los autores, «el producto de su operación es su propia organización.» (Capra, 1998, p. 116).

Asimismo, los sistemas vivos tienen una característica muy importante, la “organización autopoiesica incluye la creación de un perímetro que especifica el territorio de las operaciones de la red y define el sistema como una unidad” (Capra, 1998, p. 116).

Según Maturana y Varela, la autopoiesis como concepto, es adecuado y necesario para determinar la organización de los sistemas vivos. Característica que no incluye la información de la constitución física de los componentes del sistema.

Para entender las propiedades de éstos y de sus interacciones físicas, la descripción abstracta de su organización debe ser completada con una descripción de la estructura del sistema en lenguaje físico y químico. La clara distinción entre estas dos descripciones - una en términos de estructura y la otra en términos de organización- hace posible la integración de modelos de autoorganización orientados a la estructura (como los utilizados por Prigogine y Haken) y de modelos orientados a la organización (como los empleados por Eigen, Maturana y Varela) en una teoría coherente de los sistemas vivos (Capra, 1998, p. 117).

Entonces el patrón de organización de un sistema vivo, “es la configuración de las relaciones entre sus componentes, que determina las características esenciales del sistema.” (Capra, 1998, p. 172).

Podemos condensar lo dicho hasta aquí, para que algo pueda ser reconocido como árbol, o en este caso que nos ocupa, para ser reconocido ese algo como organismo humano, tienen que estar presentes ciertas relaciones.

Por otro lado, la estructura, es el cuerpo físico de ese organismo o sistema vivo y hace palpable al patrón de organización. La cartografía abstracta de relaciones, según Capra (1998), es la descripción del patrón de organización de un sistema vivo, y es diferente a la descripción de sus componentes físicos y composiciones químicas porque, esto es solo descripción de la estructura. Un organismo vivo, es la manifestación física de su patrón de organización, y éste “puede manifestarse a través de muchas estructuras distintas” (p. 172). “Todas estas combinaciones y muchas otras serán reconocidas como diferentes manifestaciones físicas del mismo patrón de relaciones” que define a ese sistema o estructura específica viva (p. 173)

El autor, describe las diferentes manifestaciones de un organismo vivo, en su desarrollo y evolución.

Así pues, hay tres criterios claves para la vida. En un sistema vivo, hay un cambio continuo de los componentes, es un fluir incesante de energía y materia a través de dicho sistema u organismo. “Cada célula sintetiza y disuelve continuamente estructuras y elimina productos de desecho. Tejidos y organismos reemplazan sus células en ciclos continuos. Hay crecimiento, desarrollo y evolución” (Capra, 1998, p. 173). Esto determina que hay un proceso.

Dicho proceso, es una característica, clave de los seres vivos. El proceso vital, es esa actividad que se ocupa de la continua corporeización del patrón de organización, de ese determinado sistema, que le permite su actualización (para que no muera). Por tanto, es el proceso el vínculo entre patrón y estructura.

Es así como el patrón de organización, la estructura y el proceso, son interdependientes y distintos, son inseparables ante el fenómeno de la vida. “El patrón de organización sólo puede ser reconocido si está corporeizado en una estructura física, siendo éste un proceso continuo en los organismos vivos” (Capra, 1998, p. 173). Por tanto, estructura y proceso, en un organismo vivo, están indisolublemente unidos.

Al respecto, los tres criterios que son claves en un sistema vivo y lo diferencian del no vivo, son:

1. El patrón de organización, denominada autopoiesis en los seres vivos, establece la configuración de las relaciones que fijan las características esenciales de ese estipulado sistema vivo; es una característica determinante de vida. Para conocer si está vivo un determinado sistema, se ha de averiguar, si su patrón de organización es correspondiente a una red autopoiesica. En caso de que no sea así, se está ante un sistema que no está vivo.

2. La “*Estructura* la corporeización física del patrón de organización del sistema” (Capra, 1998, p. 175).

3. El “*Proceso vital* la actividad involucrada en la continua corporeización física del patrón de organización del sistema” (Capra, 1998, p. 175).

Este autor cita en su obra que para Maturana y Varela, “la característica fundamental de una red viviente es, que se está produciendo a sí misma continuamente. Por tanto, «el ser y el hacer de (los sistemas vivos) son inseparables y éste es su modo específico de organización»” (p. 175). Como ya se explicó antes, la denominan, autopoiesis, que en sí es “el «hacerse a sí mismo», es un patrón de red en el que la función de cada componente es participar en la producción o transformación de otros componentes de la red, de tal modo que, ésta se hace a sí misma continuamente. Es producida por sus componentes y a su vez, los produce” (p. 175). El sistema vivo más simple, es una célula.

En tal sentido, una célula es un organismo, su membrana celular es el límite de la célula, esta contiene la red de procesos metabólicos y a su vez es participe de ella, seleccionando a través de filtros específicos la materia prima, para los procesos de producción, que es el alimento de la célula y sacando los residuos al medio exterior. La célula, por tanto, tiene sus límites, es autónoma y es auto organizadora porque tiene un comportamiento y un orden propio, establecido por su propio sistema, pero a su vez participa en una red mayor con el exterior, no se aísla de este, interactúa constantemente intercambiando materia y energía, pero esto no determina su organización.

Asimismo, “La autopoiesis es pues contemplada como el patrón subyacente en el fenómeno de la auto organización o autonomía, tan característico de todos los sistemas vivos” (Capra, 1998, p. 181).

Este fenómeno de la autonomía o auto organización, es característica de todo sistema vivo. A través de sus interacciones con el medio, que se mantiene y renueva a sí mismo, en forma continua, mediante la utilización de energía y recursos del medio. La célula tiene auto regeneración, es hábil para formar nuevas estructuras y patrones de comportamiento; y es capaz de crear novedad para dar lugar al desarrollo y evolución, lo que es un aspecto exclusivo de la autopoiesis.

En efecto, es una característica de la vida que muestra que, no hay una relación entre componentes estáticos, sino que, es todo un conjunto de relaciones entre los procesos de producción de componentes que no se detienen, porque si lo hacen, la organización de ese sistema orgánico, se detendrá.

“En otras palabras, las redes autopoiesicas deben regenerarse continuamente para mantener su organización. Ésta es, por supuesto, una característica bien conocida de la vida” (p.181). Maturana y Varela, referidos por Capra, señalan “la diferencia entre relaciones de componentes estáticos y relaciones entre procesos, como la distinción clave entre fenómenos físicos y fenómenos biológicos.” (Capra, 1998, p. 181)

Así pues, son tres los criterios claves para la vida: patrón, estructura y proceso, que están íntimamente entrelazados. El proceso está implícito, tanto en el patrón como en la estructura.

Desde Fritjof Capra, se deduce que el nasciturus, en su estado de cigoto, es una sola célula que está viva, es un organismo y sistema vivo, que posee los tres criterios claves para la vida. Se deduce desde esta manifestación sencilla del ser humano en formación, que es autónomo, independiente, como organismo vivo de la madre. Tiene unidad, historicidad, evolución. Tiene vida y esta es un contínuum desde la concepción hasta la muerte. En ese transcurrir, posee el mismo

aliento de vida. Es la misma vida en el ser humano, que en cualquiera de las siguientes etapas de su desarrollo intra o extrauterino, en ese ininterrumpido proceso evolutivo hacia su perfección.

#### ***4.1.2 El Cigoto y su Genoma***

Al momento de la concepción, se fusionan óvulo y espermatozoide para formar el cigoto, una célula que contiene un núcleo que en su interior contiene al genoma.

Nicolás Jouve de la Barreda, catedrático de Genética, y Gabriel Gerez Kraemer, licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Madrid, España, en su artículo Genoma humano y clonación: perspectivas e interrogantes sobre el hombre, señalan que:

El genoma como el conjunto global de la información genética que existe en las moléculas de ADN del núcleo de la célula inicial (el cigoto), y que se conserva invariable en todas y cada una de las células de un individuo. Con validez universal, se puede afirmar que la vida humana comienza en el momento mismo de la fecundación, ya que en el cigoto existe el programa completo de desarrollo de un nuevo ser humano, con una identidad propia que es la misma desde la concepción hasta la muerte. Todo lo que ocurre después consiste en el cumplimiento de ese programa, en expresiones genéticas diferenciales en espacio y tiempo. Mediante este programa se produce la diferenciación celular de tejidos y órganos, durante el desarrollo embrionario y la vida del individuo, en todas las etapas de su desarrollo, desde el feto al adulto (Jouve de la Barreda & Gerez Kraemer, 2003, p. 39).

El genoma tiene un código genético único, irreplicable que identifica al cigoto como perteneciente a naturaleza humana, diferente de todos los demás seres vivos humanos. Desde que es cigoto, desde este instante entra en un continuo desarrollo y crecimiento que solo se detiene con la muerte en cualquiera de sus etapas evolutivas. La persona conserva su misma identidad genética en toda su historia de vida.

Así mismo, Jouve (2007), afirma que “El hilo conductor de la vida de cualquier ser es la información genética y esta no cambia desde la concepción hasta la muerte (...) Si hay un continuum genético debe entenderse que hay un continuum biológico” (párr. 21).

En los avances de las ciencias médicas, así como los de la biomedicina, se logran tratamientos o manipulaciones para mejorar la trascendencia de ese ser, perfeccionar la raza o conllevar a un daño a la humanidad.

El genoma tiene el ADN, molécula que trae toda la información que se hereda y sus genes que son unidades de información determinan las características físicas y funcionales de cada ser. Existen técnicas ya desarrolladas que permiten manipular segmentos del ADN, cambiando las características del organismo, como, por ejemplo: la edición genética, una de ellas es el CRISPR-Cas9. Estas técnicas se pueden usar para prevención y curación de enfermedades. Esto trae consecuencias médicas, éticas, morales y legales porque traen riesgo para la integridad del ser humano (Ocampo, & Santa Catarina, 2018).

Es así como, el cigoto, da información sobre el cuerpo que esa persona va a tener, cuando esté ya fuera del útero, completamente formado y desarrollado. Al analizar el genoma, se pueden diagnosticar diversas enfermedades genéticas que en el futuro esa persona va a tener. Así lo refieren, Kiran Musururu y Sekar Kathiresan, para diagnosticar, prevenir y tratar enfermedades cardiovasculares, referidos por (Zipes, Libby, Bonow, Mann, & Tomaselli, 2019, p. 53).

Otra técnica de análisis genético, para el estudio de enfermedades y diagnóstico prenatal, es el microarray genómico, basado en una hibridación que estudia la expresión de muchos genes a la vez y puede determinar enfermedades, entre las que se hallan: la discapacidad intelectual, malformaciones, trastornos del espectro autista, etc. (Del Campo, Plaja y otros, 2015. p. 470).

Aunado a esto, el genoma es manipulable con los avances de la ciencia actual, por tanto, se puede modificar la naturaleza humana, “– si bien no somos reducibles a nuestra genética – somos también nuestra genética. Cualquier modificación a nuestro genoma, en este sentido, es un cambio – más o menos importante – de nuestra naturaleza e imagen...” (Valera, 2020, p. 647).

Por tanto, se deduce que, ya desde el genoma en el cigoto, se hallan implicadas las características del cuerpo, que ese ser va a tener en el curso de su vida, lo que indica que es el cigoto, ya nuestro cuerpo al inicio de nuestra vida.

Podemos condensar lo dicho hasta aquí, en que el nasciturus, ya desde cigoto, tiene naturaleza humana, es un ser individual, tiene identidad genética que lo diferencia y cualifica; pasará por una serie de etapas en su desarrollo en las que muestra su condición de vulnerabilidad, fragilidad, discapacidad, desamparo, desvalimiento, porque tiene desarrollo, evolución e historicidad. Desde aquí permite asombrarnos con sus capacidades de relación, porque está abierto hacia su madre, sin perder su individualidad e identidad, hay un diálogo mutuo con toda la unidad, corpóreo-psíquico-espiritual de la madre. Es autónomo, auto organizador, relacional, se relaciona con el sistema vivo de la madre, al tener desarrollo, evolución, e historicidad, le da trascendencia. Desenvuelve su proyecto de vida particular y único; es el mismo en su esencia biológica y genética, hasta la muerte porque su código genético, su condición de especie humana, no cambia puede sufrir mutaciones, pero su esencia es inmutable.

El cigoto tiene dignidad. Cada humano posee sus características, cuando se es tan solo un cigoto y como tal ya es parte de la humanidad. Desde un inicio, somos más que genes y biología, somos una UNIDAD; tiene potencias a desarrollar desde que es llamado a la existencia. Potencias y dinamismos que no son materiales, son de otro tipo de sustancia como lo explico Stein (1998) y Capra (1998), que señalan, que somos algo más, que solo estructura material que se deja

cuantificar, hay algo más, que permite la cualificación. Lo que podemos cuantificar es la materia y la materia solo produce materia. La especie humana es racional y en ese pequeño cuerpo del cigoto, fuera de material hay un patrón, un proceso y unas potencias.

La UNESCO (1997), reconoce su dignidad cuando lo habla en la generalidad humana, en la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, 11 de noviembre de 1997, en su artículo 1 dice, “El genoma humano es la base de la unidad fundamental de todos los miembros de la familia humana y del reconocimiento de su dignidad intrínseca y su diversidad. En sentido simbólico, el genoma humano es el patrimonio de la humanidad” (párr. 7).

Así pues, el genoma humano pertenece al cigoto, como unidad viva que es. Luego el cigoto tiene dignidad intrínseca, más que patrimonio de la humanidad, hace parte de la humanidad porque es el comienzo de todo ser humano. Su manipulación implica manipulación de la humanidad. Su destrucción y muerte implica destrucción de la humanidad.

Siguiendo con la UNESCO, en la Declaración sobre las Responsabilidades de las Generaciones Actuales para con las Generaciones Futuras, del 12 de noviembre de 1967, se establece en su artículo 6: “Genoma humano y diversidad biológica.” “Ha de protegerse el genoma humano, respetándose plenamente la dignidad de la persona humana y los derechos humanos, y preservarse la diversidad biológica. El progreso científico y tecnológico no debe perjudicar ni comprometer de ningún modo la preservación de la especie humana ni de otras especies.”

Hasta aquí, es evidente que la persona humana, no se puede reducir a solo genoma, pero este, es parte de su identidad y dignidad, por lo que no se puede cosificar, ni experimentar, ni matar, ni alterar, ni comerciar y ya está presente desde el mismo momento de su concepción.

## 4.2 Fundamentación Médico Científica

### 4.2.1 *Crecimiento y Desarrollo del Nasciturus*

Tal como lo plantea E. Fabre González, en el tema sobre Crecimiento, Desarrollo y Fisiología del embrión y del Feto, explica que en el desarrollo de la persona por nacer hay dos períodos: El estado embrionario y el período fetal.

El primero va desde el momento de la fecundación hasta la 12 semana de gestación. La unión del espermatozoide con el óvulo da origen al cigoto; una célula llena de vida que contiene el genoma, el que a su vez tiene toda la información genética a partir de la cual se desarrolla el embrión. En este período a la persona por nacer, se le forman todos sus órganos.

El segundo periodo, se inicia desde la 13 semana; tiempo en que se prepara para enfrentar la vida fuera del útero. Acá se desarrolla lo funcional de sus estructuras.

Entonces, el cigoto, es la primera célula con dotación genética, la cual se segmenta para convertirse a los 4 días de la fecundación en mórula. Antes de ser mórula sus células son totipotentes, es decir, si se desprende una de estas células puede dar origen a otro embrión con iguales características genéticas. Las células de la mórula, son pluripotentes, no pueden generar un organismo completo, si se desprende alguna de sus células.

Luego, al quinto día de la fecundación es una masa celular con cavidad interna, que se le denomina blastocisto, el cual contiene en su interior el embrioblasto que es la estructura que forma el feto. A la cavidad se le denomina blastocele, está cubierta por una capa de células que van a formar la placenta y las membranas amnióticas que rodearán y contendrán el líquido amniótico y el feto. Desde los 14 días, el blastocisto, se encuentra ya anidado, enterrado en el endometrio uterino.

El cual, en su proceso de desarrollo, va obteniendo progresivamente facultades físicas y de movimiento. En la octava semana de gestación se registra actividad cerebral. En las veinticuatro semanas, su electroencefalograma (EEG) registra una actividad discontinua de origen subcortical. La maduración definitiva del EEG, la alcanza algunos años después del nacimiento.

Para su octava semana de vida, hay respuesta de estimulación oral con una flexión unilateral del cuerpo. A las doce semanas, ya tiene reflejo en la planta del pie (Babinsky). En sus catorce semanas de gestación tiene reflejo palpebral y de deglución. A las dieciséis semanas, posee reflejo prensor en sus dedos. En sus diecisiete semanas, se observan los primeros movimientos respiratorios espasmódicos. El latido cardíaco es observable en la cuarta y media a cinco semanas de gestación o sea a los 35 días de vida por exploración ultrasónica transvaginal.

Es así como, la implantación del embrión se produce entre el quinto y octavo día después de ocurrir la fecundación; se adhiere al endometrio uterino e inicia la gestación, y es cuando empieza a sintetizar la hormona la hormona beta-hCG (Paraiso, et al., 2021; Dallal, y Castillo, 1997).

#### ***4.2.2 Lo Cognitivo y Psíquico del Nasciturus***

En cuanto a lo psicológico del feto, Dallal y Castillo (1.997) afirman que:

El aparato mental-emocional es la conjugación de funciones cognoscitivas, emocionales, biológicas, representaciones lingüísticas y sociales que se organizan e integran en un todo y que funcionan en un modo llamado personalidad.

Esta forma de funcionar no tiene las mismas características desde el inicio hasta el final de su vida. Dentro del útero materno “comienza con ciertos de estos elementos y se va dando de manera diferente a cada momento de interacción consigo mismo, con otras personas y

con eventos y situaciones en los que es protagonista el organismo humano en el entorno en el que vive (p. 15).

Así pues, en sus primeros meses de la vida prenatal, tiene los fenómenos psicológicos “Prácticamente fundidos y sobrepuestos en la biología” (Dallal y Castillo, 1.997, p.22), lo que hace que la atención de la ciencia esté en su desarrollo biológico y en otras ciencias. Tiene respuestas conductuales organizadas desde la mitad de su octava semana de gestación, cuando al estimular su región peri oral, le produce una respuesta de rechazo. A las nueve y media semanas abre la boca. A mitad de la décimo sexta semana de gestación, ya inicia el reflejo de succión. En las treinta y cuatro semanas, prefiere el sabor dulce.

Además, cita que Salk, propuso que el recién nacido conlleva el latido cardíaco de la madre en su psiquismo. Esta afirmación la hizo porque una grabación de los ruidos cardiacos de la madre disminuía el llanto y producían ganancia en su peso. (p. 35).

Así también Casper y Spence (como se citó en Dallal y Castillo, 1997) quienes realizaron un experimento para investigar si el feto reconoce la voz de la madre. Ellos efectuaron, la experiencia con recién nacidos, a quienes les colocaron audífonos sobre las orejas, les dieron un tetero con un chupo unido a un tubo de goma cerrado. Según la presión que el recién nacido hiciera dentro del tubo, cambiaba los canales de una grabadora (de cinta). Si hacía una pausa prolongada entre las series de succiones, escuchaba un canal, pero si la pausa era más breve, escuchaba el otro canal. Esto le daba la capacidad de cambiar de canal. Pudieron probar que, los recién nacidos de este estudio preferían escuchar la grabación de la voz de la madre, a la voz de otras mujeres. Preferían escuchar la historia que sus madres les habían leído repetidamente, en su último mes de embarazo y preferían escuchar voces femeninas.

Estos hallazgos permitieron afirmar que “El feto oye, ve, siente y huele durante la gestación; todo parece indicar que su sentido más desarrollado es el oído (...) ante un estímulo luminoso, el infante vuelve la cabeza en busca de la estimulación” (Dallal y Castillo, 1997, p. 36).

#### ***4.2.3 Progresiva Evidencia de sus Características Espirituales***

La autora, López Moratalla, (2010), refiere que el nasciturus, muestra su naturaleza humana y su progresiva autonomía y autoconciencia, deja ver sus potencias ya desarrollándose. Por tanto, no se puede reducir a la persona a lo meramente biológico porque lleva:

...a confundir la dignidad y el valor de la persona humana, con el valor y la dignidad de la vida en cuanto proceso orgánico. Y de otra, la total separación o independencia, lleva a considerar el cuerpo como algo que se posee, no que se es, y que puede manipularse a voluntad. Es decir, se separa el ser persona del “ser biológicamente humano” ...Sólo sería persona el ser biológico de la especie humana, que exprese autonomía o incluso algún tipo de autoconciencia (págs. 121-122). Lo que sería un error y una confusión en la trascendencia de la persona.

Si reducimos a la persona, solo a su biología

Su valor es relativo a su “calidad biológica” y a su capacidad de autonomía. El embrión humano no poseería, por tanto, el carácter propio e intrínseco de los miembros de nuestra especie. El carácter personal sería algo que le reconocen los demás en determinadas condiciones de desarrollo, capacidad de razonar, etc. (p. 122) y el embrión humano no tendría carácter personal (López Moratalla, 2010).

Este artículo muestra en forma sencilla, la relación dialógica del nasciturus en sus primeros días. El cigoto tiene diálogo molecular con su madre, libera moléculas denominadas interleuquinas, que van a receptores específicos de la trompa uterina y estas producen sustancias,

que son factores de crecimiento para su desarrollo embrionario, son los factores de supervivencia que le dan vitalidad porque, la energía que le da el óvulo materno, tan solo alcanza para sus primeros cinco días de vida, así le permite sobrevivir, rotar y anidarse en el endometrio uterino. Hay diálogo del tejido embrionario a tejido materno y viceversa. En el día séptimo, cuando se anida, rompe el tejido capilar sanguíneo de la madre y se alimenta de sangre de ella, hasta formar su propio sistema circulatorio en el día quince y su primer latido en el día veintiuno. También hay un diálogo que inicia el embrión, para evitar que el sistema inmunológico materno lo rechace; él embrión, desactiva el sistema de defensa de su madre.

Esta relación de dependencia de su madre, como se puede ver, no le quita su autonomía como individuo, y muestra esa relación dialógica con su progenitora.

Asimismo, en la relación madre-nasciturus pueden ocurrir causas físicas, químicas, psicológicas que lo afecten al igual que causas medio ambientales.

En ese mismo contexto, Correa y Ospina (2018) enfermeros profesionales, en su monografía, muestran cómo el bebé es afectado en su relación con la madre y el medio que la rodea, porque en esta etapa de la vida, es capaz de percibir, sentir, los cambios fisiológicos y emocionales de ella. Esto indica la presencia de un vínculo feto-madre-mundo, lo que muestra que hay una relación dialogal entre los dos y con todo lo que le rodea. Y es porque, la información se transmite al nasciturus por medio de neuro hormonas, lo que en casos negativos desencadena problemas biológicos y neuro comportamentales.

Ellos, señalan que hay desarrollo de enfermedad en el neonato cuando la madre sufre emociones de ansiedad, depresión y estrés principalmente por diversas circunstancias. Las emociones son comunicadas al feto, esas experiencias en la vida fetal se somatizan en el desarrollo neurológico y físico del niño y su comportamiento en útero o fuera de él. Todos los ambientes en

los que está inmersa la madre, afectan la salud materno fetal. Hay una conexión estrecha biológica y emocional entre madre-hijo. El cerebro de la persona por nacer, está en conexión con el entorno. Estas experiencias neonatales son decisivas para la salud de su cerebro. Afirman que no es posible hacer una separación de la mente y el cuerpo, la naturaleza de la crianza; y que todo proceso biológico deja una huella en la psicología del por nacer (pág. 12). Citan varios autores como Verny, Van den Berg, Winnicott, Freud, Klein y otros. Es un estudio basado en hallazgos en bases de datos de metanálisis como los de la universidad de Utrecht con 230 embarazadas, la universidad Bristol con 14.000 embarazadas, con seguimiento de dos décadas.

Estos estudios confirman que se funciona siempre como una unidad, en los tres niveles, tanto la madre, como la persona por nacer.

#### **4.3 Fundamentación Ético – Moral del Ser por Nacer**

La bioética, aporta conocimiento sobre la persona, ella, es la ética de la vida, etimológicamente es una palabra griega, compuesta de dos raíces: bios que significa vida y ethicós que significa ética. Es la rama de la filosofía, que se ocupa del estudio de la moral, del obrar, de los actos humanos.

El termino bioética, es solo una parte de la ética y ella se ocupa de enseñar cómo se ha de tratar la vida, en este caso, la humana. Es una ciencia filosófica, que se halla por encima de las otras ciencias particulares y es la ética, la que dirige a las biotecnologías. La bioética reúne reflexiones de temas heterogéneos en una misma disciplina, que atañen la ética médica, la filosofía, el derecho y la política cuyo centro común es el valor de la persona humana, frente al desarrollo biomédico. La bioética, en sus reflexiones lo que hace es “retomar el cuestionamiento eterno del ser humano sobre sí mismo y su dignidad, aplicándolo al campo específico de la biomedicina” (Andorno, 2012, p. 11).

Andorno (2012), doctor en derecho en la Universidad, de Buenos Aires y de Universet  Paris; fue miembro del Comit  Internacional de Bio tica de la UNESCO e investigador de la Universidad de Z rich- Suiza. En su libro, Bio tica y Dignidad de la Persona, en el cap tulo sobre el comienzo de la Persona, pregunta,  qu  es el embri n humano?  l hace un an lisis del estatuto del embri n humano, en tres  reas diferentes: biol gico, filos fico y  tico-cristiano.

En primera instancia, Andorno (2012) plantea que, en lo biol gico del embri n, hay desde el inicio, un genoma humano que contiene todo el programa para su desarrollo. Este genoma humano, ser  el mismo que porten sus c lulas cuando sea adulto. Es un individuo humano desde lo biol gico, dotado de su propia informaci n gen tica. Es humano pero lo biol gico, no nos puede decir si es persona.

En efecto, la parte inmaterial del nuevo ser que es el esp ritu, est  fuera del alcance de las ciencias para ser estudiado, por lo tanto, es la filosof a la que tratar  de entender, qu  es una persona y s ,  sta noci n se aplicar  al embri n humano.

En segunda instancia, en la aproximaci n filos fica, Andorno (2012) menciona a Boecio el cual afirma que: “La persona es la sustancia individual de naturaleza racional”. (p. 112).

As  pues, el embri n tiene individualidad desde el inicio de su vida, no se le puede negar este car cter por tener c lulas totipotentes en sus primeros 14 d as, que al llegar a dividirse dar n lugar a formaci n de embriones con igual informaci n gen tica. Tampoco se le puede negar la individualidad, por ser al inicio una masa de c lulas indiferenciadas, porque  stas son reemplazadas por c lulas diferenciadas, con roles espec ficos en la formaci n de un  nico ser. La informaci n gen tica del embri n es la misma que la del adulto y ella dirige todo el proceso de formaci n.

En el área de la biología, el término individuo, significa que, es una estructura capaz de organizar funciones, que vive una existencia propia y algunos con capacidad de dividirse, dando por resultado individuos de la misma especie. Así pues, es absurda la teoría que argumenta la divisibilidad celular, para negar al embrión su individualidad. El embrión humano, es un individuo humano.

En sentido biológico, naturaleza humana es sinónimo de especie humana. Luego, el embrión es de naturaleza racional. Biológicamente: está vivo y es humano. Pero en sentido filosófico, la noción de naturaleza humana, implica la presencia de un espíritu y ante esto no se puede afirmar o negar que el embrión sea una persona, porque no hay como saber con las ciencias actuales, si su principio vital es de naturaleza espiritual.

Por lo tanto, ante la duda ontológica hay que conducirse por el plano ético y jurídico, respetarlo como a una persona y como hay dudas acerca de la postura a seguir, se adopta la más favorable al sujeto más débil. El nasciturus, merece respeto porque tiene perspectiva de futuro y al permitírsele su desarrollo, será un adulto.

En ese mismo contexto, hay otras posturas que niegan que el embrión es persona: porque requiere un desarrollo de su sistema nervioso para respetarlo. Este se inicia a los 14 días después de la fecundación y a las 8 semanas ya es posible demostrar actividad eléctrica cerebral en un electroencefalograma. A las 20 semanas ya tiene sensaciones, memoria, aprendizaje. La autoconciencia la iniciará después del nacimiento.

Asimismo, el ser de la persona, no es enteramente la autoconciencia, porque implica que un niño de un año, solo sería parcialmente una persona. El ser, no deviene gradualmente a la existencia porque es contrario a la unicidad del ser. Además, para ser autoconsciente, primero es necesario ser.

Estos son reduccionismos porque tienen en cuenta, solo una parte de la persona. Son tesis funcionalistas, superficiales a lo que en realidad es el ser humano. Que no es solo funciones. Confunden el plano del ser y el plano del obrar. Andorno (2012) afirma: “No basta con observar en el embrión la ausencia de ciertas capacidades - que requieren forzosamente de tiempo para desarrollarse - para negar su personalidad”. (p. 119).

Es así como, desde la aproximación ético-jurídica ante la no certeza de si el embrión es una persona, a la ética y al derecho, les corresponde responder esta cuestión. Desde el plano práctico, del obrar que defina cuál es nuestro deber ser hacia el embrión.

La ética y el derecho crean posturas y presunciones según exigencias de la justicia, cuando es difícil o imposible llegar al conocimiento de la realidad.

En efecto, En el derecho romano, el producto de la concepción era reconocido como una persona. La concepción, era punto de referencia para efectos jurídicos como nacionalidad o condición de hombre libre. En el Digesto de Justiniano, la regla <<el niño concebido es tenido por nacido toda vez que se trate de su propio interés>>, era un principio general que le otorgaba derechos al concebido. En Francia este principio se hallaba en el antiguo derecho, en el código civil <<el niño existe realmente desde el instante de la concepción>> (p. 121).

La mayoría de códigos civiles de Europa e Hispanoamérica le reconocen al concebido, la calidad de heredero con la condición de que nazca con vida. A quien nace muerto, se le extinguen los derechos patrimoniales. Esto se interpretó erróneamente e implicaron que la personalidad solo comienza con el nacimiento. Siendo cuestiones diferentes, porque no hay derechos subjetivos sin sujeto y en este caso el sujeto de tales derechos es el concebido.

Si no nace vivo, pierde sus derechos, pero esto no implica borrar su personalidad porque la muerte no es retroactiva. Es un abuso haber extendido esta ficción de no personalidad a otros ámbitos.

Por ello, ante el embrión humano, si no se prueba que se está frente a una simple cosa, se debe presumir que el embrión es una persona. Ante no poder determinar, lo que es el embrión, la ética y el derecho determinan cómo debemos tratar el embrión.

#### **4.4 El Nasciturus Como Persona y Sujeto de Derechos**

##### ***4.4.1 Nasciturus como Persona***

Es importante considerar primero, el concepto de dignidad, para luego discernir del concepto de persona y así poder señalar quién es el ser por nacer, desde su concepción.

Francesc Torralba Roselló en su obra *¿Qué es la dignidad humana?* Menciona tres sentidos de dignidad, que se hallan en las cuestiones bioéticas y documentos internacionales en las declaraciones europeas: dignidad ontológica, dignidad teológica y dignidad ética.

Así pues, la dignidad ontológica se refiere a, la que tiene un ser de determinada categoría, que reclama ante los otros y ante sí, custodia, estima y realización. Es ese algo que tiene su estructura esencial, que es todo lo que el hombre es, pero que a su vez tiene el encargo de realizarse, lo que necesariamente ese hombre tiene que ser. La dignidad ontológica es una cualidad, unida e inseparable del ser mismo del hombre; tiene el mismo valor, es igual para todos; da unicidad, no se puede reducir.

Además, es intrínseca, estática, inmutable, porque no cambia con el tiempo; es un valor por el mismo hecho de existir; radica en el ser, del ser humano que le sostiene y le anima, sin importar su apariencia en lo concreto y es la que le da perfección, honor y respeto. Es decir, está

fundamentada en la excelencia, pero de un ser. Es el ser que está sosteniendo su naturaleza, la que funda esta dignidad ontológica.

La dignidad ética, es la que tiene el ser que entiende, ama y quiere, permitiéndole realizarse y expresarse. Posee caracteres de conciencia de sí, de racionalidad, capacidad de diferenciar el bien del mal, capacidad de decisión y determinación, de entrar en dialogo con el otro y de darse a los otros seres. Además, es dinámica porque cambia en el curso del tiempo, se refiere al obrar; es fruto del actuar bien. No se refiere al ser, sino al modo de obrar libre y responsable que actúa según su conciencia, o contra la misma conciencia en su búsqueda correcta de obrar.

No todos la poseen del mismo modo, cada uno la construye ejerciendo su libertad. Depende del juicio moral de los demás y del juicio de uno mismo. La dignidad ética, tiene como fundamento la dignidad ontológica. Es relativa y depende de un juicio moral según, criterios determinados relativos y subjetivos.

Finalmente, la dignidad teológica, es aquella que radica en el propio ser del individuo humano, que reclama un incondicional respeto. Le es dada por el solo hecho de haber sido creado por Dios a imagen y semejanza suya, procede de Dios, es sostenido por Él en su desarrollo vital porque su Dios mantiene una relación personal con cada uno y su existencia está orientada hacia Él. Esta dignidad tiene carácter absoluto e indiscutible, porque tiene la raíz en Dios, por ser el individuo humano, imagen de Dios, no está radicada en el ser humano, está fundamentada en el Absoluto.

Esta dignidad teológica, pertenece a todo ser humano, al capaz o incapaz de ser libre; al igual que la dignidad ontológica, la cual tiene su raíz en el ser. Pero la dignidad teológica, no se pierde nunca, aunque, viva sin dignidad ética y aunque, se demuestre que no tiene excelencia ese

ser humano. Su defensa es en base al relato bíblico y en razonamientos que argumentan la excelencia del ser. Hay un valor que no es tangible y que se intuye en cualquier vida humana.

Es dada por Dios, es por esto cada ser humano, es llamado a vivir de acuerdo a esta dignidad regalada, haciendo actos acordes a esta dignidad, que lo acerquen más a su creador que es el amor y es aquí donde la libertad no es simple albedrío, es una libertad, que ha de liberar de todo aquello que amenaza el reconocimiento de esta esta dignidad. Es así como, esta dignidad teológica otorgada, se convierte en el ser en plenitud, en dignidad teológica realizada.

Otra faceta de la dignidad, es la señalada por D'Angelo et al., (2020) y otros, quienes manifiestan:

La dignidad humana como valor totalizante no puede estar ligado solo a una parte, o ...solo al cuerpo, que, por otro lado, no es nunca meramente objetivo...Si afirmamos que la persona posee la naturaleza, decimos que posee también un cuerpo. No existe un cuerpo despersonalizado, todo lo que podemos llamar cuerpo es porque, según el sentido común, le pertenece a alguien (p. 348).

Asimismo, D'Angelo et al., (2020) sostienen que, la dignidad humana incluye a la corporalidad como signo de ser personas. El cuerpo tiene la misma dignidad que cualquier otra de sus dimensiones humanas, llámese:

Intelecto, libertad, palabra o cualquier diferencia específica que se invoque para cualificar lo humano. De esa manera, la consideración ética que de esto se desprende para estas técnicas genéticas es que: exponer el cuerpo a daño alguno es atentar contra la dignidad de la persona. En ese sentido, la prudencia en la experimentación exige no una evaluación de carácter cuantitativo sino cualitativo. (p. 352).

También, Torralba Roselló (2005) en su libro, *¿Qué es la dignidad humana?*, hace referencia al concepto de persona, señala que el mismo, tiene un sentido reduccionista, en lo semántico cuando se plantean determinados temas éticos. Menciona a Ferrater Mora (como se citó en Torralba Roselló, 2005, p. 319), al explicar que el individuo es una entidad que tiene unidad, que puede ser algo o alguien; es uno y no otro. Si se habla de individuo tratándose de un ser humano, es una entidad psicofísica. Si se usa la palabra persona, ésta tiene una realidad psicofísica, pero está determinado en su libertad. En cambio, el individuo está determinado, en su ser.

De acuerdo con este autor, él explica etimológicamente que el término persona, proviene del griego, *prosopon* que significa máscara, actor, rol, como sujeto del rol. *Prosopon* es una palabra usada en el teatro griego.

Torralba Roselló (2005), también menciona en esta obra, a la filósofa francesa Amélie Rorty, cuando ella comenta, acerca de la idea de persona. La cual, se inició en el teatro y en la ley. Persona, es un centro unificado de elección y de acción. “Persona es un locus de responsabilidad y una realidad que está detrás de sus roles” (p. 320), y en la ley significa, responsable de sus actos frente al tribunal de la ley o la moral.

El concepto persona fue estudiado por la patrística cristiana y por los romanos, en su jurisprudencia. Para la patrística cristiana, persona, se aplica a Dios al tratar los misterios de la trinidad y la encarnación. Para los romanos juristas, persona, es el hombre como sujeto de derechos. Por consiguiente, persona, se refiere a un ser unificado y ya determinado en su capacidad de elección, en libertad. Lo que no tiene aún la persona por nacer ni la ya nacida en sus primeros años. En el vientre, es incapaz de ser autónomo y de captarse a sí mismo y ejercer su libertad.

También señala que, “La libertad para poder ser expresada requiere de una determinada corporeidad y un desarrollo del ser humano” (Torralba Roselló, 2005 p. 337).

Prosiguiendo con Torralba Roselló, en su obra *¿Que es la dignidad humana?* (2005), este autor considera que, es punto fundamental reelaborar desde la filosofía el concepto de persona. Por tanto, él realiza un concepto de persona que le denomina, inclusivo, desde su condición de posibilidad y vulnerabilidad.

Asegura que, intelectualmente es temerario separar la noción de persona y ser humano, ya que esto puede originar discriminación jurídica y ética. De ahí que la persona no ha de ser definida por sus habilidades o rasgos como: el valorar, pensar, hablar, amar o crear, se le ha de “definir como un *ser radicalmente vulnerable* con unas posibilidades singulares en el conjunto de la naturaleza.” (Torralba Roselló, 2005, p. 397) *¿Que es la dignidad humana?*

Por lo tanto, la persona, es una estructura vulnerable que tiene posibilidades únicas en la historia. En cualquiera de sus posibilidades no deja de ser persona, de ahí el concepto inclusivo, pero además es un concepto universal, porque integra a las todas las personas que están en etapas diferentes de su desarrollo evolutivo y que poseen estados de salud distintos. Este concepto excluye a prepersonas y expersonas. El concepto persona es incluyente en sus diferentes grados de vulnerabilidad y posibilidades desde su inicio.

Además, en todo el proceso de su formación desde su génesis, hasta su fin, ha de ser visto como persona humana. Es así que una persona discapacitada, incluso mentalmente, sigue siendo plenamente humano con sus derechos plenos. “La persona, independientemente de las condiciones en las que se desarrolle su vida y de las capacidades que pueda expresar, posee una dignidad única y un valor singular desde el inicio de su existencia hasta el momento de su muerte.” (Torralba Roselló, 2005, p. 399)

Aunado a esto, cuando se mide la calidad del interior de una comunidad, se hace principalmente en el cómo es su dedicación en la asistencia hacia los más vulnerables y su respeto

hacia la dignidad de mujeres y hombres. Si esa sociedad solo da lugar a los autónomos, independientes y miembros plenamente eficaces, moralmente sería indigna. Porque el ser tiene dignidad ontológica, fundada no solo en el ser, sino en su capacidad de relación. “El ser humano, desde su génesis hasta su muerte, es...un ser constitutivamente relacional, capaz de una relación interna y de una relación externa. Esta capacidad le otorga una dignidad especial en el conjunto del cosmos.” (Torralba Roselló, 2005, p. 399)

Así como, el discriminar a la persona por su eficiencia, es tan reprochable como la discriminación por la raza, religión o sexo.

La persona humana, tiene una dignidad inherente y su aceptación es incondicional. Por el solo hecho de ser, ha de ser aceptada sin condiciones, no por lo que hace o dice.

También, Andorno (2012), refiere que la definición más aclamada de persona, es la de Boecio, quien dice que la persona: es “*una sustancia individual de naturaleza racional*” (p. 78). Pero señala que, este enfoque no muestra a la persona, reducida a simple naturaleza racional o conciencia. Este enfoque reconoce en su totalidad, que la persona es de naturaleza humana. La conciencia es tan solo un acto consciente, lo que supone la existencia de la persona antes del acto. Luego la conciencia, es solo una expresión de la totalidad de la persona.

No obstante, la conciencia, no puede definir a la persona humana pues tan solo es una parte de la expresión de su totalidad. De ahí que una persona en coma o recién nacida, no tiene autoconciencia en esos momentos, pero no deja de ser persona. La persona pertenece a una naturaleza racional, que la distingue de otros seres del mundo, pero no se puede reducir a solo conciencia o razón. El status de la persona está por encima de sus actos neuronales.

Para Andorno (2012):

La noción de <<persona>> tiene un carácter *ontológico* y no simplemente *fenomenológico*...De aquí se concluye que, el concepto de <<persona>> es perfectamente aplicable a *todo ser humano vivo*, incluso cuando no haya desarrollado aún todas sus potencialidades (como en el feto, en el recién nacido o en el niño), o que las haya perdido irremediablemente (como en ciertos casos de demencia especialmente graves) (p.79)

También aclara, que el ser humano, trasciende su misma naturaleza humana, no solo se identifica con ella. Esta naturaleza, es tan solo una estructura ontológica común con sus semejantes y que la misma persona tiene conocimiento, que es mucho más que solo naturaleza humana porque, es la persona la que le da vida, movimiento y sentido. En ese acto de existir y de ser, es que se actualiza para realizarse en esas posibilidades de su naturaleza. Porque cada ser humano es único, en lo físico y sobre todo por lo más íntimo que posee en su ser, que es su espíritu.

Cabe destacar que, todos los seres humanos son iguales, porque tienen en común una misma naturaleza, pero cada persona es distinta, es única, porque la personalidad, es elemento que individualiza su naturaleza.

Andorno (2012) señala:

La persona no es, por tanto, un núcleo espiritual aislado del cuerpo, ni una manifestación del mundo de las ideas, sino la totalidad humana, animada por un principio espiritual. Cada persona es un <<yo>>, que es al mismo tiempo espiritual y corporal, siendo espíritu por el mismo título que es cuerpo (p. 81)

Por lo tanto, desde el momento que inicia su vida, el ser humano es persona y conserva este estatus mientras esté con vida. No requiere tener ciertas características individuales, para que sea reconocido digno de respeto; con el solo hecho de pertenecer a la naturaleza humana le basta. Esta postura conlleva al respeto ante todo ser humano, cualquiera sea su condición, edad o salud

y hace que sea inaceptable desde la ética, el aborto, la muerte de los niños, la eutanasia, los experimentos con embriones. Además, evita la discriminación e indiferencia hacia los más débiles. Impide la selección y la limitación temporal en cualquier etapa de su vida, desde el inicio a su fin.

Andorno (2012) en su conclusión, nos invita a la reflexión y:

Superar la actitud de desprecio del cuerpo, que deriva de no haber comprendido que lo esencial en él -su principio de organización- *es espiritual*...los ojos de la carne resultan inútiles para esta mirada, porque de lo que se trata, es de emplear los ojos del alma, que saben trascender la materia-la carne- para descubrir el espíritu que se oculta detrás...Solamente el amor nos permite advertir que cuanto más débil y enferma es una persona, tanto más necesitada está de nuestro afecto. Se trata de suscitar en nosotros una verdadera *admiración existencial* ante cada ser humano (p. 176-177).

Ya Andorno (2012), explicó que, en el derecho romano, el producto de la concepción era reconocido como una persona. La concepción, era punto de referencia para efectos jurídicos como nacionalidad, o condición de hombre libre.

De igual forma, ante el embrión humano, si no se prueba que se está frente a una simple cosa, se debe presumir que el embrión es una persona. Y al no poder determinar, lo que es el embrión, la ética y el derecho, determinan cómo debemos tratar el embrión.

**4.4.1.1 Significado de Persona en lo Jurídico.** En atención a esto, el Jurista, Héctor Augusto Mendoza Cárdenas, aclara que, la expresión “ser humano” alude a lo biológico, “una persona biológica”. Ser humano, indica, es el “individuo que pertenece a la especie humana.” Persona, es “una categorización jurídica...es una ficción creada por y desde el derecho, que el propio Kelsen definió...El concepto Jurídico de persona es una creación artificiosa, que resulta muy útil para poder atribuir derechos y obligaciones pero que no representa realmente la idea de

persona humana...la persona desde la óptica jurídica...hace alusión a los atributos-derechos y obligaciones- que la norma jurídica le asigna a ese homo, a ese hombre, a esa realidad jurídica”; “...y en nuestro caso al homo ya nacido (Capdevielle et al., 2018, p. 150-151).

También, la Doctora Julieta Melo Correa, en su escrito “Análisis crítico de la legislación colombiana frente al concepto de persona” señala que el significado de persona a progresado, desde un concepto atécnico hacia uno técnico-jurídico, que se vincula a la capacidad patrimonial que es propia del derecho Civil en Colombia, para llegar a un concepto de persona que es valórico-institucional.

En principio tenemos el concepto atécnico, etimológicamente el término persona, proviene del latín personae, proveniente del etrusco phersu que se deriva del griego proswpekon (prosopion), el cual significa máscara, refiriéndose a la que cubría el rostro del actor o al rol que desempeñaba. Después se usó el término, para designar al actor con su máscara o al personaje y se inició su uso como sinónimo de hombre. Con la era cristiana por influencia de la filosofía, con la definición de la persona como dos naturalezas (sustancia y razón) de Boecio, el término persona, empezó a utilizarse para identificar a la persona con la conciencia y el hombre dejó de ser un ser como los demás de la naturaleza, para ser concebido, como un ser distinto.

Por su parte en la segunda etapa, la técnico-jurídica, el término persona, designa una naturaleza funcional, un rol jurídico y es usado en lo jurídico como sujeto legal. Ya no es persona como sustancia, sino designando su papel jurídico que, como colectividad o individuo ocupa en las relaciones sociales dentro de una comunidad. Posterior a la revolución francesa por aplicación del principio de igualdad, la noción jurídica de persona es reconstruido en base a concepciones filosóficas.

...como la de Leibniz (racionalista) Fichte, Scheler, Kant (personalista, definió la persona como un fin en sí mismo), Hegel (idealista), Mounier (Personalismo ontológico), Kelsen... Poco a poco la concepción dogmática apunta básicamente a la explicación técnica de la categoría conceptual llamada “Derechos subjetivos”; estos precisan de un titular, un sujeto, y este sujeto es el que recibe el nombre de “persona”. Se trata ya de una categoría conceptual propiamente jurídica, pero de alcance más bien instrumental o técnico; en esta etapa, el punto de inflexión para reconocer o no la personalidad (subjetividad) tiene que ver con los derechos patrimoniales (únicos los que se les considera propiamente derechos) y con la noción de capacidad: o sea la aptitud para adquirirlos. En este contexto se va consolidando poco a poco la “teoría de la persona jurídica” como atribución de capacidad independiente a una entidad colectiva en todo parangonable a la persona natural. No se ve en esta etapa ningún inconveniente en considerar que la personalidad se inicia con el nacimiento, hecho visible y cierto que permite consolidar las adquisiciones patrimoniales y a su vez puede terminar con un sucesor legal: la institución de la muerte civil. La concepción de persona como noción técnico-legal llega a su máxima expresión con el normativismo Kelseniano, para quien el término no designa más que un centro de imputación normativa, donde la manualística civil tradicional hoy, suele estar anclada en esta concepción formalista de “persona” (Melo Correa, 2015, p. 98)

Ya en la tercera etapa, encontramos la evolución del término persona, la jurídico-valórica o institucional, que da lugar al concepto desarrollado, ya desde un ámbito internacional y constitucional, que influye en la reinterpretación de la normatividad del Código Civil para así superar:

Los modelos positivistas-utilitaristas (P. Singer), consecuencialistas, contractualistas (Warnock, Engelharth), neoutilitarista (inspirados en Stuart y Bertham), principialistas (Childress-Beauchamp), Empiristas – Racionalistas (Hume, Hobbes), para quienes el concepto de persona tiene un denominador común: los seres humanos se clasifican y valen según su categoría, donde la verdadera persona es aquel que tiene autoconciencia, autocontrol, sentido del futuro, capacidad para relacionarse con otros, comunicación, siendo estos los verdaderos indicadores de humanidad (Melo Correa, 2015, p. 98).

La autora afirma que, el Derecho pierde su sentido al pretender auto justificarse y debe requerir de otras ciencias, como la bioética para edificar un derecho que tenga sentido humano y espiritual, que vea al ser humano como lo que es, un fin y no como un medio.

El concepto técnico de “persona “como sujeto de derechos y no como “objeto de derechos” adquiere un significado que varía de acuerdo a cada país, convirtiéndose la persona en un centro de fundamentación y de desarrollo de todo el derecho (Melo Correa, 2015, p. 99)

Es así como, el concepto de persona, elaborado por el Derecho en Colombia, no está en relación al concepto de persona en sí, sino como una dimensión jurídica, que se inicia al nacer vivo y termina con su muerte. El nacer y morir son dos parámetros que determinan la personalidad en Colombia. El existir humano en Colombia, se define en el nacimiento y no en su concepción. Mostrando la desprotección jurídica para el nasciturus, negándosele la personalidad legal. El contenido de las normas está en relación, solo, con los actos de la conducta humana y no con la persona.

No obstante, la persona existe desde la concepción, porque la vida es un acto de ser y estar vivo, es ininterrumpido hasta la muerte. Este acto en su historicidad, no es una potencia, ya es un acto la existencia del nasciturus. La legislación colombiana, hace una separación del acto de ser y

estar vivo y separa el acto de ser vivo biológicamente de la existencia jurídica en el nasciturus, desconociendo el periodo de tiempo desde su inicio.

La vida es una única realidad biológica, jurídica y dinámica, anterior y superior a la existencia del Estado; es anterior al nacimiento y no como lo argumenta el Código Civil colombiano...los derechos humanos y los derechos del nasciturus no admiten gradualidades ni condicionamientos porque si estos derechos se predicán de “todos los seres humanos”, el criterio para su reconocimiento debe ser objetivo: “la pertenencia del individuo a la especie humana”, consagrado en la Constitución Política como principio y derecho del respeto a la dignidad humana (Artículos 1, 2, 5, 11, 43 y 44)...” (Melo Correa, 2015, p. 100).

La Constitución colombiana por su artículo 93 y los tratados de Derechos Humanos, ratificados, le dan protección al nasciturus. Los Derechos Humanos, la Constitución colombiana y su filosofía humanista que es propia del estado social de derecho, permiten dar atribución de persona como sujeto de derechos, al nasciturus desde el momento de la concepción por el principio ético de que:

La Constitución colombiana, en su artículo 93 y los tratados de Derechos Humanos, ratificados, le dan protección al nasciturus. Estos y la filosofía humanista que es propia del Estado Social de Derecho, que son fuente interpretativa, le permiten la atribución de persona al nasciturus como sujeto de derecho, desde el momento de la concepción por el principio ético de que toda persona tiene dignidad humana, por tanto “la dignidad humana es inherente al embrión humano de conformidad con su origen, como principio del estatus esencial del nasciturus y en un plano de igualdad, consecuente con su personalidad jurídica” (Melo Correa, 2015, p. 102).

Por lo tanto, la dignidad humana, no se adquiere gradualmente y la persona no se hace gradualmente persona. Tanto el ser humano que está dentro del útero, como el que está afuera, tiene las características de ser individual, de tener una identidad genética humana que siempre es y será un continuum.

Cualidades...suficientes para el reconocimiento de su personalidad y el establecimiento de sus derechos, los cuales están ligados a su condición de ser humano digno de protección y seguridad jurídica, independientemente del desarrollo de cada una de las etapas del embrión y del reconocimiento de su personalidad jurídica recién a partir de su nacimiento... (Melo Correa, 2015, págs. 102-103).

Concluye esta autora que la persona no se ha de definir por su capacidad de ejercicio:

La persona natural es persona jurídica y esta se define por el criterio de la capacidad de goce de esa especial dignidad y no por la simple capacidad de ejercicio. Por ello, se dice desde el punto de vista tomista que persona es todo sujeto de derechos y obligaciones, y no un sujeto capaz de ejercer los derechos y de contraer obligaciones, ya que hay muchos menores incluso discapacitados, comatosos, especiales, que no pueden ejercer ciertos derechos de por sí y no por ello dejan de ser persona (Melo Correa, 2015, p. 103).

Para el jurista peruano, Carlos Fernández Sessarego (1926-2019), Filósofo, Doctor en Derecho, especialista en Derecho Civil, que dedicó su vida a la docencia; autor de varias obras que lo catalogan como maestro y notable jurista latinoamericano, que aporta una visión humana del derecho. Señala en su escrito *¿Qué es ser persona para el derecho?*, que no hay duda de que el tema central del derecho, es la persona, pero para antes del siglo XX ya este era un concepto problemático.

Es así como, antiguamente el centro de atención y preocupación del derecho, era la protección de la propiedad. Luego los seguidores de Kelsen consideraron que lo que va más allá del derecho, era la vida humana y los valores. También fue un problema superado, la ideología individualista-patrimonialista cuyo interés preferente era proteger jurídicamente el patrimonio más que la protección de la persona en sí. Pero superados estos obstáculos, la filosofía con sus aportes, permitieron comprender la naturaleza misma del ser humano y así se revalorizó a la persona humana, por el humanismo o personalismo jurídico, que se adhirió a la filosofía de la existencia, la cual apareció en el tiempo comprendido entre las dos guerras mundiales. Tiempo en que se percibe a la persona humana, “como la creadora, destinataria y protagonista del derecho” (Fernández Sessarego, s.f., p. 291).

Ahora bien, la persona y el derecho, están ligados, por tanto, si no hay comprensión de lo que es la persona, no se podrá entender la naturaleza y función del derecho. El concepto jurídico de persona, era confuso y estaban otras disciplinas indagando sobre el tema de la persona como: teólogos, filósofos, psicólogos, sociólogos, antropólogos, filósofos del derecho, lo que no permitía una concepción unificada. Esclarecer el concepto de persona, es de índole filosófico antes que jurídico. Es la filosofía del derecho, la llamada a desentrañar el significado de la noción jurídica de la persona y no por otras ramas del derecho.

Cabe destacar que, en el siglo XIX contribuyeron a la confusión de la concepción jurídica de la persona, la aparición de dos conceptos: la de persona natural y otra artificial, que es la persona jurídica, creada por el derecho.

Este autor, plantea el concepto tridimensional de la persona jurídica de la cual dice:

Que es una <<organización de personas inscrita en un registro público>>, hecho por el cual se crea, por abstracción, un ser ideal que funge de centro unitario de atribución de derechos

y deberes. Es decir, se establece un régimen jurídico especial para esta organización de personas, un régimen de privilegio... (p. 299).

Otra dificultad que se ha presentado para la comprensión de la noción de persona, es la confusión entre los dos conceptos, personalidad y persona, pero también entre personalidad y capacidad.

Es decir, que con el término «personalidad» se alude por muchos, indistintamente, tanto a la «persona» como a la capacidad que le es inherente. Es evidente que ello conduce a una innecesaria como peligrosa confusión en asuntos donde, por su importancia, debería imperar la claridad conceptual (p. 299)

Por otra parte, aclara que, el ser humano, es el ente y es el sujeto de derecho. La personalidad es la manifestación fenoménica de la persona, es la forma como se muestra o se exterioriza en el mundo, su forma peculiar de ser. Pero un sector de la doctrina, usa el concepto personalidad, para aludir la aptitud de la persona para adquirir derechos y obligaciones, más no para determinar a la persona en sí. Personalidad, acá en lo jurídico se refiere a una aptitud abstracta, que es la capacidad de goce o de derecho.

Para Fernández Sessarego (s.f.), el concepto de personalidad no sustituye al concepto de persona, ni al de capacidad. Persona es el ente, que cada uno es; y personalidad, es esa proyección del ente hacia el exterior, es decir su manera de ser en el mundo.

Cada una de las personas, bien lo sabemos, «es la que es y no otra». Esta identidad personal se aprehende, por lo demás y entre otras vías, a través de la «personalidad» o «manera» de ser persona. Pero esta «personalidad» es diferente del ente mismo que, mediante ella, se proyecta al mundo exterior, se expone ante la mirada de los «otros». De ahí que no cabe confundir el concepto «persona» que es el ente considerado en sí

mismo, con el de «personalidad». Sus significaciones son diferentes” (Fernández Sessarego, s.f., p. 300).

Así que, para Fernández Sessarego (s.f.), el concepto de personalidad, que, significa la aptitud para ser sujeto de derecho, no tiene sentido porque:

Sólo el ser humano es, por su propia naturaleza, el ente <<capaz>> de adquirir derechos y deberes. En otras palabras, el término <<personalidad>> es inútil, innecesario, pues el ente que es sujeto de derecho es el ser humano, la persona, y precisamente, por serlo tiene ontológicamente capacidad de goce (Fernández Sessarego, s.f., p. 300-301).

Sin embargo, el concepto personalidad, no puede sustituir a la persona que es el sujeto de derecho, ni puede sustituir a la capacidad o aptitud que es inherente a ella. “Si se es «persona» se es<<capaz>>. La capacidad de goce pertenece a la naturaleza misma de la persona, no es un atributo o un agregado concedido por el ordenamiento jurídico” (Fernández Sessarego, s.f., p. 301).

No obstante, toda persona posee la aptitud para ser sujeto de derecho, esta capacidad de goce pertenece al ser mismo del hombre, es inherente al ser humano, y el derecho no puede actuar sobre esta capacidad de goce, no la puede limitar, restringir, ni suprimir, porque solo la muerte acaba con su capacidad de goce.

El derecho sólo puede, mediante el aparato formal-normativo, limitar o restringir la capacidad de <<ejercicio>> o de <<obrar>> más nunca la capacidad de <<goce>> impropriamente también conocida como capacidad <<de derecho>>. Limitar la capacidad de goce es, como está dicho, un imposible ontológico. En cuanto el ser humano es libre, es capaz de realizarse como tal, es decir, de convertir en acto sus decisiones a través de su inherente capacidad de goce (Fernández Sessarego, s.f., p. 301).

El ser humano, todos y cada uno de los seres humanos, tienen la innata capacidad de gozar de todos los derechos naturales que les corresponden en virtud de su propia calidad ontológica de ser humano. Todos y cada uno de los seres humanos tienen la misma capacidad de goce (Fernández Sessarego, s.f., p. 301).

Cabe destacar que, “En todo caso, lo que podría identificarse conceptualmente son los términos de <<personalidad>> y de <<capacidad de ejercicio>> más nunca los de personalidad y capacidad de goce” (Fernández Sessarego, s.f., p. 301).

Para este autor, personalidad, es un término innecesario, porque ya hay uno que tiene una designación apropiada, que es la capacidad de ejercicio. El hombre, la persona, el ente, es el sujeto de derechos y obligaciones. Por tanto, la expresión, personalidad, no puede ser titular de derechos ni de deberes.

Se puede apreciar que, parte de las razones de esta confusión son de origen conceptual-terminológica, alrededor del término persona, y que no se han determinado las fronteras entre los cuatro vocablos: persona, ser humano, individuo, hombre, que se usan como sinónimos tanto en el lenguaje jurídico, como en el común.

Es así que, el ser humano, implica una unidad inescindible, indisoluble, entre su soma, su psique y su espíritu de libertad, que es la que constituye, el centro o núcleo existencial del ser humano. El ser humano trasciende su naturaleza material, es un ser espiritual, no solo por la razón, también por su libertad; y al que la filosofía lo designa persona. Es un ser espiritual, cuyo núcleo central es la libertad y por ser libre, es responsable de sus actos, porque no se concibe la libertad sin responsabilidad.

Además, el ser humano es capaz de administrar o sublimar sus instintos, en su libertad. Por eso el ser humano como persona, no es solo naturaleza, o animal, es espiritual con un centro existencial de libertad.

“Todo <<ser humano>>, en cuanto ser libre y espiritual, es <<persona>>... no existe <<persona>> alguna que no sea un <<ser humano>>. Con el vocablo <<persona>> se describe a un ser que, sin dejar de ser parte de la naturaleza, es también, radicalmente, un ser libertad. Esta realidad espiritual hace que al ser humano se le defina como <<persona>>” (Fernández Sessarego, s.f., p. 306).

Sin embargo, hombre y ser humano: En el lenguaje común son sinónimos; la mujer y el hombre, son seres humanos, son personas. Esta expresión <<hombre>>, es insuficiente para designar al ser humano, que es en sí un concepto más amplio, que permite designar a hombres y mujeres.

También, individuo y persona: el concepto individuo, designa a la unidad, a uno, es una expresión cuantitativa, no cualitativa, habla de una determinada persona o ser humano. Este término, no está dando cuenta de la naturaleza del ser humano o de la persona.

Al respecto, Fernández Sessarego (s.f.), construye su concepto tridimensional de la persona para armonizarla con la realidad del derecho, porque el derecho en la experiencia humana, ha de reflejar la interacción dinámica entre vida humana social, valores y normas jurídicas, sin reducirse el derecho a ninguna de estas dimensiones. El derecho, para captar adecuadamente lo jurídico, ha de tener una interacción en sus tres dimensiones, en su dinamismo ha de actuar como una unidad en el objeto, estos tres elementos o dimensiones se exigen mutuamente, sin confundirse. “El derecho no se reduce a ninguna de tales dimensiones, pero, como se ha sostenido, ninguna de ellas puede faltar cuando nos referimos al derecho, a cualquier institución jurídica” (p. 312).

Considerando la concepción tridimensional de lo jurídico, crea el concepto tridimensional de la persona.

La «persona» es el ser humano que, en cuanto libre, vivencia valores. En tanto coexistencial, su conducta intersubjetiva está normativamente regulada, por lo que se constituye en un centro de imputación de situaciones jurídicas subjetivas, es decir, de derechos y deberes (Fernández Sessarego, s.f., p. 313).

Encontramos así conjugados en la «persona» los tres elementos del derecho: la vida humana que es, los valores que realiza y otorgan sentido a su conducta y las normas que regulan la convivencia a través de la imputación de situaciones jurídicas subjetivas. La «persona» es un ser humano viviente, que valora para proyectar su vida, situado en una relación jurídica con los demás, la que es regulada por normas jurídicas que le atribuyen una determinada situación jurídica subjetiva, es decir, un plexo de derechos y deberes (Fernández Sessarego, s.f., p. 313).

Por otra parte, el concepto de sujeto de derecho, se aplica a todos los seres humanos, sin excepciones, en cualquiera de sus cuatro maneras de ser, asumidas y reguladas por el derecho por medio del ordenamiento jurídico, en forma individual: el ser humano por nacer (concebido), como ser humano nacido (persona natural); en forma colectiva: la organización de personas sin inscribirse ni ser reconocida por el Estado (de hecho), y la organización de personas inscritas, que la convierten en persona jurídica.

“Es decir, la persona es sujeto de derecho en cuanto ser humano, en cualquiera de las mencionadas cuatro maneras de presentarse en el mundo” (Fernández Sessarego, s.f., p. 315). Al derecho, le interesa la persona como ente, sujeto de derecho.

Además, la persona es un ser social y para convivir, requiere reglas de conducta obligatorias que estén orientadas por valores que le otorguen un sentido a la vida humana y desenvolverse dentro del bien común y así ser lo que esa persona decidió ser en ese bien común. De ahí que el derecho hace parte de la estructura humana.

...el ser humano, es una unidad psicosomática sustentada en su libertad. La libertad constituye su núcleo existencial o centro espiritual del ser humano...la persona, desde nuestro punto de vista, es un concepto jurídico cuyo contenido u objeto no es un ser humano parcial sino un ser humano plenario y viviente, integral. Un ser humano de carne y hueso, como gustaba decir a Unamuno. Es decir, lo que funciona como persona para el derecho es la «totalidad» del ser humano o del <<hombre>> (Fernández Sessarego, s.f., p. 332).

Por tanto, lo visto hasta acá, hay consistencia en lo que es la persona humana con sus tres dimensiones como lo enseña Edith Stein y el concepto tridimensional de la persona de Sessarego y el concepto de los otros autores ya expuestos. La noción de persona también aplicaría para el cigoto, porque es una sustancia humana, evidenciada en su genoma. Luego su material es racional como dice Boeccio. Si somos una unidad y totalidad todos los seres humanos, porque somos materia y espíritu (todos tenemos las tres dimensiones), el cigoto por su naturaleza humana racional, tiene la dimensión espiritual (no es teología), en la que se hallan sus potencias de inteligencia, razón, voluntad y libertad que aún no las puede desplegar para ser vistas por los otros. Señalando, este estado momentáneo del cigoto, su vulnerabilidad, discapacidad por no tener sus órganos pero que, en su genoma, está inmerso el código del proyecto de formación de su organismo, el cual demuestra que los va a tener. Luego al tener esta dimensión espiritual que contiene la inteligencia, la razón, la voluntad y la libertad, ¿será también sujeto de derechos?

#### 4.4.2 *Nasciturus como Sujeto de Derechos*

Etimológicamente, la palabra, nasciturus proviene del latín, “es el participio de futuro del verbo nascor, natus sum, nacer”... Se le añade, por otra parte, el sufijo -urus, que sugiere “inminencia, destino”. Su traducción... sería "el que va a nacer" o "el destinado a nacer". “Indica la próxima aparición entre los hombres de una realidad aún no materializada y que, sin embargo, se intuye existente” (Negrín Mendoza, 2019, p. 3).

En lo jurídico, aparece este término para designar al que va a nacer porque se ha concebido, así determina al “concebido, pero no nacido” (p. 3). Se le dio nombre y personalidad jurídica a este sujeto, al plantearse problemas jurídicos, porque podían estar en situación de desprotección y desamparo jurídico, que impedía que sus derechos fueran garantizados por estar en posición de vulnerabilidad, sin poder actuar por sí mismo (Negrín Mendoza, 2019).

Es así como este término, le da nombre a una realidad futura que se materializa con el nacer. Le otorga entonces personalidad jurídica, al por nacer que aún no la tiene, para velar por sus garantías, derechos y bienes.

“En resumen, nacemos (o vamos a nacer) con derechos y bienes, porque existe una esperanza de vida; “alguien va a nacer” (Negrín Mendoza, 2019, p. 3). Este término de nasciturus, contiene dos conceptos que plasman distintas realidades: Conceptus y concepturus. Conceptus, es el ya concebido, ya existe y está en el seno materno; ya es una realidad. El concepturus, es aquel que en el futuro va a nacer o el que puede llegar a ser concebido, el que podría llegar a ser conceptus, como una futura realidad, nazca o no. “el concepturus es la “esperanza de vida”, es el que “va a nacer”. (Negrín Mendoza, 2019, p. 4).

Así pues, en la vida del hombre hay tres hechos que son naturales y que generan consecuencias jurídicas: ser concebido, nacer y morir. Este autor dice que el nasciturus es la

institución jurídica, el concebido y el concepturus, son entes con imputación jurídica (Osorio Arrascue, 2016).

El concebido como sujeto de derecho posee tres clases de derechos: 1. Derechos Fundamentales. 2. Derecho Civil Constitucional y 3. Derecho Civil.

1. Los derechos Fundamentales del concebido: 1. Derecho a la vida. 2. Derecho a la integridad. 3. Derecho a nacer. (Osorio Arrascue, 2006).

La Doctora Julieta Melo Correa, en su escrito “Análisis Crítico de la Legislación Colombiana frente al Concepto de Persona” señala que, en la Constitución Política colombiana y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, si protegen a la persona por nacer, desde la concepción. Hay contradicciones y desacuerdos en la interpretación sistemática de variados artículos legales del Código Civil, Código Penal, Constitución Política de 1991, jurisprudencia de la Corte Constitucional. La Sentencia -355 del 2006, no le reconoce su carácter de persona; usan argumentaciones utilitaristas de Peter Singer, que afirma que solo es persona quien goza y es capaz de libertades, deduciéndose que solo tiene derecho a la vida el que tiene autonomía y capacidad de concebir futuro (Melo Correa, 2015).

También, el Código Civil Colombiano, ley 84 de 1873, 31 de mayo de 1873, edición 2.867, en su última actualización: 20 de septiembre de 2021 - (Diario Oficial No. 51788 - 5 de septiembre de 2021), nos dice sobre la persona natural, en el Artículo 74 “Son personas todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición.” Artículo 33 “La palabra persona, en su sentido general se aplica(rá) a la especie humana, sin distinción de sexo”.

Asimismo, sobre la personalidad jurídica del nasciturus: Artículo 90:

La existencia legal de toda persona principia al nacer, esto es, al separarse completamente de su madre. La criatura que muere en el vientre materno, o que perece antes de estar completamente separada de su madre, o que no haya sobrevivido a la separación un momento siquiera, se reputará no haber existido jamás.

No le reconoce como persona. Artículo 91 le da protección al que está por nacer. “El juez, en consecuencia, tomará, a petición de cualquiera persona, o de oficio, las providencias que le parezcan convenientes para proteger la existencia del no nacido, siempre que crea que de algún modo peligrará.” Se interpreta por las normas que reconocen las tres causales de aborto en Colombia (sentencia C-355 de 2006, proferida por la Corte Constitucional con ocasión del estudio de constitucionalidad del artículo 122 de la Ley 599 de 2000).

El artículo 93:<Derechos Diferidos al que está por Nacer>:

Los derechos que se diferirían a la criatura que está en el vientre materno, si hubiese nacido y viviese, estarán suspensos hasta que el nacimiento se efectúe. Y si el nacimiento constituye un principio de existencia, entrará el recién nacido en el goce de dichos derechos, como si hubiese existido al tiempo en que se defirieron.

Según lo descrito por la Doctora Melo Correa, en Colombia, se le niega al nasciturus, ser persona, y solo se la otorgan hasta el momento de desprenderse de su madre, siempre y cuando logre permanecer vivo. Lo que indica que debe tener previamente un periodo de tiempo de viabilidad dentro del útero, que está determinado en el Artículo 92, y debe tener vitalidad cuando nazca. Para las normas colombianas, hay existencia humana, vida humana por el nacimiento, no desde la concepción.

## 5. Los Derechos Humanos Para el Nasciturus

### 5.1 Desde la Reglamentación Internacional en el Sistema Interamericano

Los derechos humanos protegen al nasciturus desde en el momento de su concepción, le dan protección del bien jurídico de la vida, resaltando con esto, su dignidad, la cual le pertenece desde este instante.

Es así como, la Convención Americana de los Derechos Humanos o Pacto de San José (CADH), de San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969, como primicia y estrella polar en este sistema de los derechos humanos, es la que inicia este caminar de protección desde el momento en que es concebido el ser humano, y desde el cual emprende su proceso de formación, según leyes internas, a consecuencia de su genoma humano.

Esta, en su artículo 4, párrafo 1, dice “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente...”

Desde este derecho a la vida que goza la persona humana, se construyen los demás derechos fundamentales, sin vida no hay otros derechos. Sobre la violación de un derecho, no se pueden construir otros derechos.

Por ello, respetar y garantizar el derecho a la vida, en general sin hacer referencia a la persona por nacer, se halla desarrollado en los Derechos Humanos, en la Declaración de Independencia de Norte América de 1776.

La Comisión Interamericana según el caso Baby Boy versus Estados Unidos de 06 de marzo de 1981, hace referencia a los trabajos preparatorios del texto, del instrumento de la CADH, sobre la frase “en general” desde el momento de la concepción. Aclarando que, su aplicación en

este caso, es porque en la legislación de los Estados Americanos, permitían el aborto legal para evitar la muerte de la gestante y en caso de estupro (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Resolución 23, 1981).

Párrafo 25. Para conciliar los puntos de vista que insistían sobre el concepto de “desde el momento de la concepción”, con las objeciones suscitadas, desde la Conferencia de Bogotá sobre la base de la legislación de los Estados Americanos que permitían el aborto, inter alia, para salvar la vida de la madre y en caso de estupro, la CIDH, volvió a redactar el artículo 2 (derecho a la vida) y decidió por mayoría de votos introducir, antes de ese concepto, las palabras “en general”. Ese arreglo fue el origen del nuevo texto del artículo 2 “1. Toda persona tiene el derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley, en general, desde el momento de la concepción (Anuario, como se citó en Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, s.f.).

Esta expresión, fue agregada con el fin de lograr conciliar con las legislaciones nacionales que permitían el aborto. Aclara la Comisión que es obligación de los estados, respetar el derecho de toda persona a la vida y garantizarlo, no cumplirlo por acción u omisión, ocasiona responsabilidad internacional y obliga a todos los estados partes, a respetar y hacer respetar los derechos consignados en la Convención, a asegurar su efectividad en toda circunstancia y en toda persona. Así como, son los Estados los que adoptarán las medidas necesarias para, hacer un marco normativo adecuado para su protección y hacer efectivos estos derechos humanos en su jurisdicción.

En efecto, la prevención de su violación, implica: medidas jurídicas, políticas, administrativas, culturales, que promulguen este derecho humano y que aseguren que, en caso de violación sean tomados como un hecho ilícito, que ocasiona sanciones.

La Convención Americana de los Derechos Humanos, en su artículo 4, parágrafo 1, ya anotada, es la única norma hallada en el sistema de los derechos humanos que protege la vida desde el momento mismo de la concepción. Norma que no tiene un desarrollo como si lo tiene, la del derecho a la vida desde diferentes ámbitos y garantías.

Así pues, el fin de los DH es proteger la vida, la salud, la dignidad de las personas y son de obligatorio cumplimiento en tiempo de paz o de conflicto. Algunos derechos humanos, son derogables en emergencia pública, pero el derecho a la vida no se puede derogar en ningún momento.

También, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, protege la vida en todo tiempo y a todo ser humano. La vida, es el derecho supremo y no se permite su suspensión, incluso estando en peligro la vida de una nación (Naciones Unidas, 2005).

Para el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (CADH), el derecho a la vida no está sujeto a suspensión en su vigencia aún ante amenazas graves a la vida de una nación. (O'Donnell, 2004, p. 98).

La Comisión interamericana de Derechos Humanos (1996) dice:

...el derecho a la vida entendido como un derecho fundamental de la persona humana consagrado en la Declaración Americana y en diversos instrumentos internacionales a escala regional y universal, tiene el estatus de *jus-cogens*...El concepto de *jus-cogens*...se deriva de un orden superior de normas establecidas en tiempos antiguos y que no pueden ser contravenidas por las leyes del hombre o de las naciones (Informe N° 47/96).

“El derecho a la vida es ampliamente reconocido como el derecho supremo del ser humano y *conditio sine qua non* para el goce de todos los demás derechos” (O'Donnell, 2004, p. 98).

Asimismo, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), es un instrumento regional importante del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), ella como primicia de los sistemas regionales, protege la vida en general desde la concepción. “Obviamente la expresión “en general”, en el texto de la Convención, otorga a los Estados un margen para adoptar legislación que permita el aborto en determinadas circunstancias...” (O’Donnell, 2004, p. 99).

También, la Convención de los Derechos del Niño, en su preámbulo otorga protección tanto a la vida como al desarrollo del niño. En su artículo 1, “Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.” No especifica, como niño, al que está en el vientre, pero sí en el preámbulo lo da a entender cuando explica su cobertura: “Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento” (Naciones Unidas, 1990).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, afirmó en el párrafo “42. En definitiva, tomando en cuenta la normativa internacional y el criterio sustentado por la Corte en otros casos, se entiende por “niño” a toda persona que no ha cumplido 18 años de edad.” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Opinión consultiva OC-17 de 2002, p. 57).

Se observa ambigüedad, inseguridad en las normas y ejecución de las mismas ante lo que señala el texto de la CADH, la cual, sí reconoce al niño como persona desde la concepción. Como así lo demuestra la experta en derecho internacional y organismos internacionales, Ligia Mariela De Jesús, de la Universidad de Groningen (Holanda), maestra en leyes de la Universidad de Harvard, especialista en derechos humanos de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras,

en su artículo sobre “La Convención Americana sobre Derechos Humanos: piedra angular del derecho a la vida del no nacido en Latinoamérica y el Caribe” (2011), en el cual hace un análisis de la CADH y sus órganos: la Comisión y la Corte Interamericana de los Derechos humanos, en este derecho. (De Jesús, 2011).

Ella señala, la Convención Americana de los Derechos Humanos, CADH, da protección a la vida del niño no nacido, como sujeto de derechos, ante cualquier acto intencional que le cause muerte o destrucción desde el momento de la concepción.

Que, si se interpretara correctamente el artículo 4(1) por la corte y por la comisión, aplicando las normas internacionales de interpretación de los tratados, concluirían que la CADH protege al niño no nacido, “contra todo tipo de aborto voluntario o tecnologías reproductivas que atenten contra su vida y que los Estados parte tienen, no sólo la obligación de garantizar este derecho, sino de prevenir violaciones al mismo” (De Jesús, 2011, p. 109).

Así mismo, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), se reconoce el derecho a la vida universal: “todo ser humano tiene derecho a la vida”. Sobre el Derecho de los tratados, el artículo 31 de la Convención de Viena, “establece que esta interpretación debe llevarse a cabo de buena fe y conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos, teniendo en cuenta su objeto y fin” (De Jesús, 2011, p. 122).

En ella el derecho y el respeto a la vida de toda persona, es desde el momento de su concepción y no es para unas categorías de personas ya sean los nacidos, deseados, sanos; porque no se puede hacer distinciones, sería arbitrariedad y discriminación en la protección de este derecho a la vida y está prohibido específicamente en el artículo 4(1) de la Convención.

No puede ser suspendido, arrebatado o revertido, este reconocimiento por los órganos del Sistema Interamericano, como así lo establecen las normas de interpretación de la CADH (artículo 29 (c))

Ninguna disposición de la presente convención puede ser interpretada en el sentido de permitir a algunos de los estados parte, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella” ni de “excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano” (De Jesús, 2011, p. 124). En su artículo 27 (2), establece que no es derogable.

La experta refiere:

La derogación de la vida del niño no nacido autorizando su muerte o destrucción por simple acto de voluntad de sus padres sería, por lo tanto, una violación de este principio. Igualmente, la derogación del derecho a la vida desde la concepción en base a cálculos de proporcionalidad entre la vida del no nacido y el supuesto derecho a la privacidad o derecho a la integridad personal de la mujer atentaría contra la Convención (De Jesús, 2011, p. 124).

Además, “el derecho a la vida es un derecho humano fundamental, cuyo goce pleno es un prerequisite para el disfrute de todos los demás derechos humanos”, razón por la cual, prevalece sobre otros intereses menores (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006).

De igual manera, la Corte IDH, en su jurisprudencia sobre el derecho a la vida, afirma que es un derecho fundamental, prerequisite, para disfrutar todos los demás derechos. De no ser respetado, no tienen sentido los demás derechos y que “no son admisibles enfoques restrictivos al mismo” (p. 40) “(Caso de los Niños de la calle- Villagrán Morales y otros versus Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63, párr. 144.)” (Corte Interamericana de los Derechos Humanos, 1999).

Sin embargo, la Comisión IDH, fue restrictiva con respecto a este derecho desde la concepción, por la expresión “en general” que contiene el artículo 4(1), como en el caso Baby Boy, párrafo 25, en el que “la Convención podría permitir la legalización del aborto en el ámbito doméstico.” Así la Comisión convierte este reconocimiento en la excepción, sin ver la norma.

Por otro lado, en la resolución 2141, la Comisión por vez primera se pronunció sobre la legalización del aborto provocado, en Estados Unidos, siendo un feto saludable de seis meses de edad gestacional, resolviendo que, no constituía violación:

Resolución 2141, Resuelve: “1. La decisión de la Corte Suprema de Estados Unidos y de la Corte Suprema Judicial de Massachusetts, así como los demás hechos establecidos en la petición, no constituyen violación de los artículos I, II, VII y XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.”

La autora del artículo, menciona que la expresión “en general” puede indicar excepciones legítimas, pero estarían.

“...extremadamente limitadas de acuerdo a un enfoque no restrictivo del derecho a la vida. Excepciones no restrictivas pueden “incluir la legítima defensa, reconocida por todas las jurisdicciones de la región, el homicidio culposo, excepciones creadas por el derecho internacional humanitario para situaciones de conflicto armado, o incluso excepciones para el aborto involuntario, e.g. aquel ocurrido durante tratamientos médicos no-abortivos, o aquel en que el estado de embarazo de una víctima era desconocido.” (De Jesús, 2011, págs. 125-126).

No obstante, una interpretación no restrictiva, sería el principio pro homine, que se halla codificado en el artículo 29(b) de la CADH; principio que corresponde a los principios generales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos; el cual establece que, en caso de duda,

prepondera la interpretación que confiere mayor protección a los derechos humanos; es pauta para interpretación en el Derecho de los DH.

Además, la Corte en su Opinión Consultiva OC-7/86 del 29 de agosto de 1986, serie A No. 7, párr. 36, refiere que "...el criterio fundamental es el que impone la naturaleza misma de los derechos humanos, la cual obliga a interpretar extensivamente las normas que los consagran o amplían y restrictivamente las que los limitan o restringen. Ese criterio fundamental --principio pro homine del Derecho de los Derechos Humanos--, conduce a la conclusión de que su exigibilidad inmediata e incondicional es la regla, y su condicionamiento la excepción..."

De hecho, en su voto negativo en el caso Baby Boy, el Dr. Marco Monroy Cabra, indicó que: "Si la interpretación de los acuerdos internacionales debe ser de buena fe, textual, conforme al sentido que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto y teniendo en cuenta su objeto y fin, no hay duda de que la protección del derecho a la vida debe comenzar desde la concepción" ... "el aborto atenta contra el derecho a la vida" (p. 122). (Caso Baby Boy, Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, Voto negativo, párr.6 y 9.) (De Jesús, 2011).

La Comisión, declaró que toda limitación a los Derechos Humanos (DH), ha de ser interpretada restrictivamente según el principio pro homine, para que no se vuelvan reglas, las excepciones a los Derechos Humanos. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe No. 86, 2009.)

De igual manera, la experta De Jesús, escribe que, entonces, la limitación que contiene dicha expresión "en general" ha de ser restringida, dando prevalencia a la interpretación que confiera más y mejor protección a la vida, desde el momento de la concepción, sobre aquellas interpretaciones que intenten condicionarla o limitarla.

Por su parte, la Comisión IDH, no afirmó la existencia de un derecho al aborto, a pesar de que dio su opinión a favor en el caso Baby Boy. En este mismo caso, en su párrafo 14, reza, “un aborto practicado sin causa substancial con base a la ley podría ser incompatible con el artículo 4” (De Jesús, 2011, p. 116)

También la Comisión, en el caso Paulina Ramírez vs México (2007), intervino en un acuerdo de solución amistosa entre el Center for Reproductive Rights y el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE) (las cuales son ONGs, que promueven la legalización del aborto), con el gobierno del Estado de Baja California; el cual se allanó ante todas las demandas por haber permitido, el Estado, que la demandante hubiese estado expuesta a material pro vida y consejería, para interferir en su deseo y supuesto derecho, a abortar, después de su embarazo producto de violación sexual, y de esa forma haberle obligado a tener a su hijo.

Por su parte el Estado, se responsabilizó de compromisos de reparación por daño moral ante el nacimiento de su hijo indeseado; se obligó de hacer cambios en sus disposiciones legales internas para realizar procedimientos abortivos, disminuir el ingreso a la consejería pro vida y disculparse públicamente por medio de diarios de mayor circulación en su país. Además, la Comisión Internacional de los DH, le hizo seguimiento para comprobar el cumplimiento del Estado.

Igualmente, la Convención Americana, artículo 4(5), prohíbe la pena de muerte a niños menores de 18 años, igual el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 6(5) y la Convención sobre Derechos del Niño, en el artículo 37(a).

Asimismo, la Comisión IDH, repetidamente reconoce, que, para los Estados miembro de la OEA, es norma jus cogens la que prohíbe ejecutar niños o sea menores de dieciocho años de edad. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe No. 62, 2002).

El aborto intencional es una forma de ejecución “más grave que la pena de muerte, pues carece de garantías procesales y de reconocimiento de la personalidad jurídica del niño... La Convención Americana en su totalidad es aplicable para la protección de los derechos del niño no nacido... otros principios, como el interés superior del niño o la igualdad ante la ley, también son aplicables a los niños no nacidos. La Corte ha señalado, en su Opinión Consultiva OC/17–2002 sobre la Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, aplicable también al niño no nacido... la expresión “interés superior del niño”, consagrada en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, implica... el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos... como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño. No es difícil argumentar... entre la vida y la muerte, el interés superior del niño será siempre vivir (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Opinión consultiva OC-17 de 2002, p. 133).

Esta autora continúa:

Los instrumentos del Sistema Interamericano fueron adoptados en base al principio de igualdad de todos los seres humanos. El artículo 24 de la Convención y artículo II de la Declaración establecen que todas las personas, sin discriminación, tienen derecho a igual protección ante la ley. En vista de que el niño no nacido es persona, de acuerdo a la Convención Americana, éste goza también del derecho a la igualdad ante la ley (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Opinión consultiva OC-17 de 2002 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Opinión consultiva OC-17 de 2002, p. 135).

No obstante, si la Comisión IDH, mostró inconsistencia, la Corte IDH, también lo hace en el año 2012, después de este escrito del 2011, de la experta Ligia Mariela De Jesús.

La Comisión IDH, el 29 de julio de 2011 sometió a la jurisdicción de la Corte Interamericana de acuerdo con los artículos 51 y 61 de la CADH, el caso 12.361, Gretel Artavia Murillo vs. Costa Rica, por alegar violaciones a los DH ante la prohibición absoluta de la práctica de la Fecundación in vitro (FIV), vigente desde el año 2000 en Costa Rica. Tal prohibición, ocasionó intrusión arbitraria en los derechos a la vida privada y familiar, a formar una familia, constituyendo así, una violación del derecho a la igualdad de las víctimas, ya que el Estado les impidió acceder a tratamiento que les permitiera tener hijos-as biológicos, ocasionando en estas mujeres, un impacto desproporcionado. Así la Comisión IDH, solicitó a la Corte que declarara la responsabilidad internacional de Costa Rica por violación de artículos 11.2, 17.2 y 24 de la CADH, en relación con los artículos 1.1 y 2 del instrumento de la CADH.

La Corte, en su sentencia del caso Gretel Artavia Murillo vs. Costa Rica de 28 de noviembre de 2012, sobre fecundación in vitro, se mostró inconsistente ante la norma del artículo 4(1) de la Convención Americana de los Derechos Humanos. Refirió del Estado de Costa Rica, en su párrafo, “316. ...que la Sala Constitucional partió de una protección absoluta del embrión que, al no ponderar ni tener en cuenta los otros derechos en conflicto, implicó una arbitraria y excesiva intervención en la vida privada y familiar que hizo desproporcionada la interferencia. Asimismo, la interferencia tuvo efectos discriminatorios...”

Así, la corte IDH, declaró en esta sentencia que el Estado de Costa Rica, violó los artículos 5.1, 7, 11.2 y 17.2 en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana, los cuales son: artículos 5(1) (derecho a la integridad personal), 7 (Derecho a la Libertad Personal); 11 (2) (derecho a la privacidad), 17 (protección a la familia) y 1(1) Obligación de Respetar los Derechos.

(Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Caso Artavia Murillo y Otros (“Fecundación in Vitro”) VS. Costa Rica, 2012).

Se transcribe a continuación, algunos párrafos de esta sentencia, que son consideraciones de la corte, entiéndase por FIV (fecundación in vitro).

Parágrafo “179. El Tribunal hace notar que la prueba en el expediente evidencia cómo la FIV transformó la discusión sobre cómo se entendía el fenómeno de “la concepción”. En efecto la FIV refleja que puede pasar un tiempo entre la unión del óvulo y el espermatozoide, y la implantación. Por tal razón, la definición de “concepción” que tenían los redactores de la Convención Americana ha cambiado. Antes de la FIV no se contemplaba científicamente la posibilidad de realizar fertilizaciones fuera del cuerpo de la mujer”

Parágrafo “180. La Corte observa que en el contexto científico actual se destacan dos lecturas diferentes del término “concepción”. Una corriente entiende “concepción” como el momento de encuentro, o de fecundación, del óvulo por el espermatozoide. De la fecundación se genera la creación de una nueva célula: el cigoto. Cierta prueba científica considera al cigoto como un organismo humano que alberga las instrucciones necesarias para el desarrollo del embrión. Otra corriente entiende “concepción” como el momento de implantación del óvulo fecundado en el útero. Lo anterior, debido a que la implantación del óvulo fecundado en el útero materno faculta la conexión de la nueva célula, el cigoto, con el sistema circulatorio materno que le permite acceder a todas las hormonas y otros elementos necesarios para el desarrollo del embrión”

Parágrafo “181. Por su parte, el perito Zegers señaló que cuando se firmó la Convención Americana en 1969, la Real Academia de la Lengua Española definía “concepción” como “acción y efecto de concebir”, “concebir” como “quedar preñada la hembra” y “fecundar” como “unirse el elemento reproductor masculino al femenino para dar origen a un nuevo ser”. La Corte observa

que el Diccionario actual de la Real Academia de la Lengua Española mantiene casi por completo las definiciones de las palabras anteriormente señaladas. Asimismo, el perito indicó que: una mujer ha concebido cuando el embrión se ha implantado en su útero [...]. [L]a palabra concepción hace referencia explícita a la preñez o gestación[,] [que] comienza con la implantación del embrión [...] [...] ya que la concepción o gestación es un evento de la mujer, no del embrión. Sólo hay evidencias de la presencia de un embrión, cuando éste se ha unido celularmente a la mujer y las señales químicas de este evento pueden ser identificadas en los fluidos de la mujer. Esta señal corresponde a una hormona llamada Gonadotropina Coriónica y lo más precoz que puede ser detectada es 7 días después de la fecundación, con el embrión ya implantado en el endometrio...”

Parágrafo “182. Por otro lado, según el perito Monroy Cabra, la palabra concepción es “un término médico científico y que ha sido interpretado en el sentido de que se produce [con] la fusión entre óvulo y el espermatozoide”. En términos parecidos, la perita Condic consideró que “la vida humana inicia en la fusión espermatozoide-óvulo, un ‘momento de concepción’ observable”.

Parágrafo “183. Ahora bien, además de estas dos posibles hipótesis sobre el momento en que se debe entender que sucede la “concepción”, las partes han planteado una discusión diferente respecto al momento en que se considera que el embrión ha alcanzado un grado de madurez tal como para ser considerado “ser humano”. Algunas posturas indican que el inicio de la vida comienza con la fecundación, reconociendo al cigoto como la primera manifestación corporal del continuo proceso del desarrollo humano, mientras que otras consideran que el punto de partida del desarrollo del embrión y entonces de su vida humana es su implantación en el útero donde tiene la capacidad de sumar su potencial genético con el potencial materno. Asimismo, otras posturas resaltan que la vida comenzaría cuando se desarrolla el sistema nervioso.”

Parágrafo “184. La Corte observa que, si bien algunos artículos señalan que el embrión es un ser humano, otros artículos resaltan que la fecundación ocurre en un minuto pero que el embrión se forma siete días después, razón por la cual se alude al concepto de “preembrión” (pie de página 280). “Algunas posturas asocian el concepto de preembrión a los primeros catorce días porque después de estos se sabe que si hay un niño o más” (ver pie de página 281). “La perita Condic, el perito Caruso y cierta literatura científica rechazan estas ideas asociadas al concepto de preembrión.”

Los numerales, 280, 281, en el pie de página de estos párrafos de la sentencia, corresponden:

Pie de página numeral 280: “El declarante informativo Escalante afirmó que “[d]esde el momento de la fertilización o fecundación – o sea penetración del espermatozoide al óvulo– y durante los siguientes 14 días, el óvulo fertilizado consiste en un grupo celular creciente, con células idénticas, donde no hay tejidos especializados ni órganos. En este periodo preembrionario) no hay individualidad puesto que uno de ocho células puede dividirse en dos de cuatro y si ambos implantan, nacerían gemelos idénticos y de igual manera, en sentido contrario, la fusión de dos de cuatro células en uno de 8, haría nacer solamente un bebe”. Declaración del declarante a título informativo Escalante (expediente de fondo, tomo V, folio 2441).

Pie de página, numeral 281: el declarante informativo Escalante aseveró que “antes del día 14 en la formación de la especie humana no existe individualidad. [...] Por lo tanto, una paciente que tenga por ejemplo dos embriones en un laboratorio de FIV en preparación para su transferencia, dos o tres días después, aunque tenga `hijos en proceso’, no está

embarazada”. Declaración del declarante a título informativo Escalante (expediente de fondo, tomo V, folio 2386).”

Parágrafo “185: ...respecto a la controversia de cuándo empieza la vida humana, la Corte considera que se trata de una cuestión valorada de diversas formas desde una perspectiva biológica, médica, ética, moral, filosófica y religiosa, y coincide con tribunales internacionales y nacionales...en el sentido que no existe una definición consensuada sobre el inicio de la vida...para la Corte es claro que hay concepciones que ven en los óvulos fecundados una vida humana plena. Algunos de estos planteamientos pueden ser asociados a concepciones que les confieren ciertos atributos metafísicos a los embriones. Estas concepciones no pueden justificar que se otorgue prevalencia a cierto tipo de literatura científica al momento de interpretar el alcance del derecho a la vida consagrado en la Convención Americana, pues ello implicaría imponer un tipo de creencias específicas a otras personas que no las comparten.”

Parágrafo “186. No obstante, lo anterior, la Corte considera que es procedente definir, de acuerdo con la Convención Americana, cómo debe interpretarse el término “concepción”. Al respecto, la Corte resalta que la prueba científica concuerda en diferenciar dos momentos complementarios y esenciales en el desarrollo embrionario: la fecundación y la implantación. El Tribunal observa que sólo al cumplirse el segundo momento se cierra el ciclo que permite entender que existe la concepción. Teniendo en cuenta la prueba científica presentada por las partes en el presente caso, el Tribunal constata que, si bien al ser fecundado el óvulo se da paso a una célula diferente y con la información genética suficiente para el posible desarrollo de un “ser humano”, lo cierto es que si dicho embrión no se implanta en el cuerpo de la mujer sus posibilidades de desarrollo son nulas. Si un embrión nunca lograra implantarse en el útero, no podría desarrollarse

pues no recibiría los nutrientes necesarios, ni estaría en un ambiente adecuado para su desarrollo (supra párr. 180).”

Parágrafo “187. En este sentido, la Corte entiende que el término “concepción” no puede ser comprendido como un momento o proceso excluyente del cuerpo de la mujer, dado que un embrión no tiene ninguna posibilidad de supervivencia si la implantación no sucede. Prueba de lo anterior, es que sólo es posible establecer si se ha producido o no un embarazo una vez se ha implantado el óvulo fecundado en el útero, al producirse la hormona denominada “Gonodotropina Coriónica”, que sólo es detectable en la mujer que tiene un embrión unido a ella...Antes de esto es imposible determinar si en el interior del cuerpo ocurrió la unión entre el óvulo y un espermatozoide y si esta unión se perdió antes de la implantación. Asimismo, ya fue señalado que, al momento de redactarse el artículo 4 de la Convención Americana, el diccionario de la Real Academia diferenciaba entre el momento de la fecundación y el momento de la concepción, entendiendo concepción como implantación (supra párr. 181). Al establecerse lo pertinente en la Convención Americana no se hizo mención al momento de la fecundación.”

Parágrafo “188. Por otra parte, respecto a la expresión "en general", el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española señala que significa “en común, generalmente" o "sin especificar ni individualizar cosa alguna”. Según la estructura de la segunda frase del artículo 4.1 de la Convención, el término “en general” se relaciona con la expresión “a partir de la concepción”. La interpretación literal indica que dicha expresión se relaciona con la previsión de posibles excepciones a una regla particular. Los demás métodos de interpretación permitirán entender el sentido de una norma que contempla excepciones.”

Parágrafo “189. ...el Tribunal entiende el término “concepción” desde el momento en que ocurre la implantación, razón por la cual considera que antes de este evento no procede aplicar el

artículo 4 de la Convención Americana. Asimismo, la expresión "en general" permite inferir excepciones a una regla, pero la interpretación según el sentido corriente no permite precisar el alcance de dichas excepciones.”

Es así que, en esta sentencia, la Corte IDH, abre la puerta al no respeto a la vida del cigoto, hasta el momento de su implantación en el útero, facilitando la experimentación, y la pérdida de cigotos en la fertilización in vitro. Abriendo la puerta a la violación del derecho a la vida.

Además, aclara la diferencia entre persona y ser humano.

Parágrafo “219. La Corte observa que durante los trabajos preparatorios se utilizaron los términos “persona” y “ser humano” sin la intención de hacer una diferencia entre estas dos expresiones. El artículo 1.2 de la Convención precisó que los dos términos deben entenderse como sinónimos...”

La CADH, reza en su artículo “1.2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.”

Parágrafo “222. La expresión “toda persona” es utilizada en numerosos artículos de la Convención Americana... y de la Declaración Americana... Al analizar todos estos artículos no es factible sostener que un embrión sea titular y ejerza los derechos consagrados en cada uno de dichos artículos. Asimismo, teniendo en cuenta lo ya señalado en el sentido que la concepción sólo ocurre dentro del cuerpo de la mujer (supra párrs. 186 y 187), se puede concluir respecto al artículo 4.1 de la Convención que el objeto directo de protección es fundamentalmente la mujer embarazada, dado que la defensa del no nacido se realiza esencialmente a través de la protección de la mujer, como se desprende del artículo 15.3.a) del Protocolo de San Salvador, que obliga a los Estados Parte a “conceder atención y ayuda especiales a la madre antes y durante un lapso

razonable después del parto”, y del artículo VII de la Declaración Americana, que consagra el derecho de una mujer en estado de gravidez a protección, cuidados y ayudas especiales.”

Parágrafo “223. Por tanto, la Corte concluye que la interpretación histórica y sistemática de los antecedentes existentes en el Sistema Interamericano, confirma que no es procedente otorgar el estatus de persona al embrión.”

Parágrafo “233. El Comité para los Derechos del Niño no ha emitido observación alguna de la cual se pueda deducir la existencia de un derecho a la vida prenatal.”

Manuel Ramos-Kuri y otros autores, en el libro “Análisis Crítico a la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el fallo sobre Fertilización In Vitro”. hacen un análisis crítico de esta sentencia de la Corte, reconocen que la CADH desde la concepción, otorga el derecho a la vida, instrumento que dota de largo alcance este derecho y lo hace más que, el Convenio Europeo de Derechos Humanos, la Carta y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Luego la Corte ni la Comisión del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, pueden arrebatar este derecho al no nacido, según las normas de interpretación del artículo 29 de la CADH (Ramos Kuri, et al., 2016).

Estos afirman que, por el artículo 27(2) tampoco puede ser derogado este derecho a la vida del concebido no nacido, permitiendo su destrucción o muerte. Este derecho, debe preponderar por ser inderogable, en donde haya un conflicto supuesto de derechos como el derecho a la privacidad, a la integridad personal de la mujer, porque en su misma jurisprudencia, la Corte ha afirmado que el derecho a la vida es un DH fundamental, y de su goce pleno, es prerequisite para el disfrute de los demás Derechos humanos.

Cabe destacar que, este DH a la vida, no puede ser instrumentalizado, ni mediatizado por ser inherente, ni aun para obtener resultados, a favor de la salud humana o para, implementar tecnologías de reproducción asistida.

Estos autores, analizan que las cuatro conclusiones a las que llegó la Corte IDH son:

a)...“que el embrión no puede ser entendido como persona para efectos del artículo 4.1 de la Convención Americana.” b) Separó los conceptos de “concepción” y de “fertilización”, asegurando que “la ‘concepción’ en el sentido del artículo 4.1 tiene lugar hasta el momento en que el embrión se implanta en el útero, por lo tanto, lo estipulado por la Convención no se aplicaría antes de este evento.” c) Afirmó que, de acuerdo a la expresión “en general”, la protección del derecho a la vida no puede ser absoluta, “sino es gradual e incremental según su desarrollo, debido a que no constituye un deber absoluto e incondicional”; y d) concluyó que “el objeto directo de protección (del artículo 4.1) es fundamentalmente la mujer embarazada (Ramos Kuri, et. al., p. 19).

Esta es, una sentencia que condena al Estado de Costa Rica, pero también permite con esto que el artículo 4 (1) de la CADH, dé excepciones amplias, ante la vida del nasciturus, incluso permitiendo algunas formas de aborto.

La interpretación del artículo 4(1) según la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, protege al no nacido de todo aborto y acto voluntario que tienda a su destrucción.

Se puede observar que la sentencia, revirtió los derechos reconocidos, desde la adopción de la CADH por los Estados parte que le corresponden al embrión humano, desde su concepción. El “embrión pre-implantatorio no merece tutela alguna” (Ramos Kuri, et al., 2016, p. 19).

La Corte IDH es intérprete legítima, instancia definitiva e inapelable (artículo 67), que se apoya en la Convención de Viena; que ha ido elaborando reglas que, al ser aplicadas logran que, a

futuro, el alcance y sentido que la Corte atribuye a los tratados invocados, a veces, sea diferente del contenido del Tratado.

Ramos Kuri, et al., (2016), afirman que:

Dividir a los seres humanos entre personas sujetos de derechos y otros seres humanos no-persona y sin derechos, es discriminatorio y atenta contra los tratados de Derechos Humanos, que siempre hacen hincapié en la aplicación universal de estos derechos, sin distinción de raza, color, sexo, edad o situación pre o post-natal; y aún en los casos en que hubiera duda respecto de su personalidad jurídica, debería aplicarse siempre el principio pro-persona (p. 21).

En este mismo grupo de autores, el Dr. Agustín Herrera, dice,

La vida humana tiene un valor jurídico fundamental: su desconocimiento en un grupo de hombres y mujeres, en este caso en etapa de gestación, tendrá inevitables repercusiones negativas sobre todos los demás seres humanos.” Como la manipulación de embriones, millones de ellos en la fertilización in vitro, mueren al ser incinerados y otros millones se mantienen en crio conservación a nivel mundial, algunos serán para experimentación, “otros se utilizarán, muchas veces sin autorización de los padres, para implantarlos en parejas a las que tampoco se les informa que se empleará un embrión de otros padres (Ramos Kuri, et al., 2016, p. 12).

Para estos autores, la Corte dice algo distinto y contradictorio al texto de la Convención. En “La redefinición del derecho a la vida desde la concepción, reconocido en la Convención Americana”, la Corte, le revierte parcialmente al niño no nacido, el derecho a la vida, reconocimiento dado por los Estados latinoamericanos, cuando adoptaron la CADH, y lo hizo por

distorsión en la aplicación de sus propias técnicas de interpretación y de las normas de interpretación de los tratados internacionales.

Así mismo acotan que, la sentencia es arbitraria, dejando totalmente desprotegidos a los embriones humanos, que fueron creados en tubos de ensayo, cuando la CADH protege explícitamente la vida del no nacido, que además concluyó por los términos “en general”, del Artículo 4(1), donde la Convención permite excepciones a este derecho a la vida del no nacido, incluso, legalización de algunas formas de aborto, ya que no hay un deber absoluto de protección de la vida prenatal, sino “simplemente un deber de protección gradual e incremental según el grado de desarrollo físico del niño no nacido”.

## **5.2 Desde la Reglamentación Nacional Colombiana**

A fin de conocer, los aportes a nivel nacional, estos son algunos documentos jurídicos que muestran la protección del nasciturus y su no reconocimiento como persona, que están bajo su luz dirigiendo soluciones ante la crisis de los derechos humanos encontrados madre-nasciturus.

Galvis Plazas (2019) del Instituto Colombiano de Antropología e Historia, de Colombia, en su escrito Límites y alcances jurídicos sobre los derechos del nasciturus, hace un análisis de las legislaciones colombianas más importantes.

### ***5.2.1 El Código Civil Colombiano***

No reconoce la existencia legal de la persona desde el momento de la concepción; y se la otorga solo al nacer. Le suspende derechos al nasciturus, que se hacen efectivos si nace con vida. Le da protección a su vida, antes de nacer según providencias que el juez toma cuando cree que peligra su vida. El recién nacido gozará de los derechos que le fueron suspendidos cuando estaba por nacer en el vientre materno. Pero si no naciere o estuviere vivo por unos momentos, dichos derechos pasaran a otras personas, como si el ser por nacer no hubiese existido jamás. Además, le

da protección por ser vulnerable, a pesar de no reconocerle como persona, estipula obligaciones y compromisos hacia él, de todas las personas.

### ***5.2.2 Sentencia C-133 de 1994***

El Estado, le reconoce el amparo a la vida, en el proceso que se inicia desde la concepción, que se perfecciona en el feto y con el nacimiento adquiere carácter de individualidad. El nasciturus es una esperanza de existencia como persona que es indefenso y requiere de la protección especial del Estado. La Constitución protege el producto de la concepción y el proceso de la vida humana.

En cuanto a la decisión, de la pareja, libre y responsable de elegir el número de sus hijos, la Corte dice, que ha de ser ejercido este derecho sólo hasta antes del momento de la concepción; ya después de haber sido concebido un hijo, la norma, no le da derecho de interrumpir la gestación porque el derecho a la vida, a la existencia humana, esta tutelada jurídicamente por el Estado.

### ***5.2.3 Sentencia C-013 de 1997***

Reconoce la vida desde el momento de la concepción y la Constitución la protege, incluyendo las distintas etapas de su formación en el vientre materno y en todo su ciclo vital. La protección, es desde el momento de la concepción.

### ***5.2.4 Sentencia T-223 de 1998***

La tradición jurídica se conjuga con la filosofía del Estado Social de derecho, para reconocer que el nasciturus es sujeto de derechos por ser individuo de la especie humana desde el momento de la concepción, y es esta premisa, la que le garantiza la protección de sus derechos fundamentales desde este mismo momento. Es así que está protegido por la Carta Fundamental en su preámbulo y por el espectro de privilegios que reserva para los niños; en el artículo 43, al referirse a la protección de la mujer embarazada y en artículo 44, cuando garantiza a los niños el

derecho a la vida; además, en los diferentes tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia.

La Constitución preserva al nasciturus, lo que es esencial y connatural, pero tener en cuenta el principio lógico de razonabilidad, cuando se considere cual puede o no ser exigido antes de nacer, en cada uno de los derechos fundamentales, incluyendo los predicados exclusivamente para los niños. Los derechos patrimoniales que se hallen suspendidos en el nasciturus, desde la concepción, solo pueden hacerse efectivos si llega a nacer. Pero los derechos fundamentales, desde el mismo momento de la concepción pueden ser exigibles.

### ***5.2.5 Sentencia C-355 de 2006***

Esta sentencia, hace una recopilación de sentencias y leyes; marca una dirección diferente en la historia del trato jurídico del nasciturus y del aborto. Menciona el rol y significado del nasciturus, en diferentes legislaciones.

El artículo 122 del Código Penal Colombiano que habla sobre el aborto (“La mujer que causare su aborto o permitiere que otro se lo cause, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años. A la misma sanción estará sujeto quien, con el consentimiento de la mujer, realice la conducta prevista en el inciso anterior”), lo declara exequible, si se excluye, si la mujer así lo decide, en las siguientes causales: 1. cuando hay peligro de vida y de la salud para la mujer, si continua con el embarazo. 2. Cuando no es viable la vida fetal por una malformación. 3. Cuando el embarazo es fruto de acceso carnal abusivo, inseminación artificial, transferencia de ovulo fecundado sin consentimiento, o incesto.

Considera la prohibición absoluta del aborto como inconstitucional. Pero a su vez el aborto, fuera de estas causales, es inconstitucional.

Declara inexecutable el artículo 124 del Código Penal (que reza “Circunstancias de atenuación punitiva. La pena señalada para el delito de aborto se disminuirá en las tres cuartas partes cuando el embarazo sea resultado de una conducta constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo, de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas”).

Aclara el significado y rol del nasciturus para la legislación colombiana: Al Estado, le obliga la protección al concebido, según la Constitución y en ningún momento se le niegue.

Conceptúa que el nasciturus, no es persona humana, merece protección jurídica distinta a la que se otorga a quienes si poseen el estatus de persona según el ordenamiento constitucional colombiano.

Asevera que hay una diferencia entre la vida como bien protegido por la Constitución y las consiguientes normas y el derecho a la vida. El derecho a la vida, supone titularidad para su ejercicio y es exclusiva para la persona humana. Le niega al nasciturus, ser sujeto de derechos.

Afirma que hay distinción entre la protección general del derecho a la vida de una persona humana y la protección especial a un embrión o feto porque el uno es un ser como tal y el otro la potencialidad del ser. Pero la protección de la vida llega hasta los que no son aun persona humana.

Constitucionalmente se respeta la vida, pero no en forma absoluta, se ha de confrontar este carácter con los demás valores, principios y derechos Constitucionales.

En la tensión entre la vida de la madre y el que ésta por nacer, en un problema de aborto, ha de prevalecer la vida de la madre, la cual, si posee la condición de persona y, por consiguiente, el derecho a su vida y su dignidad.

Esta sentencia, menciona tratados y convenios internacionales que conciernen al nasciturus y que soportan consideraciones en contra y a favor de las normas demandadas tanto en la sentencia

como también de la Corte, que muestran que la interpretación jurídica se realiza, situándose en contextos sociales, jurídicos delimitados. Algunas de estas normas del Derecho Internacional hacen parte del bloque de constitucionalidad. Y de estos, la sentencia refiere que no hay un deber de protección absoluto e incondicional de la vida gestante.

Ha de ponderarse la vida en gestación, con otros derechos, principios y valores de la Constitución Colombiana y con otros instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos ha privilegiado.

El derecho internacional, resalta: 1. el derecho a la vida en conexión con los derechos a la libertad, integridad y seguridad. 2. La garantía de protección de la vida desde antes del nacimiento. 3. Prohíbe acciones violentas que atenten contra la vida.

De la Sentencia C-355/2006 surgieron diferentes aclaraciones y salvamentos de voto que dan cuenta de la tensión ante el significado y el valor que le concede al nasciturus, y la confrontación entre los derechos de la madre y del nasciturus, ponderando los de la madre.

Los que defienden la despenalización del aborto como los que defienden los derechos del nasciturus presentan sus argumentos basados en el derecho a la vida y a la dignidad del uno y del otro.

Esta sentencia expone que la Corte, entiende los roles del enunciado “dignidad humana”, en tres formas diferentes: como un principio fundante en el orden normativo jurídico, por lo tanto, como valor constitucional en su dimensión axiológica, y como derecho fundamental autónomo.

La vida como derecho y valor no tiene un carácter absoluto para el nasciturus por lo cual esta sentencia, despenalizó el aborto en esas causas específicas. La Corte declara inexequible la prohibición absoluta del aborto.

### 5.2.6 Sentencia C-327 de 2016

Se pronuncia la Corte ante la demanda de inexecutable del artículo 90 del Código Civil, que reza que la existencia legal de toda persona principia al nacer, porque según los demandantes, da lugar a ser tratado el nasciturus como objeto, porque este artículo le desprovee de dignidad humana inherente a todo ser concebido humano, desconociendo el artículo 4 de la Convención Americana de Derechos Humanos que declara que la vida inicia desde la concepción.

La Corte declaró la exequibilidad de la expresión referida del artículo 90 del Código Civil y argumenta: Esta expresión no viola el deber de protección de la vida del nasciturus desde la concepción.

La vida es un bien como valor, constitucionalmente protegido pero que no tiene el mismo grado en su protección que el derecho a la vida cuando se protegen otros derechos en conflicto. La lectura de los instrumentos del bloque de constitucionalidad muestra que la vida prenatal no ostenta la titularidad del derecho a la vida y es así que la existencia legal de la persona desde el nacimiento, no viola esta garantía y es ajustada a los parámetros de la Constitución.

En sus conclusiones, la autora de este trabajo escrito, Límites y alcances jurídicos sobre los derechos del nasciturus (2018), menciona: las disposiciones jurídicas reglamentan alcances y límites del nasciturus en diferentes contextos y estas marcan obligaciones hacia él, de las personas, instituciones y Estado. El no nacido ocupó un rol importante en la familia ante bienes patrimoniales para sucesiones. Hasta antes de la Sentencia 355/2006, fue relevante la vida del nasciturus; cuando se le interrumpió por motivos violentos, negligentes a causa de otros incluyendo su madre, fue calificado como falta, conductas que fueron reguladas por las normas con consecuencias económicas, sociales, civiles, morales dependiendo de cada caso.

Con respecto a la legislación colombiana, considera que la vida no tiene un valor absoluto; hay diferencia entre el derecho a la vida y la vida como bien jurídico constitucionalmente protegido. El derecho a la vida pertenece solamente al ya nacido porque en ese momento adquiere la titularidad de persona. El nasciturus es persona potencial, de ahí que prevalezcan los derechos de la madre sobre los derechos del nasciturus. El cual como es persona en calidad potencial, se le garantiza su vida por ser un bien jurídicamente protegido en la Constitución. Esta determinación genera controversias ante el tema del aborto, se pone en tela de juicio el estatuto jurídico del nasciturus, al igual de cuando la persona humana comienza a existir, y cuáles son los derechos del nasciturus, se duda sobre su dignidad.

Al estado le obliga proteger al nasciturus para que nazca en adecuadas circunstancias, y logre ser persona en el sentido jurídico. Por ser vulnerable, le obliga su protección con todos los mecanismos y elementos del Estado para que no perezca su vida. Satisfaciendo las necesidades maternas básicas, protección y asistencia ante las situaciones que generen riesgo, incluso en escenarios de guerra y violencia.

Al no ser considerado legalmente como persona, le niega su condición de víctima en forma directa.

### ***5.2.7 Sentencia-C-055 de 21 de Febrero del 2022***

La Corte ante la norma acusada, ley 599 de 2000, artículo 122, decidió, despenalizar el aborto consentido hasta antes de la semana veinticuatro de la gestación. No tiene que cumplir las causales de la sentencia C-355/2006. Por el contrario, siendo punible el aborto, a partir de las veinticuatro semanas de gestación, si no se cumple con dichas causales. Además, exhortó al Congreso de la República y Gobierno Nacional a que formule e implemente política pública integral en esta materia con las medidas legislativas y administrativas correspondientes que

protejan la vida del nasciturus, pero sin afectar tales garantías otorgadas en esta sentencia. Señaló la Corte que ésta fue la formula óptima hallada para un mejor resultado, agregado, constitucional.

Por tanto, condiciona el artículo 122 del Código Penal, ley 599 del 2000 y las políticas han de contener: 1. Divulgar estas opciones que fueron dispuestas para las gestantes durante y después de su embarazo. 2. Eliminar cualquiera de los obstáculos para que se ejerza estos derechos sexuales y reproductivos. 3. Crear instrumentos para la prevención de la gestación y planificación. 4. Desarrollar programas para la educación sexual y reproductiva para toda persona. 5. Establecer medidas que garanticen los derechos de los que han de nacer en estas circunstancias abortistas de sus madres.

Decisiones otorgadas en pro de los derechos de la mujer, las niñas y las personas gestantes: la dignidad, la vida digna, la salud, los derechos de las mujeres gestantes, libertad sexual y reproductiva, la libertad de conciencia para actuar conforme a sus convicciones con respecto a su autonomía reproductiva, libre desarrollo de la personalidad, el derecho a la igualdad de las mujeres en situaciones tanto de vulnerabilidad como en situación migratoria irregular; evitar la discriminación por género, y demás derechos conexos.

La Corte, en la búsqueda de la formula óptima para los derechos en conflicto, se basó en especial en dos elementos:

1. Cuando inicia la vida del nasciturus. Considerado por la Corte, como el elemento más restrictivo, indefinido, momento que no permite a la gestante conocer que está en estado de embarazo y además, porque en los estadios de gestación desprotegidos por esta sentencia demandada, es cuando ocurre un mayor porcentaje de abortos espontáneos es decir sin que intervenga la voluntad de la embarazada. Estos factores impiden que la gestante tome decisiones autónomas.

2. El concepto de autonomía, para el nasciturus, el cual fue tomado por la Corte, desde el momento en el que se certifica que es más alta su probabilidad de vivir autónomamente fuera del útero. Punto que fue basado en la medida cercana a un 50% de sobrevivencia, si sale del útero, siendo señalado, cuando ocurre desde las veinticuatro (24) semanas de gestación.

Concierne esto, a la idea de una protección gradual e incremental de la vida en gestación. Este elemento, de autonomía del nasciturus, fue el fundamento para que la Corte consiguiera, el óptimo constitucional. "...aquel en el que es posible considerar que se rompe la dependencia de la vida en formación de la persona gestante...que el embarazo culmine...con el nacimiento de un nuevo ser..." (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia-C-055, 2022, p. 17).

La Corte señala que "la vida es un bien jurídico que se protege en todas las etapas de su desarrollo, pero no con la misma intensidad, dado que no se trata de un derecho absoluto. Es por esto que su protección mediante el derecho penal, como finalidad constitucional imperiosa, también es gradual e incremental...doble condición que permite una solución jurídica –y no moral– a la tensión que se evidencia...a la situación de desprotección de los derechos y garantías de las mujeres, niñas y personas gestantes, y de la ineficacia de la respuesta penal para proteger el bien jurídico de la vida en gestación" (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia-C-055, 2022, p. 17).

En el salvamento de voto: "No hay ningún bien o derecho más universal que del derecho fundamental a la vida humana. La vida humana es anterior al derecho. Sin la existencia de la vida humana no puede existir derechos, ni libertades, ni deberes, ni obligaciones" (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia-C-055, 2022, p. 19).

Como se puede ver según la trayectoria de ésta tesis, se le desconoce al nasciturus como persona, además, no le otorga dignidad total desde el momento de la concepción. Lo cosifica,

disminuye e invisibiliza ante los conflictos; le niega su derecho inherente a su naturaleza humana como es el derecho humano a la vida, justo lo hace en el momento en que hay problemas entre derechos madre-nasciturus. Inclinando la balanza hacia el más vulnerable, desamparado y discapacitado de los seres humanos, en estos conflictos.

Es evidente que, ante el peligro inminente de muerte de la madre, médicamente se viene protegiendo la vida de ella, sin intervención forense por la premura de salvarle la vida, pero de las otras causales que señala la sentencia 355/2006, observo que asoman y sumergen la vida del nasciturus en la violencia.

Estas sentencias C-355/2006, C-055/2022 desconocen el inicio de la vida, ya reconocido en anteriores sentencias y sostenido por científicos. Protege el poder del ser humano superior sobre el inferior, lo pequeño y débil, no es visibilizado, es menospreciado, abriendo la gran puerta de la injusticia y así declaran la muerte al indefenso, en circunstancias de conflicto, olvidando que es un inocente, que no vino por su propia cuenta a la vida. La vida es el fundamento de los demás derechos.

Si hay muerte para inocentes entonces ha de haber muerte para los causantes de hacer llegar, al nasciturus a la vida. Medidas que muestran el carácter mortal, egocéntrico y superficial de nuestra cultura actual. Pero los derechos humanos, impide que se mate la vida, luego han de tomarse otras medidas civilizadas, justas que a su vez generen justicia.

La persona, no deviene progresivamente a la vida. Llega desde la concepción, en forma completa, en sus tres dimensiones, como lo señala Edith Stein. Su dignidad es completa, no es parcial, lo que se desenvuelve progresivamente es su proyecto de vida físico-emocional y su proyecto de vida personal, es decir su progresiva autoconfiguración, que significa la forma de ser

del individuo humano, su personalidad (es decir su específica forma de mostrarse ante el mundo), junto con su carácter.

El nasciturus, no es un objeto, ni es un animal, ni vegetal, ni mineral, ni tampoco es un pedacito de persona, ni una simple célula.

Los jurídicos, asumen conceptos en la decisión trascendental de una vida que solo son del dominio de la filosofía y la bioética. Lo que señala un abuso de su poder y autoridad para regular el comportamiento humano ante el conflicto encontrado de derechos madre versus nasciturus.

## **6. Medidas Para la Equidad Ante el Conflicto de los Derechos Humanos del Nasciturus**

### **6.1 Medidas de Reparación por la Violación al Derecho a la Vida del Nasciturus**

Desde el derecho a la vida, se construyen los demás derechos fundamentales, sin vida no hay otros derechos. Respetar y garantizar el derecho a la vida, en general se halla desarrollado en los Derechos Humanos. La única norma que protege la vida al nasciturus desde el momento de la concepción solo se encuentra en la CADH (1969).

Como obligación de los estados parte, es respetar y hacer respetar los derechos consignados en la Convención para asegurar su efectividad en toda circunstancia y en todas las personas, ellos adoptaran las medidas necesarias para hacer un marco normativo apropiado, así protegerlos y ejercerlos. Implica, medidas jurídicas, políticas, administrativas, culturales, que promulguen este derecho humano del nasciturus, luego de la mano, también, es necesario promulgar en todos los ámbitos educacionales, la estructura de la persona humana como la enseña, Edith Stein, en forma integral. De tal manera que los ciudadanos del Estado, letrados e iletrados, sepan desde lo antropológico, cómo están conformados como personas, que son una unidad y totalidad, que tienen

dimensiones y capacidades espirituales, que nada tienen que ver con sus valores místicos, sea la religión que sea o la ideología que tengan.

Es un hecho que, para conocer el nasciturus, se debe saber cómo está integrado el ser humano completamente desarrollado y configurado. Los humanos, no solo son órganos y psiquismo. Son cuerpo material con emociones, pasiones, sentimientos, más, potencias y dinamismos espirituales que lo dotan de conocimiento (inteligencia, razón, voluntad y libertad). Es necesario conocerse, entender que hay que cultivar el cuerpo, el psiquismo, las potencias y dinamismos superiores, en una tarea que se realiza desde que se es niño, con la educación, para configurar y configurarse responsablemente, con respeto, dándole lo que corresponde a cada dimensión de la persona.

Se ha de fomentar en la cultura, el respeto, aceptación de las diferencias y diversidad, para tener una cultura rica, superior, trascendente y progresista. Saber que se es, un ser grandioso, desde el más sencillo hasta el más capaz física y espiritualmente, entiéndase con mejores capacidades en sus potencias y dinamismos superiores. La idea, no es solo defender, conocer los derechos del nasciturus, sino saber quién es la persona humana desde su inicio hasta su final. Esto generaría admiración, respeto de sí mismo y por los demás. En consecuencia, traería prevención de la violación de los derechos humanos, que se creen normas acordes y justas en los Estados. Sería menor la actuación de la justicia y mejor economía para un Estado, que, a su vez se enriquece con la calidad de ciudadanos que cuida, protege y empodera. Esto es futuro para el Estado.

La cultura de la muerte y la violencia trae pobreza, guerra, enfermedad mental y física con frustración, desesperación de nuestros jóvenes, que se refugian en situaciones destructivas y en enfermedades mentales para no sufrir. Este aporte de Stein a la humanidad, nos obliga a la reflexión y a evitar las medidas de violencia porque, violencia genera violencia.

### *6.1.1 Educación Antropológica Integral como Medida de Reparación, Restitución y Garantía de no Repetición*

Se propone una educación antropológica integral, como herramienta esencial para el logro de estos objetivos, en primer lugar, para conocimiento, obtención, protección, mejoramiento de estos derechos de la persona humana y del nasciturus, desde el momento de la concepción, y para la prevención de su no realización. Educación antropológica desde la verdad, de quienes somos las personas de tal forma que permita el conocimiento del ser desde la profundidad, como ya se dijo, en forma integral y no solo desde su anatomía. El cuerpo, no es lo profundo de la persona humana, es solo un plano superficial y la humanidad está llamada a saberlo y reflexionarlo.

Mediante la educación antropológica, dar a conocer en profundidad quien es la persona en sus tres dimensiones, a todas las edades, en todos los grados de formación, al adulto maduro e incluso al senil, que aún labora y tiene interés en aprender. A las personas como grupo: familias con o sin problemas, en los cursos prematrimoniales y en la formación de padres y madres o escuela de padres. En los lugares de detección de adultos y jóvenes. En los lugares sociales y de recreación. En todo lugar y en toda edad. Si se logra que cada persona se conozca, podrá a su vez darse cuenta de los derechos que tiene, ejerce y necesita y cuales están vulnerados o aún no han sido creados. A consecuencia se obtendrá el respeto, hacia sí mismo, defenderá sus derechos, respetará el de los otros e incrementará el cuidado del otro, valor básico para los límites de la libertad.

El cuidado del otro no es solo físicamente sino también no dañar su psiquismo, ni sus potencias espirituales. Ejemplo permitir en los niños, las sustancias psicoactivas y otros entretenimientos, que destruyen sus potencias y dinamismos anímicos, generando daño a su despliegue de vida, trascendencia, generando cargas para la sociedad actual y futura. O permitir

ambientes violentos en madres gestantes. Estos son ejemplos de consecuencias de normas que están creadas en forma distorsionada, que traen enfermedad, pobreza, destrucción, muerte, como se está viendo en la actualidad.

Por ello, la importancia del aporte de la educación antropológica, en pro al progreso de la cultura, a su florecimiento trascendente, solucionando conflictos desde la construcción, como es así, el objetivo de los derechos humanos, para obtener una humanidad superior, que trascienda en solidaridad, paz y fraternidad.

No obstante, el centro de esto, es una pedagogía desde la profundidad de la persona y no solo desde el cuerpo. La educación que el Estado otorgue, ha de aportar conocimientos profundos de la persona en sí. Para Stein el cuerpo evidencia nuestro desarrollo físico y espiritual, por ser unidad. El cuerpo en su totalidad, es medio e instrumento para configurarse, pero requiere de un guía poderoso como es la educación (de padres en primer lugar e instituciones). Se requiere de una pedagogía integral, para un ser que posee unidad y totalidad y requiere saber la verdad. Realizando y permitiendo que la persona se configure gradualmente, respetando sus dimensiones, capacidades, origen, edad, diferencias, es decir respetando su diversidad como personas y como comunidad.

Se sugiere, esta educación antropológica con el objetivo de lograr una cultura que se determine desde su esencia, desde su profundidad, con plenitud de sentido desde su unidad y totalidad como comunidad con la cual, cada miembro forma una unidad, porque cada persona es parte de la comunidad. Stein dice que las comunidades se autoconfiguran y auto expresan, en un proceso que lleva años.

Estos son esbozos de ideas garantistas, para la no repetición de nuestra cultura egoísta, superficial y de muerte. Ideas que pretenden construir humanidad con valores, que motive a, replantear políticas públicas administrativas, de salud, y medidas educativas.

Saber qué somos, qué debemos ser y cómo podemos llegar a serlo, es la tarea más urgente de todo hombre...Educar quiere decir llevar a otras personas a que lleguen a ser lo que deben ser. Pero no será posible educar sin saber antes qué es el hombre y cómo es, hacia donde se le debe conducir y cuáles son los caminos para ello (Stein, 1998, p. 294).

Es importante determinar, el objetivo de la educación mirando su esencia como persona, respetando la verdad de quien es, mirando desde su profundidad. Así no se caerá en una educación superficial, que tan solo se interesa por el tener y poseer para darle gusto solo a su cuerpo. Ha de ser una educación en profundidad, con valores del respeto y del cuidado por el otro, que lleve a la tolerancia, paciencia, colaboración, fraternidad y trabajo en comunidad, respetando la diferencia y la diversidad; donde predomine la construcción a bienes mayores. No quedarnos en la ignorancia, comodidad, egoísmo, egocentrismo que generan violencia.

En cuanto, al derecho a la reparación en el sistema interamericano, la responsabilidad internacional de los Estados, como fuente de obligación de reparación del daño hecho a la humanidad, se evidencia en los elementos que muestran conductas violatorias de las normas internacionales. Se objetiva el daño como elemento central, para que se configure la responsabilidad internacional. Se ha de evidenciar el daño producido que muestre la norma transgredida de Derecho Internacional, evidenciándose un nexo entre el agente que lo causó y el daño. Es así que, ha de haber un agente o sujeto que esté obligado a resguardar la norma internacional.

Por ello, el daño al nasciturus desde el momento de la concepción, consiste en el desconocimiento como persona y como sujeto de derecho: permitiendo la muerte en cualquiera de sus formas, aborto, comercio, experimentación, fertilización in vitro, con una técnica donde mueren, queman, negocian o congelan a personas que inician su vida, transgrediendo su derecho

a vivir, trascender, desplegarse en su historia. Solo porque se es vulnerable, discapacitado momentáneamente, pequeñísimo en tamaño e indefenso. Se discrimina en su inicio de vida por no poder expresar aún su propia defensa, con sus órganos, gestos, mirada, llanto, lenguaje en cualquiera de sus dicciones, que le permitan al mundo objetivar concretamente, que sí, es una persona humana.

Discriminando su diferencia, discapacidad momentánea y diversidad humana; negándole su grandiosidad, futuro, trascendencia y capacidad de servicio a su cultura respectiva. Hay daño material y moral para la humanidad. Atraso de las culturas, atrofia y degeneración de las mismas. Se impide el ingreso de nuevos seres que pueden ser genios, que podrían contribuir a la solución de problemas graves por los que atraviesa la humanidad y el mundo. Egoísmo atrofiante y asesino que le impide a la humanidad una trascendencia superior en valores de respeto, responsabilidad, fraternidad, solidaridad y lograr una gran calidad de vida.

La norma violada es el Artículo 4 de la CADH

El agente, el Estado Colombiano y sumado, la distorsión en la interpretación de esta norma, por sus Órganos del sistema interamericano de los derechos humanos que, de no corregirse, siguen llevando a la confusión y al error.

## **6.2 Otras Medidas de Reparación y Restitución**

Con el enfoque de Pinacho Espinosa (2019) y Carlos Martín Berinstain, dos autores expertos en reparación del daño, según el Sistema Interamericano de los derechos humanos, apporto esbozos de ideas para la reparación de la violación de los derechos de la persona por nacer.

Desde, la autora, Pinacho Espinosa (2019), en su escrito, “El derecho a la reparación del daño en el Sistema Interamericano”, propongo las siguientes medidas de reparación ante la

violación de los derechos humanos del nasciturus, al desconocerle como persona y sujeto de derechos, desde el momento de la concepción.

Es así que, demostrada la responsabilidad, trae por necesidad la debida reparación y ponerle fin a los hechos repetitivos y sistemáticos de atentar contra la vida del nasciturus, en todos los ámbitos, investigación, experimentación y tratamientos médicos y jurídicos. Tratamientos médicos, que han de ponerle fin hasta no tener el cuidado y el avance suficiente para continuarlos, sin sacrificar vidas en la consecución de sus objetivos.

Teniendo en cuenta, que reparar el daño comprende, el daño material y el daño moral, se hace el siguiente planteamiento.

1. Lograr la declaración de responsabilidad por y sobre el Estado Colombiano; y el giro del accionar de los Órganos del Sistema de Protección de los Derechos Humanos ante la interpretación de la CADH (1969). Dónde se vele el respeto por las obligaciones colectivas que se hallan por encima de las privadas, el respeto por los Derecho Humanos y garantizar su cumplimiento y la buena fe de los Órganos del sistema interamericano.

Para lograr la responsabilidad, se requiere la sentencia emitida por algún Tribunal de DH, como la Corte Interamericana de DH.

2. La reparación, es la consecuencia de la violación de las obligaciones. En el sistema interamericano: “Son tres las formas que la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* contempla en materia de reparación: la garantía del goce del derecho o libertad violentados, la reparación de las consecuencias de la violación y el pago de una justa indemnización” (Pinacho Espinosa, 2019, p.48).

a. Medidas de Restitución, restaurar el daño causado a la humanidad *in integrum*, es imposible restituir las vidas perdidas y devolverlas a la humanidad. Las circunstancias de las que gozaría la humanidad en la actualidad, si no hubiesen ocurrido los hechos, es un imposible medirlo.

Restablecer su libertad de vivir, prohibir la condena a muerte de este ser humano desvalido, y garantizarle sus derechos con las medidas adecuadas para ello. Buscar otras vías de solución ante los conflictos madre-nasciturus. Formar y exigir la responsabilidad en las personas en capacidad de procrear. Exigir a la investigación y a los tratamientos respeto, por este ser que está garantizando la perpetuación de la especie humana, que es obligación de todos y no tan solo de los que quieren procrear con responsabilidad.

Algunas de estas medidas serían: la educación antropológica integral de la población sobre quien es la persona humana en verdad, como es y quién es el nasciturus, desde su inicio como cigoto. La educación es una medida con resultados a largo termino, que conllevan con seguridad, a tener respeto por sí mismo y por el otro, responsabilidad de la persona por sus propios actos, y por el cuidado de otras vidas, en fin, se obtiene el cultivo del valor del cuidado por el otro en todos sus aspectos, físicos, éticos y morales.

Para ello, la educación antropológica, es la herramienta adecuada para estos fines. Con el objetivo de que la población desde la infancia sepa quién es, desde que inicia la vida, ya desde cigoto; que es libre, desde ese instante y que se puede desplegar en el curso de la historia, para realizar la misión a la cual está llamado según la vocación implícita en cada uno, para servir, dejar huella y morir con dignidad, en cualquiera de las etapas del curso de la vida.

Es así como, la educación antropológica, sobre el ser mismo, en cada individuo, desde la infancia permitirá mejores ciudadanos, capaces de elaborar normas acordes a su verdad, mejores profesionales, técnicos, científicos en diversas ramas, aplicadas al ser humano, porque se entiende

mejor su complejidad, el valor como persona y su verdad. Con el conocimiento de quienes es, en forma integral, habrá respeto de cada etapa de vida, garantía a sus derechos, conocimiento de sus deberes y reglas justas, sanas, para reprimir en sus desaciertos, pero buscando su rehabilitación y construcción. Además, que haya medidas que impidan el daño de nuestros ciudadanos en formación desde cigotos hasta los 18 años, en cualquiera de sus tres dimensiones, que abarquen al grupo familiar, social, jurídico, académico, laboral, recreativo para evitar, o reprimir toda acción dañina, riesgosa, peligrosa, para la configuración de un yo sano de los hijos de la patria. Es un deber del Estado tener y fomentar ciudadanos sanos, libres y trascendentes.

Restitución de bienes y valores: restituirle sus posesiones ya como cigoto que están vulnerados y garantizarle las normas necesarias que le permitan su despliegue intrauterino, desde la misma constitución, en su reconocimiento como persona y sujeto de derechos, y en las demás normas del Estado.

Fomentar bienes para garantizarle sus derechos: a través de instituciones que cuiden en forma integral la vida del nasciturus, que permitan el estudio, la investigación sana sobre el mismo, su cuidado y su salud integral.

Reincorporación de la víctima a la familia, y a la sociedad: Para dejar de verlo como el punto más fácil y económico para solucionar los problemas madre-nasciturus, cuando en realidad esta personita fue llamada a la vida por seres más capaces que ella. Dejar de investigar o hacer tratamientos, a costa de su vida. Abandonar el falso concepto que por lo pequeñísimo e insignificante que parece, no es persona. Lograr que la cultura humana valore lo pequeño para abandonar esta equivocación que hace negar el inicio de la persona, su nacimiento a la vida porque es equivocado que solo lo grande, lo poderoso, o el que el más grite tiene más valor que el otro.

Dar apertura, permitiendo a las asociaciones que estén colaborando en pro de esto y supervisión del cumplimiento de la garantía de sus derechos, que favorecen las normas en la familia y la sociedad.

Restitución de la identidad y del vínculo familiar: reconocerle como persona, que es ya parte de la infancia desde las normas y la educación ya propuesta. Se requieren medidas para estos logros y no solo de protección a la madre, también la exigencia legal del padre y formación de los que fallen, en lo que es, la responsabilidad en la procreación y planeación de un hijo. Esto es un logro que ha de ser parte de la educación ya propuesta desde la infancia.

Aunado a esto, se debe eliminar toda norma que lo dañe en su dignidad y, por el contrario, favorecer todo aquello que resalte la misma, por ser un indefenso que fue llamado a la vida, no es un intruso, y sí fue llamado tiene derecho a su libertad de vivir, desplegarse con la protección de la familia y el Estado como futuro ciudadano, futuro para la humanidad y del progreso de su cultura.

b. Garantías de no repetición a la violación de sus derechos: acá están las normas preventivas del derecho, que configuran una sociedad con condiciones, que favorezcan al nasciturus en su valor, en su cuidado y protección. “Estas garantías implican un esfuerzo presente, futuro y constante del Estado, responsable de evitar la reproducción de los hechos que ocasionaron las violaciones a derechos humanos. Pueden incluir capacitaciones en temas de derechos humanos o la adopción de diversas medidas de derecho interno, siempre y cuando se encuentren directamente relacionadas con la violación que motivó el caso” (Pinacho Espinosa, 2019, p. 56).

Garantías que van a permitir, mantener y mejorar los cursos de educación en derechos humanos, incluyendo las referidas al nasciturus.

c. Medidas de Derecho Interno

Para la mejora de investigaciones, identificación y sanción de los responsables que violen los derechos del nasciturus

Sanción de los responsables: en mira a la rehabilitación de su formación, como personas que conlleven a integrar en sus valores, el respeto por la vida naciente. Mediante medidas educativas adecuadas.

Medidas para recuperar el buen nombre y la dignidad del nasciturus.

Desde, el autor y experto Dr. Berinstain (2009), en su escrito, “Diálogos sobre la reparación. Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos”, se dedujo las siguientes Medidas que, según el autor, han de ser coherentes e integrales para que sean efectivas.

Las medidas según la jurisprudencia de los derechos humanos se deducen, que en el caso del nasciturus, son para preservar, rescatar su dignidad, su derecho a la verdad y a la justicia.

1. La restitución: reconocer al nasciturus desde la concepción como persona y sujeto de derechos, restituyéndole aquellos que ya gozaba, darle los que se merece como persona, y cesar su situación como víctima, tomando las medidas necesarias para ello, a nivel educacional, cultural, jurídico, investigativo, científico, en tratamientos de infertilidad y fertilidad; prohibir los que interrumpen la vida del cigoto.

Para ello, que se edifique un conjunto de medidas, que permitan el reconocimiento de estos derechos fundamentales en todos los estamentos del Estado, para que impida su situación de víctima.

Ante la responsabilidad del Estado, que se edifique un cuerpo jurídico específico, para el nasciturus y todo lo que implique sus derechos y dignidad y que, ante los conflictos madre-nasciturus se encuentre un camino de solución viable para los dos, según el caso. Pero también

que haya, un apoyo jurídico tanto al nasciturus como a su madre o padre, en sus diversas situaciones legales o conflictos. Todo, en vía a transformar la situación de violación de los derechos del nasciturus y el respeto a los derechos de la madre, así como también con conocimiento de las obligaciones surgidas ante actos de los padres que lo llaman a la vida.

2. La indemnización: generar un centro de vida con la creación de una Institución Central con red, que abarque al territorio nacional cuyo objetivo sea, una formación dinámica y cultural que acoja, ampare y promueva los derechos del nasciturus, de la madre, los padres y la familia. Donde sea agradable entenderlos, vivirlos y que, a su vez, empodere en responsabilidad al ser humano en sus actos sexuales, para tener claro cuando determinarse, ante el llamado que hace a otro ser, a la vida. Como cuidar a su concebido y embarazo. Como formar a los hijos. Como ser padres responsables.

3. La rehabilitación: plantear ante el sistema de salud, que haya una red especial que cuide, defienda y proclame los derechos a la salud del nasciturus y de la madre. Y de la mano con lo forense, se encuentre el camino más viable ante el conflicto de derechos madre-nasciturus, con apoyo de personal idóneo, en comité, con los especialistas necesarios para ello. Que junto con el ICBF se estudien otras soluciones a las madres que no deseen tener a sus hijos, y que no queden ellas, a la deriva, para hallar un lugar de caridad donde subsanar sus problemas económicos y sanitarios, o dirigirse a un abortista, en su desesperación y desconocimiento del ser que ella lleva dentro de sí.

En consecuencia, el Estado ha de invertir en la educación antropológica de todos sus miembros, sus ciudadanos, para empoderarlos no solo de conocimientos, sino de que se conozca en forma integral, quien es la persona humana en su estructura y quien es el nasciturus en su estructura, aun en su miniatura, para que se tenga una verdadera conciencia de los valores del ser

humano, que ha de ser bandera para, el respeto de sus derechos y el de los otros, se solidifique la dignidad, la solidaridad, fraternidad y haga de esto un Estado sólido, digno, ejemplar, responsable, garante y progresista.

4. Las medidas de satisfacción: para resarcir los daños inmateriales, que logren el rescate de la memoria de estas víctimas silenciosas, con miras a restablecer su dignidad y que sean publicadas como reprobación oficial a la violación de sus derechos humanos.

Logrando que se haga un conocimiento público, sobre la verdad del nasciturus y de la persona y que esto se perpetúe y mejore a través del Centro de vida ya propuesto.

5. Garantías de no repetición: evitar las consiguientes violaciones de los derechos humanos, con las debidas reformas en los estamentos del Estado, judiciales, institucionales y legales, que promocióne y respete los derechos humanos del nasciturus, y que se le reconozca oficialmente como infante.

Para ello, que se haga un reconocimiento público por la violación sistemática permitida a sus derechos humanos. Una disculpa pública ante los ciudadanos defensores de aquellos futuros ciudadanos no visibilizados, que son el futuro de Colombia, que requiere de sus derechos fundamentales para proseguir, desplegar su vida y su servicio al Estado:

- Derecho a la vida.
- Derecho a la alimentación. Implica medidas adecuadas para las madres.
- Derecho a la educación. Implica medidas para que sus progenitores se preparen en, entenderlo, cuidarlo, formarlo y configurarlo sanamente, respetando su naturaleza y dones implícitos para su misión en el mundo.
- Derecho al agua y a un buen ambiente.

- Derecho a la salud: por consiguiente, a una buena atención en salud a su madre, en lo físico y psíquico, laboral, recreativo. Con pareja o sin ella, pero que su progenitor se haga responsable, no con cárcel, sino con educación, formación y apoyo económico, para las necesidades de la madre y su hijo.

- Derecho a la identidad. A mantenerla y un no rotundo, a la manipulación genética.
- Derecho a la libertad de expresión. Su expresión es biológica mientras está en estado intrauterino, por lo que ha de prohibirse la manipulación genética, experimentación, comercio y muerte.

- Derecho a la protección. La Legal, en todos los aspectos a él y a su progenitora, en especial, con medidas que la apremien a formarlo y cuidarlo.

Se sintetiza, en este capítulo que cualquier ataque, agresión o violación a los derechos del nasciturus, constituye una violación de los derechos humanos. El aborto es la violación más grave, porque ataca la vida del nasciturus, y sus otros derechos satélites que se apoyan sobre el derecho a la vida como es la seguridad social, el medio ambiente, incluyendo la paz, además la salud integral y otros conexos. Los derechos del nasciturus, no es solo su derecho a vivir, se incluye sus otros derechos que se entrelazan entre sí.

La educación antropológica integral es el mecanismo y medida, de reparación, restitución y garantía de no repetición frente a la violación de los derechos humanos al nasciturus. El quién se encargue como responsable para su realización, recae sobre el titular, que es el Estado y ha de irradiar tanto a las instituciones públicas como privadas.

El cómo se ha de hacer esa educación antropológica integral, se dieron ideas que abarcan a todas las edades y todos los ámbitos jurídicos, académicos, laborales, de sanción, de rehabilitación, de salud, recreación y otros.

Cualquier ataque a los derechos del nasciturus se constituye una violación a los derechos humanos. Similar a lo sucedido con la mujer, con la violencia de género y que se trató como una violación a los DH. La población ha de entender que toda agresión al nasciturus se constituye, en una violación a sus derechos humanos.

Los derechos del nasciturus, se han escurrido por otras orillas; no están basados sobre la Convención Americana de los Derechos Humanos quien si le reconoce el derecho a la vida desde el momento de su concepción. Por tanto, se exige un desarrollo jurídico y cultural acorde a su derecho de vivir.

Todo ataque a los derechos del nasciturus es una violación a sus derechos humanos, por tanto:

1. Se fija en cabeza del Estado, responsabilidades por acción y omisión por la violación de los derechos humanos al nasciturus por no tomar las medidas necesarias para prevenir, investigar, sancionar, reparar dichas violaciones. El Estado, no educa eficientemente, constituyéndose en una de las grandes fugas de la responsabilidad estatal, al dirigir la educación por caminos errados, carentes de quien es en verdad la persona, desde que nace para la vida. Así predispone a sus ciudadanos a la confusión y a la violación de los Derechos Humanos. Se requiere de una educación antropológica integral que haga tomar conciencia del valor de la persona, y de quién y cómo es la persona desde el mismo instante que nace a la vida.

2. El estado, ha de ajustar el derecho interno en el replanteo de los derechos al nasciturus. Derogando normas que dificulten la concreción de estos derechos. Direccionando ajustes legislativos en caminados al cumplimiento de los DH según el Sistema Interamericano de los Derechos Humanos. Suspendiendo los efectos de la sentencia 055 del 21 de febrero del 2021 que despenaliza al aborto, por las consecuencias que trae para los derechos del nasciturus.

Que el Sistema Interamericano, encause al Estado, ordenándole que dicte normas pertinentes que protejan los derechos del nasciturus, y se legislen normas según la competencia del congreso.

Se propone a nivel jurídico, desde el Ministerio Público, la creación de una procuraduría que hable por los derechos humanos del nasciturus. Que represente al nasciturus, el cual no tiene quien hable por él para concretar sus derechos humanos. Esta Procuraduría, sería quien institucionalmente arroparía sus derechos. Institución que en representación del nasciturus, haga valer y le garanticen sus derechos humanos en los diversos órdenes.

Que la misma Corte Interamericana haga una revisión y se pronuncie nuevamente sobre los derechos humanos del nasciturus, en la defensa del artículo cuatro de la Convención Americana de Derechos Humanos.

## **7. Metodología**

Es una investigación cualitativa con hallazgos desde la interpretación de documentos escritos de la filosofía, las ciencias y las normas. El paradigma es fenomenológico hermenéutico.

## **8. Consideraciones Éticas del Proyecto de Investigación**

El tipo de riesgo de la investigación es nulo porque no involucra a sujetos de investigación o para investigación. Las actividades de investigación no generan riesgos directos o indirectos a otros seres vivos o ejecutores de las mismas ya que se trabaja es en documentos.

## 9. Conclusiones

La estructura de la persona humana es una unidad corporal anímica, siendo lo anímico su alma espiritual. Es una unidad cuerpo-alma (psiquismo) - espíritu (inteligencia, razón, voluntad, libertad). Son tres dimensiones, ninguna de ellas puede faltar, cada una es compleja, la una no subsiste sin la otra, las tres se comunican entre sí, lo que sucede en un nivel, afecta a los otros dos. Las tres dimensiones funcionan como una unidad y a su vez como una totalidad. Unidad que tiene un centro, donde se halla un alguien, un yo. Es un centro corpóreo-psíquico-espiritual, es el centro de la persona. El cuerpo no puede vivir sin el alma. El alma, se une al cuerpo y lo penetra todo, no hay cuerpo sin alma. El alma le da la vida al cuerpo. El ser humano tiene un alma-espiritual, el espíritu penetra toda el alma y a su vez al cuerpo. El cuerpo material mediante los actos, evidencia sus potencias y dinamismos espirituales.

Desde que es cigoto, el nasciturus tiene la estructura humana, que es una unidad corporal-anímica, que tiene por centro de su existencia un alma humana: alma-espiritual. Es una unidad y una totalidad. Posee un centro, en lo profundo de su alma-espiritual. Por tanto, es persona, desde que inicia su vida. El conjunto de las capacidades hereditarias de la persona se somete al alma-espiritual que se convierte en su principio dominante. La configuración hasta la plenitud de sus potencias y dinamismos, es gradual, le llevará años, pero la persona, no se hace persona en grados.

3. En cuanto a los caracteres y posesiones del nasciturus, ya desde cigoto: Es persona, tiene la estructura tridimensional, cuerpo, alma-espíritu; tiene unidad y totalidad; contiene a un ser; posee dignidad. Tiene un genoma humano que lo identifica genéticamente, posee un cuerpo que es una célula viva; tiene individualidad. Posee vida, la cual tiene continuidad hasta la muerte. Tiene autonomía desde lo biológico. Carácter dialógico por su capacidad relacional con la madre, y con

el medio, es decir carácter social. Carácter evolutivo con un proyecto de vida a realizar. Luego tiene carácter de historicidad, y carácter de trascendencia; demuestra ya en sus genes, sus características orgánicas futuras, e intelectuales; sus actos son funcionales, biológicos, organizados hacia un fin. El nasciturus desde que es cigoto, es persona y es sujeto de derecho.

El nasciturus es persona, y seguirá siendo persona en las subsiguientes etapas de su vida hasta que muera. La vida es un continuum, la genética es un continuum, y su estructura humana tridimensional es un continuum, su unidad y totalidad son un continuum hasta la muerte. En su crecimiento y formación, se observan grados de vulnerabilidad, no grados de persona. La calidad de madurez, responsabilidad, y libertad de la persona, deviene en grados.

El cigoto, es una célula, un sistema orgánico, es un alguien, extremadamente desvalido. El nasciturus en cualquiera de sus etapas, es tan dependiente como el recién nacido. Incluso, depende aún más el recién nacido porque la madre o sus cuidadores y el Estado tienen que defenderlo del medio externo para protegerlo, formarlo y empoderarlo, mínimo hasta los 18 años para que sea libre y responsable.

El nasciturus desde cigoto, se relaciona con la madre, si no moriría. Respira, se alimenta, se recrea y sufre a través de ella.

Desde cigoto, tiene dignidad ontológica que es inseparable del ser humano, a su vez, le da unicidad e irreductibilidad por existir ahí un alguien que sostiene su naturaleza. Además, tiene dignidad teológica, que reclama respeto sin condiciones por proceder de Dios, fue creado a imagen y semejanza a Él, sostenido y orientado a Él. La dignidad, tiene un valor totalizante, pertenece a toda la unidad anímico corporal, no solo a sus capacidades corporales.

El concepto de persona ha de elaborarse desde la filosofía, teniendo en cuenta su estructura humana, su unidad y totalidad; ha de ser un concepto incluyente y global, en sus diferentes grados, desde su condición de posibilidad y vulnerabilidad, que abarque cualquier etapa de su vida.

El nasciturus es sujeto de derecho por ser persona, posee caracteres, valores, aunque aún no se vea su capacidad de ejercicio de la libertad. Toda persona tiene la competencia para ser sujeto de derecho, es inherente al ser humano, y el derecho no puede limitar, restringir, suprimir esta aptitud, porque solo la muerte acaba con su capacidad de goce.

La persona es una unidad y una totalidad. Las normas han de protegerla en su totalidad. Los DH del nasciturus, no han de sobrevenir en grados, ya desde su concepción es persona, desvalida, discapacitada, pero plena en humanidad y dignidad.

El nasciturus, merece los derechos otorgados por la Convención Americana de los Derechos Humanos, y su respeto. Lo han de proteger por su gran vulnerabilidad y desvalimiento.

El nasciturus tiene actos biológicos, funcionales, es una capacidad de ejercicio biológica, que pueden afectar a su madre, ha de ser regulado, protegido, más aún en el conflicto madre-nasciturus, nasciturus-mundo, nasciturus humanidad.

Se propone para la defensa de los derechos humanos del nasciturus, como herramienta y mecanismo, una educación antropológica integral que sea transversal a toda edad y a toda actividad humana, Un Ministerio Público, una procuraduría que lo represente ante los diversos conflictos. Es más sabio, digno de la humanidad, aprender a ser responsables ante la sexualidad, y ante el valor del cuidado del otro, elemento que marca el límite de nuestra libertad.

**10. Recomendaciones**

Como perspectiva complementaria de esta investigación realizada y obtener un resultado práctico en nuestro Estado Colombiano, se propone una línea de investigación que amplíe la demostración clínica que en el nasciturus hay psiquismo y potencias superiores. Se realice desde las ciencias psicológicas y psiquiátricas y sea otro fundamento científico que permita enriquecer los conocimientos aquí aportados para así, elaborar un proyecto de ley que proteja los derechos de la persona por nacer desde el inicio de su vida.

## Referencias Bibliográficas

- Actual. (Productor). (2017). *Alegato contra el genocidio del aborto en El Salvador*.  
<https://www.youtube.com/watch?v=mFwrtRg13fo>
- Alcaras, M. S. (2015). La autoformación de Edith Stein: buscando una piedra angular. *Scripta Fulgentina: revista de teología y humanidades*, 25(49), 133-176.  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5842672.pdf>
- Andorno, R. (2012). *Bioética y dignidad de la persona*. Editorial Tecnos.  
[https://www.academia.edu/2146899/Bio%C3%A9tica\\_y\\_dignidad\\_de\\_la\\_persona](https://www.academia.edu/2146899/Bio%C3%A9tica_y_dignidad_de_la_persona)
- Arias Valencia, M.M. (2013). Calendario reproductivo en mujeres indígenas u'wa (tunebo) de Boyacá, Colombia. *Papeles de población*, 19(75), 159-181. Recuperado en 08 de marzo de 2022, de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-74252013000100007&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252013000100007&lng=es&tlng=es)
- Aristóteles. (1995). *Acerca del alma*. Planeta Mexicana S.A.
- Ayala Corao & Rivera, M. D. (2015) CADH comentado edición Conrrat Adenauer
- Bankinter. (24 de Agosto de 2016). *Efectos envejecimiento población sobre la productividad mundial (gráfico)*. <https://www.bankinter.com/blog/economia/efectos-envejecimiento-poblacional>
- Beristain, C. M. (2009). Diálogos sobre la reparación: que reparar en los casos de violaciones de derechos humanos. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.  
<https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1585/dialogos-sobre-la-reparacion-2010.pdf>
- Buber, M. (1994). *¿Qué es el hombre?* Fondo de Cultura Económica.

- Capdevielle, P., Figueroa Mejía, G. A., & Medina Arellano, M. De. J. (2018). *Bioética y decisiones judiciales*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4734/16.pdf>
- Capra, F. (1998). *La Trama de la Vida. Una nueva Perspectiva de los Sistemas Vivos*. Anagrama.
- Caso Artavia Murillo y otros (“Fecundación in Vitro”) vs Costa Rica de 2012. [Comisión Interamericana de Derechos Humanos]. Sentencia de 28 de noviembre de 2012. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_257\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_257_esp.pdf)
- Cecco E.E. y Mansilla, A.M. (s.f.). *El aborto en Roma, Consideraciones Jurídicas y Morales*. Universidad Nacional de Cuyo. [https://siip2019-2021.bdigital.uncu.edu.ar/objetos\\_digitales/10956/03-cecco.pdf](https://siip2019-2021.bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/10956/03-cecco.pdf)
- Comentario a la Convencion Americana sobre Derechos Humanos. (2014). Publicado en Colombia (2015). *Catalogo de Publicaciones-Konrad-Adenauer-Stiftun*.
- Comité de los Derechos Humanos. (1982). Observación General No. 6, Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, Artículo 6-Derecho a la vida, 16° período de sesiones, UN Doc. HRI/GEN/1/Rev. 7 at 143. <http://hrlibrary.umn.edu/hrcommittee/Sgencom6.html#:~:text=1.,el%20art%C3%ADculo%206%20del%20Pacto.&text=El%20Comit%C3%A9%20observa%20que%20la,millares%20de%20seres%20humanos%20inocentes>.
- Correa Gutiérrez, Y.P., y Ospina Correa N. (2018). *Relación entre el desarrollo de las enfermedades neonatales y las emociones maternas: Transformar el Cuidado de Enfermería en la UCI Neonatal* (Tesis de especialización). <http://hdl.handle.net/10495/11254>

Correa Gutiérrez, Y.P., y Ospina Correa, N. (2018). Relación entre el desarrollo de las enfermedades neonatales y las emociones maternas: transformar el cuidado de enfermería en la UCI neonatal (Tesis de especialización). Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.

[https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/11254/1/CorreaYennyOspinaNancy\\_2018\\_RelacionEnfermedadNeonatal.pdf](https://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/11254/1/CorreaYennyOspinaNancy_2018_RelacionEnfermedadNeonatal.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006). Caso de la Masacre de Pueblo Bello VS. Colombia de 2006. Sentencia de 31 de enero de 2006.

[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_140\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_140_esp.pdf)

Cunningham, G. (s.f.). *¿Por qué el Aborto es Considerado Genocidio?*.

<https://www.priestsforlife.org/spanish/genocidio.htm>

Da Costa Leiva, M. (2011). El Problema del Aborto y el Infanticidio en los Filósofos Griegos. *Revista Latinoamericana de Bioética*, 11(1), 90-101. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=127024229008>

Dallal, E. y Castillo (1997). *Caminos del desarrollo psicológico: de lo prenatal al primer año de vida*. Plaza y Valdés.

[https://books.google.com.co/books?id=MFCMD25s0q8C&pg=PA5&hl=es&source=gb\\_s\\_toc\\_r&cad=3#v=onepage&q&f=false](https://books.google.com.co/books?id=MFCMD25s0q8C&pg=PA5&hl=es&source=gb_s_toc_r&cad=3#v=onepage&q&f=false)

Dallal, E. y Castillo (1997). *De lo prenatal al primer año de vida*. En: Dallal y Castillo (Eds.), *Caminos del desarrollo psicológico: de lo prenatal al primer año de vida* (pp. 15-42). Plaza y Valdés.

[https://books.google.com.co/books?id=MFCMD25s0q8C&pg=PA15&hl=es&source=gb\\_s\\_toc\\_r&cad=3#v=onepage&q&f=false](https://books.google.com.co/books?id=MFCMD25s0q8C&pg=PA15&hl=es&source=gb_s_toc_r&cad=3#v=onepage&q&f=false)

- D'angelo, R.S.M., Quiceno Osorio, J.D., Torres Flor, A. y Perochena Escalante, A.C. (2020). Las Técnicas CRISPR/CAS9 Aplicadas al Mejoramiento Genético Humano: Un Diálogo Biotecnológico, Antropológico-Filosófico y Jurídico. *Cuadernos de Bioética*, 31(103), 343-355. <http://aebioetica.org/revistas/2020/31/103/343.pdf>
- Dávalos López, E. (1998). La Sexualidad en los Pueblos MESOAMERICANOS Prehispánicos. Un Panorama General. En Szasz & S. Lerner (Eds.), *Sexualidades en México: algunas aproximaciones desde la perspectiva de las ciencias sociales* (pp. 71–106). El Colegio de México. [https://www.jstor.org/stable/j.ctvhn0bgv.7?seq=2#metadata\\_info\\_tab\\_contents](https://www.jstor.org/stable/j.ctvhn0bgv.7?seq=2#metadata_info_tab_contents)
- De Jesús, L. M. (2011). La Convención Americana sobre Derechos Humanos: piedra angular del derecho a la vida del no nacido en Latinoamérica y el Caribe. *Revista Internacional de Derechos Humanos*, 1, 1-248. <http://www.cladh.org/wp-content/uploads/2012/01/RIDH-a1-n1-2011.pdf>
- De Jesús, L. M. (2011). La Convención Americana sobre Derechos Humanos: piedra angular del derecho a la vida del no nacido en Latinoamérica y el Caribe. *Revista Internacional de Derechos Humanos*, (1), 109-138. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/30950.pdf>
- Del Campo, M., Plaja, A., Casals, E., Figueras, F., De La Chica, R., Armengol, L., Cirigliano, V. y Borrell, A. (2015). Recomendaciones para el uso clínico del microarray genómico en diagnóstico prenatal. *Prog. Obstet. Ginecol*, 58 (10), 470-473. <https://www.elsevier.es/es-revista-progresos-obstetricia-ginecologia-151-pdf-S030450131500151X>
- Fabre González, D., Orés López y González de Agüero Laborda R. (2013). Crecimiento, Desarrollo y Fisiología del Embrión y del Feto. En González, M.J., Lailla Vicens, J.M. y González Bosquet, E. *Obstetricia* (pp. 60-81). Elsevier.

- Fabre Gonzalez, E., Oros López, D, y Gonzalez de Agüero Laborda, R (2013). Crecimiento, desarrollo y fisiología del embrión y del feto. En. Gonzalez Merlo, J., Lailla Vicens, J.M., Fabre Gonzalez, F. y Gonzalez Bosquet, E. *Obstetricia* (pp. 60-81). El sevier.
- Fatás, G. (s.f.). Código de Hammurabi - Ordenación Temática. <http://www.bioeticaweb.com/wp-content/uploads/2014/07/hammtemas.pdf>
- Fenet, P. (1827). *Recueil complet des travaux preparatoires du code civil, t. XII*. París.
- Fernández Sessarego, C. (s.f.). *¿Qué es ser persona para el derecho?*  
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5084755.pdf>
- Frankl, V. (1991). *La voluntad de sentido*. Herder.
- Gajardo Ugás, A. (17 de Julio de 2012). *Personalismo Ontológico y sus Elementos Esenciales*.  
<http://progresacapacitacion.cl/articulos/author/agajardou/>
- Galvis Plazas, M.X. (2019). Límites y Alcances Jurídicos Sobre los Derechos del Nasciturus. *Revista Prolegómenos* 22(43). 93-107. DOI: <https://doi.org/10.18359/prole.3188>
- Giraldo M. J. (2000). El Crimen de Lesa Humanidad Aspectos histórico jurídicos.  
[http://www.javiergiraldo.org/IMG/pdf/Crimen\\_de\\_Lesa\\_Humanidad\\_-\\_Aspectos\\_historico\\_juridicos.pdf](http://www.javiergiraldo.org/IMG/pdf/Crimen_de_Lesa_Humanidad_-_Aspectos_historico_juridicos.pdf)
- González, J., Lailla V., J., González, F., & Bosquet, E. (1997). *Crecimiento y desarrollo del feto*. El Sevier.
- Gregg, C. (s.f.). *¿Por qué el aborto es considerado genocidio?*  
<http://www.priestsforlife.org/spanish/genocidio.htm>
- Heeswijk, M., NijhuisHans, J. G., & Hollanders, M. (1990). Fetal heart rate in early pregnancy  
*Early Human Development*, 2(3), 151-156.  
<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/037837829090181H>

Informe N° 47 de 1996. [Comisión Interamericana de Derechos Humanos]. Caso 11.436. Víctimas del Barco Remolcador "13 de Marzo" vs. Cuba.

<https://www.cidh.oas.org/annualrep/96span/cuba11436.htm>

Instituto Nacional de Salud (2015). Salud materna indígena en mujeres Nasa y Misak del Cauca.

Observatorio Nacional de Salud. Bogotá, D.C.

<https://www.ins.gov.co/Direcciones/ONS/Docs%20Series%20Documentales/salud%20materna%20indigena-baja.pdf>

Joove de Barreda, N. (2013). *Crecimiento, Desarrollo y Fisiología del Embrión y del Feto*. Elsevier.

Jouve de la Barreda, N., & Gerez Kraemer, G. (2003). Genoma humano y clonación: perspectivas e interrogantes sobre el hombre. *Vivat Academia*, (28), 38-43.

<https://doi.org/10.15178/va.2001.28.38-43>

Lasanta, P. (1995). *Los derechos humanos en Juan Pablo II*. Libros MC.

López Moratalla, N. (2010). El cigoto de nuestra especie es cuerpo humano. *Persona y Bioética*, 14(2), 120-140. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=83216977002>

López Moratalla, N. (2010). El cigoto de nuestra especie es cuerpo humano. *Persona y Bioética*, 14(2), 120-140. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=83216977002>

Manzuelo Leyton, G. (30 de mayo de 2017). Los incas y el aborto. *La Patria*. P.4. <https://impresalapatria.bo/noticia/289645/los-incas-y-el-aborto#articulo>

Melo Correa, J. (2015). Análisis crítico de la legislación colombiana frente al concepto de persona. *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón*. 95-103.

[http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/Lumen11/95\\_Melo%20Correa.pdf](http://www.unife.edu.pe/publicaciones/revistas/derecho/Lumen11/95_Melo%20Correa.pdf)

Mendoza Cárdenas, H.A. (2018). Impacto Jurídico de la Sentencia Artavia Murillo vs. Costa Rica para México en materia de reproducción humana asistida. En: Capdevielle, P., Figueroa Mejía, G.A., Medina Arellano M. De J. Bioética y decisiones judiciales. (pp. 143-160). Instituto de investigaciones jurídicas. Universidad autónoma de México.

Musunuru, K., & Kathiresan, s. (2016). *Principios de genética cardiovascular” Braunwuald. Tratado de cardiología.* Elsevier.

Musunuru, K., & Kathiresan, s. (2016). *Principios de genética cardiovascular” Braunwuald. Tratado de cardiología. 10º edición.* Elsevier España. S.L.V.

Naciones Unidas (1990). *Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.* Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>

Naciones Unidas. (2005). *Observación General No. 6. Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen.* Comité de los derechos del Niño. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3886.pdf>

Negrín Mendoza, P. (2019). La Protección Jurídica del Nasciturus The legal protection of Nasciturus (tesis de posgrado). Universidad de la Laguna, San Cristóbal, España. <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/13519/La%20proteccion%20juridica%20del%20nasciturus.pdf?sequence=1>

O'Donnell, D. (2004). *Derecho internacional de los derechos humanos: normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano.* Oficina en

Colombia del alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

<http://www.oda-alc.org/documentos/1374531071.pdf>

O'Donnell, D. (2004). *Derecho internacional de los derechos humanos: normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano*. Oficina en

Colombia del alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

<http://www.oda-alc.org/documentos/1374531071.pdf>

Ocampo, M., & Santa Catarina, C. (2018). Edición genética en medicina. *Oficina de Información Científica y Tecnológica para el Congreso de la Unión.*, 10, 1-6.

[http://foroconsultivo.org.mx/INCyTU/documentos/Completa/INCyTU\\_18-010.pdf](http://foroconsultivo.org.mx/INCyTU/documentos/Completa/INCyTU_18-010.pdf)

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (1990).

Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>

Opinión Consultiva OC-17 de 2002 [Comisión Interamericana de Derechos Humanos] Condición jurídica y Derechos Humanos del Niño.. Serie A, 17, párr.42.

[https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_17\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf)

Organización de las Naciones Unidas, para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (1997).

Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos.

[https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000110220\\_spa/PDF/110220spa.pdf.multi.page=50](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000110220_spa/PDF/110220spa.pdf.multi.page=50)

e=50

Organización Mundial de la Salud . (s.f). *Envejecimiento y ciclo de vida*.

<http://www.who.int/ageing/about/facts/es/>

Organización Mundial de la Salud. (s.f.). Envejecimiento y ciclo de vida.

<https://www.who.int/ageing/es/>

Osorio Arrascue, S. (2006). Régimen Jurídico del Nasciturus. *Docentia Et Investigatio*, 8(1), 177-

185. <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10381>

Paraiso, B., Muñoz, M., Salgado, S., Jiménez Bravo, S. y Salvador, Z. (02 de marzo de 2021).

¿Qué es la implantación del embrión y cuándo se produce?. Reproducción Asistida ORG.

<https://www.reproduccionasistida.org/implantacion-embriionaria/>

Pilco Copaja, L.M. (s.f.). Atención materno-infantil en el antiguo Perú". Salud Ciencia &

Desarrollo. <https://revistas.unjbg.edu.pe/index.php/cyd/article/view/87/78>

Pinacho Espinosa, J. (2019). El derecho a la reparación del daño en el sistema interamericano.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

[https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-09/Derecho-Reparacion-](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-09/Derecho-Reparacion-Dano-SI.pdf)

[Dano-SI.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-09/Derecho-Reparacion-Dano-SI.pdf)

Proyecto de Código de Crímenes Contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad (1986). Cuarto

informe sobre el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la

humanidad, por el Sr. Doudou Thiam, Relator Especial. Documento A/CN.4/398.

[https://legal.un.org/ilc/documentation/spanish/a\\_cn4\\_398.pdf](https://legal.un.org/ilc/documentation/spanish/a_cn4_398.pdf)

Quintero Niño, E.M. (2017). Migración y Envejecimiento Demográfico en la UE. II Congreso

Virtual Internacional Migración y Desarrollo. [https://www.eumed.net/libros-](https://www.eumed.net/libros-gratis/actas/2017/migracion/14-migracion-y-envejecimiento-demografico-en-la-ue.pdf)

[gratis/actas/2017/migracion/14-migracion-y-envejecimiento-demografico-en-la-ue.pdf](https://www.eumed.net/libros-gratis/actas/2017/migracion/14-migracion-y-envejecimiento-demografico-en-la-ue.pdf)

Ramos-Kuri, M., Castaldi, L. De J., Oviedo Álvarez, J.A. Silva Abbott, M., Ornelas Duarte, A.,

Herrera Fragoso, A., Sánchez Barroso, J.A., Ramírez, H.S. (2016). Análisis Crítico a la

Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el fallo sobre fertilización

in vitro” Primera edición. Centro de Investigación Social Avanzada A. C. ISBN: 978-607-96681-3-6

Real Academia Española (2020). Humano. <https://dle.rae.es/humano?m=form>

Redacción el Tiempo. (20 de noviembre de 2009). Hacen juicio indígena por aborto de niña de 13 años. El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-6639567>

República de Colombia (2022, 21 de febrero). Sentencia C-055-22. Corte Constitucional. <https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado%20de%20prensa%20Sentencia%20C-055-22%20-%20Febrero%2021-22.pdf>

Resolución No. 23 de 1981 [Comisión Interamericana de Derechos Humanos]. Caso N° 2141. Estados Unidos de América. <https://www.cidh.oas.org/annualrep/80.81sp/EstadosUnidos2141.htm>

Resolución No. 23/81 (06 de marzo de 1981). Caso N° 2141. Estados Unidos de America. <https://www.cidh.oas.org/annualrep/80.81sp/EstadosUnidos2141.htm>

Resoluciones. Actas de la Conferencia General. 29.<sup>a</sup> reunión París, 21 de octubre - 12 de noviembre de Volumen 1 Unesco [https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000110220\\_spa](https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000110220_spa)

Salamanca Uribe, J. (27 de Noviembre de 2016). *La vejez, asunto de todas las edades*. Pontificia Universidad Javeriana. <http://www.javeriana.edu.co/pesquisa/la-vejez-asunto-de-todas-las-edades/>

Salamanca Uribe, J. (27 de Noviembre de 2016). *La vejez, asunto de todas las edades*. Pontificia Universidad Javeriana Colombia. <http://www.javeriana.edu.co/pesquisa/la-vejez-asunto-de-todas-las-edades/>

Sánchez, F. (1988). *Alto riesgo obstétrico*. Universidad Nacional de Colombia.

- Socci, A. (2007). *El genocidio censurado: aborto, mil millones de víctimas inocentes*. Ediciones Cristiandad.
- [https://books.google.es/books?id=FwE6PQmUKvsC&printsec=frontcover&dq=el+genocidio+censurado&ei=\\_tWkStmFOKbKyQTjs\\_yUCA&hl=es#v=onepage&q&f=false](https://books.google.es/books?id=FwE6PQmUKvsC&printsec=frontcover&dq=el+genocidio+censurado&ei=_tWkStmFOKbKyQTjs_yUCA&hl=es#v=onepage&q&f=false)
- Socci, A. (2007). *El Genocidio Censurado. Aborto: mil Millones de Víctimas Inocentes*. Ediciones Cristiandad.
- [https://books.google.es/books?id=FwE6PQmUKvsC&printsec=frontcover&dq=el+genocidio+censurado&ei=\\_tWkStmFOKbKyQTjs\\_yUCA&hl=es#v=onepage&q&f=false](https://books.google.es/books?id=FwE6PQmUKvsC&printsec=frontcover&dq=el+genocidio+censurado&ei=_tWkStmFOKbKyQTjs_yUCA&hl=es#v=onepage&q&f=false)
- Stein, E. (1996). *Ser finito y ser eterno. Ensayo de una ascensión al sentido del ser*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Stein, E. (1998). *La estructura de persona humana*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos.
- Stein, E. (1998). *La estructura de persona humana*. Biblioteca de Autores Cristianos.
- Steiner, C. y Uribe, P. (2014). *Convención Americana sobre Derechos Humanos comentada*. Konrad Adenauer Stiftung. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/30237.pdf>
- Suarez, C. A. (2004). *Psiquiatría y Persona*. Educa.
- Torralla Roselló, F. (2005). *¿Qué es la dignidad humana?*. Herder S.A. Editorial.
- Valera, L. (2020). *¿Tenemos una responsabilidad hacia nuestro genoma? El ser humano como “objeto de la técnica”*. *Rev. Filos., Aurora, Curitiba*, 32(57), p. 639-652.
- <https://periodicos.pucpr.br/index.php/aurora/article/view/27261>
- Vallejo, R., & C., L. (2005). *Tratado de psiquiatría volumen II*. Grupo ARS XXI d Comunicación, S.L. .
- Velasco Suárez, C.A. (2003). *Psiquiatría y persona*. Universidad Católica Argentina.
- Velasco, C. (2003). *La huida de la intimidad*. Educa.

Wojtyla, K. (1982). *Persona y acción*. Biblioteca Palabra.

[https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=gGK43BDkMdIC&oi=fnd&pg=PA427&dq=Persona+y+acci%C3%B3n.&ots=6Mgdpie4y2&sig=u16\\_Yp8HnqrT5rbeyS3RmD3mG2Q#v=onepage&q=Persona%20y%20acci%C3%B3n.&f=false](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=gGK43BDkMdIC&oi=fnd&pg=PA427&dq=Persona+y+acci%C3%B3n.&ots=6Mgdpie4y2&sig=u16_Yp8HnqrT5rbeyS3RmD3mG2Q#v=onepage&q=Persona%20y%20acci%C3%B3n.&f=false)

Zipes, D. P., Libby, P., Bonow, R. O., Mann, D. L., & Tomaselli, G. F. (2019). *Braunwald. Tratado de cardiología: Texto de medicina cardiovascular*. Elsevier

Zipes, D.P., Libby, P., Bonow, R. O., Mann, D.l. y Tomasell, G.F. (2019). Braunwald. Tratado de Cardiología. Texto de Medicina Cardiovascular. Elsevier.